



**UNIDAD ESPECIALIZADA DE PROCEDIMIENTOS  
SANCIONADORES**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**

**EXPEDIENTES:** TECDMX-PES-158/2024 Y  
ACUMULADOS

**PARTES  
DENUNCIANTES:** DATO PROTEGIDO Y PARTIDO  
MORENA

**PROBABLE  
RESPONSABLE:** ALESSANDRA ROJO DE LA  
VEGA PICCOLO<sup>1</sup>

**MAGISTRADO  
PONENTE:** ARMANDO AMBRIZ  
HERNÁNDEZ

**SECRETARIADO:** LUISA FERNANDA MONTERDE  
GARCÍA Y EDGAR MALAGÓN  
MARTÍNEZ

Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil veinticinco.

**RESOLUCIÓN** en la que se determina:

- a) El **sobreseimiento** del presente Procedimiento, respecto de la comisión de **VPRG y/o VPMRG**, por lo que hace a cinco publicaciones denunciadas.
  
- b) La **inexistencia** de las infracciones consistentes en **Violencia Política en Razón de Género y/o Violencia**

---

<sup>1</sup> Entonces candidata a la Titularidad de la Alcaldía Cuauhtémoc, postulada por la Coalición "Va X la CDMX", conformada por los partidos políticos PAN, PRI y PRD.

## 2 TECDMX-PES-158/2024 y acumulados

**Política contra las Mujeres en Razón de Género,** atribuida en su momento a **Alessandra Rojo de la Vega Piccolo.**

c) La **inexistencia** de la infracción consistente en **calumnia,** atribuida a **Alessandra Rojo de la Vega Piccolo.**

d) La **inexistencia** de **culpa in vigilando** atribuida a **los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática,** como en su momento integrantes de la coalición “Va X la CDMX”.

### GLOSARIO

<b>CEDAW:</b>	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
<b>Coalición:</b>	Coalición “Va X la CDMX” integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática
<b>Código:</b>	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
<b>Comisión:</b>	Comisión Permanente de Quejas del Instituto Electoral de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Convención Belém do Pará:</b>	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer
<b>Dirección Ejecutiva:</b>	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México



**3**      **TECDMX-PES-158/2024**  
**y acumulados**

<b>Dirección Ejecutiva de Género:</b>	Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana del Instituto Electoral de la Ciudad de México
<b>Instituto Electoral, IECM, autoridad instructora o sustanciadora:</b>	Instituto Electoral de la Ciudad de México
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Ley de Acceso o Ley contra la Violencia:</b>	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Ley Procesal:</b>	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México
<b>PAN:</b>	Partido Acción Nacional
<b>Parte denunciante, quejosa o promovente:</b>	[Dato protegido]
<b>PRD:</b>	Partido de la Revolución Democrática
<b>PRI:</b>	Partido Revolucionario Institucional
<b>Probable responsable o denunciada:</b>	Alessandra Rojo de la Vega Piccolo, entonces candidata a la titularidad de la Alcaldía Cuauhtémoc, postulada por la Coalición “VA X LA CDMX”, conformada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática
<b>Procedimiento:</b>	Procedimiento Especial Sancionador
<b>Reglamento de Quejas:</b>	Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México
<b>Reglamento Interior:</b>	Reglamento Interior del Tribunal Electoral de la Ciudad de México
<b>Sala Regional:</b>	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente en la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México
<b>Sala Superior del TEPJF:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México
<b>SCJN:</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>TEPJF:</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Tribunal Electoral:</b>	Tribunal Electoral de la Ciudad de México

## 4 TECDMX-PES-158/2024 y acumulados

<b>Unidad:</b>	Unidad Especializada de Procedimientos Sancionadores del Tribunal Electoral de la Ciudad de México
<b>VPMRG:</b>	Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género
<b>VPRG:</b>	Violencia Política en Razón de Género

De la narración de los hechos expresadas por la promovente en el escrito de queja y de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierten los siguientes:

### ANTECEDENTES

#### 1. Plazos del Proceso Electoral 2023-2024

**1.1 Inicio.** El diez de septiembre de dos mil veintitrés inició el Proceso Electoral en la Ciudad de México para elegir a las personas titulares de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones del Congreso, Alcaldías y Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales. Las etapas fueron:

- **Precampaña Alcaldías:** Del veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés al tres de enero de dos mil veinticuatro<sup>2</sup>.
- **Campaña Alcaldías:** Del treinta y uno de marzo al veintinueve de mayo.
- **Jornada electoral:** Dos de junio.

---

<sup>2</sup> En adelante, todas las fechas que se citen corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo precisión diversa.



## **2. Trámite del Procedimiento TECDMX-PES-158/2024**

**2.1. Queja.** El diecinueve de julio, la promovente presentó queja con el fin de denunciar la supuesta comisión de actos de **VPMRG**, atribuible a la probable responsable, por diversas expresiones realizadas en tres publicaciones en la red social “X”, dos de ellas de fecha cuatro de junio pertenecientes a los medios de comunicación ADN 40 y Milenio, respectivamente, y; la otra, publicada el cinco de junio en la cuenta personal de la denunciada.

Por lo anterior, solicitó la implementación de medidas cautelares para evitar la difusión de las publicaciones controvertidas y que la denunciada se abstuviera de realizar manifestaciones como las ahí contenidas, aunado a que también requirió medidas de reparación integral a efecto de que se le ordenara emitir una disculpa pública, realizara y acreditara cursos de sensibilización, con la finalidad de inhibir cualquier ánimo de ejecutar conductas como las que fueron materia de queja.

**2.2. Integración y registro de expediente.** En su momento, la Secretaría Ejecutiva ordenó la integración del expediente **IECM-QNA/1745/2024**, además de instruir la realización de actuaciones previas necesarias.

**2.3. Inicio del Procedimiento y emplazamiento.** En su oportunidad, la Comisión determinó el **inicio del**

**procedimiento** en contra de la denunciada por la probable comisión de **VPMRG**.

El procedimiento se registró con el número de expediente **IECM-SCG/PE/165/2024**, y se ordenó el **emplazamiento** respectivo.

Por lo que respecta al dictado de medidas cautelares, la Comisión las decretó procedentes, ordenando la suspensión inmediata de las publicaciones denunciadas y en tutela preventiva conminó a la probable responsable abstenerse de emitir expresiones similares a las controvertidas.

Por último, en relación con las medidas de reparación solicitadas, la Comisión determinó improcedente su dictado pues ello corresponde al análisis de fondo que realice este Tribunal Electoral para estimar su emisión.

Dicho proveído adquirió **definitividad** y **firmeza** al no haber sido impugnado por las partes.

**2.4. Admisión de pruebas y alegatos.** En proveído de veinte de agosto, la Secretaría Ejecutiva **tuvo por precluido el derecho de la probable responsable para dar contestación al emplazamiento que le fue formulado**, al no presentar algún escrito para tal efecto.

Enseguida, se proveyó sobre la admisión de las pruebas ofrecidas y se ordenó dar vista con el expediente a las partes,



a efecto de que manifestaran los **alegatos** que a su derecho convinieran<sup>3</sup>.

**2.5. Alegatos.** El uno de septiembre, la probable responsable, vía correo electrónico, presentó su escrito formulando los alegatos que a su derecho convinieron.

**2.6. Cierre de instrucción.** El trece de septiembre, la Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido en tiempo y forma el escrito de alegatos de la denunciada y por precluido el derecho de la promovente para formularlos al no haber presentado algún documento para tal efecto.

Acto seguido, se determinó el **cierre de instrucción** del Procedimiento y la elaboración del Dictamen correspondiente para ser remitido a este Tribunal Electoral.

**2.7. Dictamen.** El diecisiete de septiembre, la Secretaría Ejecutiva emitió el Dictamen correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador **IECM-SCG/PE/165/2024**.

### **3. Trámite del Procedimiento TECDMX-PES-168/2024**

**3.1. Queja.** El veintidós de julio, la promovente presentó queja con el fin de denunciar la supuesta comisión de actos de **VPMRG**, atribuible a la probable responsable, por expresiones

---

<sup>3</sup> Es importante señalar que mediante acuerdo de veintiocho de agosto la autoridad instructora determinó regularizar la notificación de la vista para formular alegatos ordenada en el diverso proveído de veinte de agosto, ello derivado de una inconsistencia de la cédula de notificación en el que en lugar de estar el nombre de la probable responsable, contenía el de la quejosa.

## 8 **TECDMX-PES-158/2024 y acumulados**

realizadas en diversas publicaciones en las redes sociales “X”, Instagram y TikTok de la denunciada.

Por lo anterior, solicitó la implementación de medidas cautelares para evitar la difusión de las publicaciones controvertidas y que la denunciada se abstuviera de realizar manifestaciones como las ahí contenidas, aunado a que también requirió medidas de reparación integral a efecto de que se le ordenara emitir una disculpa pública, realizara y acreditara cursos de sensibilización, ello con la finalidad de inhibir cualquier ánimo de ejecutar conductas como las que fueron materia de queja.

**3.2. Integración y registro de expediente.** El veintitrés de julio, la Secretaría Ejecutiva ordenó la integración del expediente **IECM-QNA/1747/2024**, además de instruir la realización de actuaciones previas necesarias.

**3.3. Inicio del Procedimiento y emplazamiento.** El veintitrés de julio, la Comisión determinó lo siguiente:

- **El inicio del Procedimiento** en contra de la denunciada por la probable comisión de **VPMRG**, únicamente por dos publicaciones en sus redes sociales.

El Procedimiento se registró con el número de expediente **IECM-SCG/PE/166/2024**, y se ordenó el **emplazamiento** respectivo.



Por lo que respecta al dictado de medidas cautelares, la Comisión las decretó procedentes, ordenando la suspensión inmediata de las dos publicaciones denunciadas y en tutela preventiva conminó a la probable responsable abstenerse de emitir expresiones similares a las controvertidas.

Por último, en relación con las medidas de reparación solicitadas, la Comisión determinó improcedente su dictado pues ello corresponde al análisis de fondo que realice este Tribunal Electoral para estimar su emisión.

**3.4. Contestación al emplazamiento formulado el veintitrés de julio.** El treinta de julio, la denunciada presentó, vía electrónica, escrito por el que dio respuesta al emplazamiento que le fue formulado respecto de las dos publicaciones por las que se inició el Procedimiento.

- **Juicio Electoral TECDMX-JEL-306/2024**

**3.5. Impugnación de desechamiento.** El veintisiete de julio, la promovente presentó medio de impugnación con la finalidad de controvertir, el acuerdo emitido por la Comisión por el que determinó el desechamiento parcial de diez publicaciones materia de queja.

**3.6. Sentencia.** El quince de agosto, el Pleno de este Tribunal Electoral, determinó revocar el acuerdo de veintitrés de julio emitido por la Comisión, a efecto de que, de no advertirse alguna causal de improcedencia, se admitiera a trámite el

Procedimiento respecto de las diez publicaciones que fueron materia del desechamiento parcial.

- **Acatamiento de sentencia TECDMX-JEL-306/2024**

**3.7. Inicio del Procedimiento, emplazamiento y medidas cautelares.** El diecisiete de agosto, la Comisión determinó el **inicio del Procedimiento** en contra de la denunciada por la probable comisión de **VPMRG**, por diez publicaciones en sus redes sociales.

Respecto de la solicitud de medidas cautelares y las medidas de reparación por cuanto hizo a nueve de las diez publicaciones, las mismas se decretaron improcedentes, en razón de que ya no se encontraban disponibles en internet.

Por lo que respecta a una publicación en la red social "X" sobre un reposteo de la denunciada de una nota del medio de comunicación Milenio, se decretó procedente la medida cautelar ordenando su suspensión inmediata y en tutela preventiva se conminó a la probable responsable abstenerse de emitir expresiones similares a las controvertidas.

Por último, en relación con las medidas de reparación solicitadas, la Comisión determinó improcedente su dictado pues ello corresponde al análisis de fondo que realice este Tribunal Electoral para estimar su emisión.

Dicho proveído adquirió **definitividad** y **firmeza** al no haber sido impugnado por las partes.



**3.8. Contestación al emplazamiento formulado el diecisiete de agosto.** El veinticuatro de agosto, la denunciada presentó, vía electrónica, escrito por el que dio respuesta al emplazamiento que le fue formulado respecto de las diez publicaciones por las que se inició el Procedimiento en cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral en el **TECDMX-JEL-306/2024**.

**3.9. Admisión de pruebas y alegatos.** El treinta de agosto, la Secretaría Ejecutiva **tuvo por presentados en tiempo y forma los escritos de la probable responsable para dar contestación a los emplazamientos que le fueron formulados** mediante proveídos de veintitrés de julio y diecisiete de agosto.

Enseguida, se proveyó sobre la admisión de las pruebas ofrecidas y se ordenó dar vista con el expediente a las partes, a efecto de que manifestaran los **alegatos** que a su derecho convinieran.

**3.10. Pruebas supervenientes.** El tres de septiembre, la Secretaría Ejecutiva emitió un acuerdo en el que tuvo por recibido el escrito de Morena por el que ofreció pruebas supervenientes para la sustanciación del presente Procedimiento, las cuales consistieron en cinco ligas electrónicas de internet que están relacionadas con los hechos denunciados.

Lo anterior, de conformidad con lo ordenado por este Tribunal Electoral en la sentencia de treinta y uno de agosto en el expediente **TECDMX-JEL-203/2024** y sus acumulados<sup>4</sup>.

**3.11. Regularización de Procedimiento y emplazamiento.**

El seis de septiembre, con motivo de la presentación del escrito de pruebas supervenientes de Morena, la Secretaría Ejecutiva ordenó la regularización del Procedimiento a fin de incluir como parte promovente a dicho instituto político, además de ordenar el emplazamiento con los nuevos hechos a la probable responsable, para que manifestara lo que a su derecho correspondiera.

Dicho proveído adquirió **definitividad** y **firmeza** al no haber sido impugnado por las partes.

**3.12. Contestación al emplazamiento formulado el seis de**

**septiembre.** El trece de septiembre, la probable responsable presentó, vía correo electrónico, escrito para dar respuesta al emplazamiento que le fue formulado en relación con las pruebas supervenientes presentadas por Morena.

**3.13. Admisión de pruebas y alegatos.**

El diecisiete de septiembre, la Secretaría Ejecutiva **tuvo por presentado en tiempo y forma el escrito de la probable responsable para dar contestación al emplazamiento que le fue formulado** mediante proveído de seis de septiembre.

---

<sup>4</sup> En dicha resolución se ordenó dar vista al IECM con el escrito de pruebas supervenientes de Morena, a efecto de que los hechos mencionados en el mismo fueran considerados para la sustanciación del Procedimiento Especial Sancionador respectivo, pues los mismos guardaban relación con la posible comisión de actos de VPMRG por parte de la denunciada en contra de la quejosa.



Enseguida, se proveyó sobre la admisión de las pruebas ofrecidas y se ordenó dar vista con el expediente a las partes, a efecto de que manifestaran los **alegatos** que a su derecho convinieran.

**3.14. Alegatos.** El diecinueve de septiembre, la probable responsable, vía correo electrónico, presentó su escrito formulando los alegatos.

**3.15. Cierre de instrucción.** El veintitrés de septiembre, la Secretaría Ejecutiva, tuvo por precluido el derecho de la parte quejosa para formular alegatos, al no haber presentado algún escrito para tal efecto.

Tuvo por recibido en tiempo y forma el escrito de alegatos de la denunciada en respuesta a la vista realizada por la autoridad sustanciadora en el acuerdo de seis de septiembre.

Acto seguido, se determinó el **cierre de instrucción** del Procedimiento y la elaboración del Dictamen correspondiente para ser remitido a este Tribunal Electoral.

**3.16. Dictamen.** El veintitrés de septiembre, la Secretaría Ejecutiva emitió el Dictamen correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador **IECM-SCG/PE/166/2024**.

#### **4. Trámite del Procedimiento TECDMX-PES-179/2024**

**4.1. Queja.** El nueve de junio, la promovente presentó queja con el fin de denunciar la supuesta comisión de actos de **VPRG, VPMRG y calumnia**, atribuidos a la denunciada, así como la **culpa in vigilando** del PAN, PRI y PRD, por diversas expresiones realizadas en mil trescientas cincuenta y tres publicaciones en redes sociales y páginas de internet.

**4.2. Integración y registro de expediente.** El diez de junio, la Secretaría Ejecutiva ordenó la integración del expediente **IECM-QNA/1732/2024**, además de instruir la realización de actuaciones previas necesarias<sup>5</sup>.

**4.3. Inicio del Procedimiento y emplazamiento.** El veintinueve de agosto, la Comisión determinó lo siguiente:

- El **desechamiento de veinticuatro ligas electrónicas**, correspondientes a diversas notas periodísticas difundidas en diversos medios de comunicación (electrónicos, radio y televisión), pues de un análisis preliminar a su contenido, constituían una opinión subjetiva de las personas periodistas, comunicadores o del medio de difusión, sobre temas de interés general y de carácter informativo, por lo que no se advertía *prima facie* alguna vulneración a la normatividad electoral pues gozaban de la presunción de licitud en materia periodística.

---

<sup>5</sup> Es preciso señalar que mediante este proveído se requirió a la quejosa para que manifestara si era su deseo que las constancias que integraran el expediente en donde se le hiciera plenamente identificable fueran considerados como datos protegidos y de confidencialidad, para lo cual, mediante escrito presentado el doce de junio, dio respuesta en sentido positivo para que se le diera ese tratamiento a sus datos.



- El **desechamiento de mil trescientos veintidós vínculos de internet**, correspondientes a diversas notas periodísticas difundidas en diversos medios de comunicación (electrónicos, radio y televisión), que también gozaban de la litud en materia periodística, pero, adicionalmente, de ellas no se observaban elementos que pudieran establecer algún vínculo o conexión de lo denunciado por la promovente, respecto de las personas probables responsables, ya que de su contenido, no se advertían indicios de las infracciones denunciadas.
- El **inicio del procedimiento** en contra de la denunciada por la probable comisión de **VPG, VPMRG y calumnia**, así como por la **culpa in vigilando** del PAN, PRI y PRD, únicamente por cuanto hizo a siete publicaciones (una en la red social *Facebook* y seis entrevistas de medios de comunicación), cuyo contenido se analizará en el estudio de fondo de la presente resolución.

El procedimiento se registró con el número de expediente **IECM-SCG/PE/183/2024**, y se ordenó el **emplazamiento** respectivo.

Dicho proveído adquirió **definitividad** y **firmeza** al no haber sido impugnado por las partes.

**4.4. Admisión de pruebas y alegatos.** El dieciocho de septiembre, la Secretaría Ejecutiva **tuvo por recibido en**

**tiempo y forma el escrito de la probable responsable para dar contestación al emplazamiento que le fue formulado.**

Asimismo, tuvo por precluido ese derecho al PAN, PRI y PRD, al no presentar algún escrito para tal efecto.

Enseguida, se proveyó sobre la admisión de las pruebas ofrecidas y se ordenó dar vista con el expediente a las partes, a efecto de que manifestaran los **alegatos** que a su derecho convinieran.

**4.5. Alegatos.** El veintiuno de septiembre, la probable responsable, vía correo electrónico, presentó su escrito formulando los alegatos que a su derecho convinieron.

**4.6. Cierre de instrucción.** El veinticuatro de septiembre, la Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido en tiempo y forma el escrito de alegatos de la denunciada y por precluido el derecho de la promovente, el PAN, PRI y PRD para formularlos al no haber presentado algún documento para tal efecto.

Acto seguido, se determinó el **cierre de instrucción** del Procedimiento y la elaboración del Dictamen correspondiente para ser remitido a este Tribunal Electoral.

**4.7. Dictamen.** El veinticinco de septiembre, la Secretaría Ejecutiva emitió el Dictamen correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador **IECM-SCG/PE/183/2024.**

## **5. Trámite ante el Tribunal Electoral**



**5.1. Recepción de expedientes.** El diecinueve, veintitrés y veintiséis de septiembre, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral los expedientes, **IECM-SCG/PE/165/2024, IECM-SCG/PE/166/2024 e IECM-SCG/PE/183/2024**, respectivamente.

**5.2. Turno.** Los días diecinueve, veinticuatro y veintiséis de septiembre, el entonces Magistrado Presidente Interino ordenó integrar los expedientes **TECDMX-PES-158/2024, TECDMX-PES-168/2024 y TECDMX-PES-179/2024** y turnarlos a la Unidad.

**5.3. Radicación.** El veintidós, veintiocho y treinta de septiembre, el Magistrado Instructor radicó los expedientes de mérito.

**5.4. Debida integración.** En su oportunidad, la Unidad determinó que, al no existir diligencias pendientes por desahogar, los expedientes de los Procedimientos se encontraban debidamente integrados, por lo que, se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

## **CONSIDERANDOS**

### **PRIMERO. Competencia**

Este Tribunal Electoral es competente y goza de plena jurisdicción para conocer y resolver el presente Procedimiento, toda vez que se trata de un Procedimiento instaurado en contra

de la denunciada, sobre hechos que se ciñen a denunciar la presunta comisión de **VPRG, VPMRG y calumnia** contra la promovente, así como la **culpa in vigilando** del PAN, PRI y PRD, por diversas expresiones realizadas en diversas publicaciones, videos y entrevistas, cuyo contenido se verá en el estudio de fondo de esta resolución.

Además, todas las personas tienen derecho a que sus asuntos sean tratados y juzgados por autoridades a las cuales las leyes les confieran facultades y competencias, lo cual, también es congruente con el sistema de distribución de competencias y funciones que en una lógica de transversalidad que tiene por objeto proteger a las mujeres de cualquier acto constitutivo de violencia que pudiera afectarles, al mismo tiempo salvaguarda los principios de legalidad y seguridad jurídica que subyacen al sistema de distribución de competencias<sup>6</sup>.

Asimismo, uno de los presupuestos procesales fundamentales que se deben colmar en asuntos de **VPMRG** es el relativo a la competencia, porque la resolución que se tome podría considerarse como ilegal y arbitraria y, por tanto, carente de efectos jurídicos<sup>7</sup>.

De ahí que, si a decir de la persona quejosa, las publicaciones materia de denuncia le pudieron haber transgredido el ejercicio o goce de sus derechos político-electorales, por razón de género, este Tribunal es competente para conocer del presente Procedimiento.

---

<sup>6</sup> Cfr.: Sentencias dictadas en los expedientes: SUP-JDC-958/2021, SUP-JDC-1282/2021, SUP-JDC-10112/2020 y SUP-REP-158/2020.

<sup>7</sup> Cfr.: Sentencias dictadas en los expedientes: SUP-JDC-1282/2021 y SUP-JDC-10112/2020.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16, 17, 41 párrafo segundo, base V, Apartado C, y 116 fracción IV, 122 Apartado A, fracciones VII y IX, y 133 de la Constitución Federal; 5, 105, 440, 442 de la Ley General; 38 y 46 Apartado A, inciso g), de la Constitución Local; 1, 2, 30, 31, 32, 36 párrafos segundo y noveno, inciso I), 165, 166 fracciones I, II y VIII, inciso i), 171, 178, 179 fracción VIII, 223 y 224 del Código; 3 fracción II, 4, 31, 32, 36 y 85 de la Ley Procesal, y 110, 118, 119 y 120 del Reglamento Interior, así como los Acuerdos Segundo, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo del Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres con Elementos de Género, en el ámbito de competencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, así como del contenido de la sentencia **SUP-REP-741/2022**.

## **SEGUNDO. Acumulación**

En términos de los artículos 82 de la Ley Procesal y 463 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual se invoca de manera supletoria<sup>8</sup>, para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación, el Pleno de este Tribunal Electoral, de oficio, a instancia de la Magistratura Instructora o de las partes, podrá determinar su acumulación, ya sea para sustanciarlos o resolverlos.

Del anterior dispositivo se observa que la naturaleza jurídica de la acumulación está intrínsecamente relacionada con el principio de economía procesal, pues tiene por objeto que los asuntos se ventilen con mayor agilidad y, a su vez, con los

---

<sup>8</sup> De conformidad con el artículo 110 del Reglamento Interior.

principios de exhaustividad y congruencia, ya que permite que todos los planteamientos formulados por las partes sean resueltos en un mismo fallo y lo relevante es que la autoridad se pronuncie sobre todas las cuestiones planteadas, evitando con ello resoluciones contradictorias.

Asimismo, se desprende que la acumulación puede realizarse en dos momentos: 1) durante la sustanciación y, 2) al momento de su resolución, en los casos siguientes:

**a)** Cuando en un medio de impugnación se controvierta simultáneamente por dos o más actores el mismo acto o resolución o que un mismo actor impugne dos o más veces un mismo acto o resolución;

**b)** Cuando se impugnen actos u omisiones de la autoridad responsable y, aun siendo diversos, se encuentren estrechamente vinculados entre sí, por tener su origen en un mismo procedimiento; y,

**c)** En los demás casos en que existan elementos que así lo justifiquen.

A partir de una interpretación sistemática y funcional de las disposiciones enunciadas, este Tribunal Electoral considera que, en el caso, las quejas que dieron motivo a la integración de los Procedimientos en estudio están estrechamente vinculadas y por ello existe conexidad en la causa.



Es así, porque en los escritos de queja que dieron lugar a la integración de los diversos expedientes, se denunció principalmente a la probable responsable, por expresiones realizadas en diversas publicaciones en internet y redes sociales, en las que, a decir de la quejosa, se llevó a cabo de forma sistemática, una campaña de desprestigio constante, que le demerita en su calidad de mujer, subordinando sus logros, acciones, medidas, aptitudes de desempeño y supeditándola al actuar de la figura de su padre y a su familia paterna, durante las campañas y aún cuando había concluido la contienda electoral.

Hechos que, a decir de la parte denunciante, hacen posible la actualización de las infracciones consistentes en **VPRG**, **VPMRG** y **calumnia** contra la promovente, así como la **culpa in vigilando** del PAN, PRI y PRD.

Motivo por el cual la Comisión consideró que las pruebas que obraban en cada uno de dichos expedientes generaban indicios suficientes para iniciar los Procedimientos.

Por tanto, toda vez que los hechos denunciados están relacionados principalmente con acciones atribuidas a la probable responsable; a fin de resolver en forma conjunta, congruente, expedita y completa los hechos señalados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 83 fracción III de la Ley Procesal y 463 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, resulta factible acumular los Procedimientos Especiales Sancionadores **TECDMX-PES-**

**168/2024, y TECDMX-PES-179/2024** al diverso **TECDMX-PES-158/2024**, por ser este el más antiguo.

Asimismo, debe tomarse en consideración que, conforme con el criterio sustentado por la Sala Superior en la **Jurisprudencia 2/2004<sup>9</sup>** de rubro: **“ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES”**, los efectos de la acumulación son meramente procesales, dado que las finalidades que se persiguen con esta son única y exclusivamente la economía procesal y evitar sentencias contradictorias, por lo que en modo alguno pueden modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los diversos juicios.

Máxime que dicha figura procesal resulta viable al momento de la resolución de los asuntos, como sucede en este caso, y dado que se encuentra plenamente justificado al constatarse la identidad de los probables responsables y de conductas infractoras.

En consecuencia, se deberá glosar copia certificada de los puntos resolutivos de la presente sentencia a los autos de los expedientes acumulados.

### **TERCERO. Sobreseimiento y causales de improcedencia**

#### **Sobreseimiento**

---

<sup>9</sup> Consultable en [www.te.gob.mx](http://www.te.gob.mx).



## 24 TECDMX-PES-158/2024 y acumulados

Interior señala que las resoluciones que emita este Órgano Jurisdiccional pueden determinar su sobreseimiento cuando se actualice alguna de las causas previstas en el artículo 50 de la Ley Procesal.

Dicho artículo, en su fracción III, prevé que el Pleno del Tribunal Electoral podrá sobreseer cuando, habiendo sido admitido el asunto correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna de las causales de improcedencia prevista en dicha ley adjetiva.

Por lo anterior, se debe ordenar el **sobreseimiento** del Procedimiento Especial Sancionador<sup>10</sup> cuando sobrevenga alguna causal de improcedencia.

En ese orden de ideas, este Tribunal Electoral advierte que se actualiza el sobreseimiento en relación con los *links* ofrecidos como prueba superveniente por Morena, en los términos siguientes:

- **Las pruebas aportadas no generan indicios que permitan presumir la existencia de los hechos denunciados**

El artículo 26, fracción I del Reglamento de Quejas establece que admitida la queja o denuncia procederá el sobreseimiento cuando sobrevenga alguna de las causales de desechamiento previstas en el artículo 25, el cual en su fracción IV, inciso a), establece que la queja será desechada de plano cuando las

---

<sup>10</sup> SUP-REP-23/2014.



- **Cosa juzgada**

Es importante destacar que conforme con lo previsto en el artículo 14 de la *Constitución*, uno de los principios rectores de todo proceso jurisdiccional, es la certeza jurídica, en donde se ubica la figura procesal de la cosa juzgada, institución que dota a las partes de seguridad y certeza jurídica, en la medida de que lo resuelto constituye una verdad jurídica, que de modo ordinario adquiere la característica de inmutabilidad, como de lo resuelto en las sentencias que han quedado firmes, cuya finalidad es dotar al sistema legal de seguridad jurídica.

Esta figura procesal encuentra su fundamento o razón en la necesidad de preservar, mantener la paz y la tranquilidad en la sociedad, con medidas que conserven la estabilidad, además de la seguridad de la ciudadanía en el goce de sus libertades y derechos; tiene por objeto primordial proporcionar certeza respecto a las relaciones en que se han suscitado litigios, mediante la inmutabilidad de lo resuelto en una sentencia ejecutoriada, para impedir la prolongación indefinida de los conflictos jurídicos.

Desconocer lo anterior, implicaría mantener abiertas las posibilidades de impugnar indefinidamente los fallos emitidos en cada uno de los procesos jurisdiccionales, provocando nuevos y constantes juzgamientos; así como incertidumbre en la esfera jurídica de las partes en los asuntos, y de todos quienes con ellos entablan relaciones de derecho.



La cosa juzgada puede tener una **eficacia directa**, la cual **sucede cuando los sujetos, objeto y causa resultan idénticos en dos asuntos, en cuyo caso la materia del segundo asunto queda plenamente decidida con el fallo del primero.**

Ahora bien, el artículo 49, fracción X de la Ley Procesal dispone que las resoluciones de este Órgano Jurisdiccional podrán tener como efecto, entre otros, desechar o sobreseer, según sea el caso, cuando exista la excepción procesal de la cosa juzgada.

En ese sentido, el artículo 26, fracción I del Reglamento de Quejas establece que admitida la queja o denuncia procederá el sobreseimiento cuando sobrevenga alguna de las causales de desechamiento previstas en el artículo 25, el cual en su fracción V, establece que la queja será desechada de plano cuando se refieran a **hechos de la queja o denuncia que hayan sido materia de otra que hubiera sido resuelta de manera previa.**

Para el caso que nos ocupa, es preciso señalar que el dieciocho de septiembre, la Sala Regional emitió la sentencia SCM-JE-143/2024 y su acumulado, mediante la cual revocó lisa y llanamente la resolución de este Tribunal Electoral, identificada con el número de expediente TECDMX-PES-127/2024 de treinta y uno de agosto.



Lo relevante de aquel asunto, es que, al igual que en el presente Procedimiento, se observa que existe identidad entre

las partes, así como el objeto y la causa, es decir, la quejosa y la probable responsables son las mismas, la infracción por la que se denunció es VPMRG y las conductas son las manifestaciones realizadas por la probable responsable que se encuentran alojadas en las cuatro ligas de internet que se identifican en el presente apartado con los números 2, 3, 4 y 5.

Con la finalidad de corroborar lo anterior, se estima pertinente hacer patente la identidad del contenido de los *links* en mención, para lo cual, de forma ejemplificativa, se insertarán extractos de la sentencia de Sala Regional, así como del acta circunstanciada IECM/SEOE/OC/ACTA-1951/2024, mediante la cual se verificó su existencia en el presente Procedimiento.

**Publicación de diez de junio en el canal de YouTube del medio de comunicación Imagen<sup>11</sup>.**



LA LEYENDA DE LOS DATOS TESTADOS SE ENCUENTRA AL FINAL DEL PRESENTE

SCM-JE-143/2024 y su acumulado	TECDMX-PES-168/2024 Acta IECM/SEOE/OC/ACTA-1951/2024
Link: 	Link: <span style="float: right;">2.</span> 
<p><i>*...a tehuacanazos y leo textual y madrazos, yo también digo lo que la fiscalía o los Monreal quieran incompetentes, corruptos, abusivos, nos sugieran, trabajen, investiguen y dejen de fabricar culpables, cínicos, platicamos con ella y señalé directamente a la familia Monreal de ser los responsables de este atentado en su contra.</i></p> <p><b>Voz femenina dos (candidata denunciada): Por supuesto que creo que tienen algo que ver los Monreal, hoy espero todo de esa mafia.</b> Lo que cuestionan son los 15 segundos o menos que mi chofer se tardó en arrancar después de los balazos que me dieron. Cuando yo llego a esta ubicación, mi chofer se baja del coche, yo pretendía llamarle por teléfono a esta supuesta señora que necesitaba ayuda, que de ella no hay indicios de nada. No, no está investigada siquiera y luego se quejan de que me tardé en arrancar cuando nos agarran a balazos, mi chofer estaba abajo del coche, cuando tardan, lo que tardan en darme 5, 6 balazos a mí conmigo adentro del coche es lo que tarda mi chofer en subirse. Es que siempre prefieren revictimizar, o sea, me querían muerta, me querían balaceada, me querían herida. ¿Por qué no investigan quién fue? Y dan con los responsables en lugar de estar suponiendo, en lugar de estar sugiriendo que den con los responsables. Yo hoy ni siquiera creo que los que agarraron son los culpables.</p>	<p><i>Voz persona femenina 1: Alessandra Rojo de la Vega dijo que: "es increíble que sean las mismas autoridades quienes insinúan que se trató de un autoatentado", y tuiteó en respuesta a esto: "A tehuacanazos" y leo textual "y madrazos yo también digo lo que la fiscalía o los Monreal quieran. Incompetentes, corruptos y abusivos. No "sugieran, trabajen, investiguen y dejen de fabricar culpables. Cínicos."</i></p> <p><i>Platicamos con ella, y señalé directamente a la familia Monreal de ser los responsables de este atentado en su contra.</i></p> <p><i>Voz persona femenina 2: Por supuesto que creo que tienen algo que ver los Monreal, hoy espero todo de esta mafia. Lo que cuestionan son los quince segundos o menos que mi chofer se tardó en arrancar, después de los balazos que me dieron, cuando yo llego a esta ubicación mi chofer se baja del coche, yo pretendía llamarle por teléfono, a esta supuesta señora que necesitaba ayuda, que de ella no hay indicios de nada, no está investigada siquiera; y luego se quejan de que me tarde en arrancar, cuando nos agarran a balazos mi chofer estaba abajo del coche, cuando tardan, lo que tardan en darme cinco, seis balazos, a mí, conmigo adentro del coche, es lo que tarda mi chofer en subir, pero, es que siempre prefieren revictimizar. ¡Me querían muerta, me querían balaceada, me querían herida! ¡Por qué no investigan quien fue! Y dan con los responsables, en lugar de estar sugiriendo, que den con los responsables. Yo hoy, ni siquiera creo que los que agarraron son los culpables.</i></p>

<sup>11</sup> Es preciso señalar que, si bien el dominio de esta liga de internet tiene alguna diferencia en la extensión de dominio, lo cierto es que el contenido es idéntico y se trata de la misma publicación y video.



LA LEYENDA DE LOS DATOS TESTADOS SE ENCUENTRA AL FINAL DEL PRESENTE

<p>Link:</p> 	<p>Link: 5.</p> 
<p>"MVS Noticias ENTREVISTAS JUAN MANUEL JIMÉNEZ</p> <p>'El poder hay que regresárselo a la ciudadanía': Alessandra Rojo de la Vega Alessandra Rojo de la Vega, candidata electa de la alcaldía Cuauhtémoc <b>habló de su victoria electoral. En entrevista para Metrópoli</b> con Juan Manuel Jiménez, Alessandra Rojo de la Vega, candidata electa de la alcaldía Cuauhtémoc habló de su victoria electoral. "La victoria contundente que tuvimos en la Cuauhtémoc, históricamente gobernado, bueno diez años a cargo del <i>monrealato</i> y los logramos vencer de la mano de las vecinas y los vecinos que buscaron un cargo y lo logramos", externó. Sobre el atentado del que fue víctima se dijo decepcionada, aunque aseguró que no le sorprende el actuar de la fiscalía capitalina ya que dijo, han politizado el tema y mencionó que hay inconsistencias en la carpeta de investigación. Mencionó que no se han comunicado con ella y parece que están al servicio de la familia Monreal y señaló que quienes deberían garantizar justicia en la Ciudad de México se han dedicado a politizar el tema. Referente a su triunfo electoral dijo que caminó las</p>	<p>"MVS Noticias</p> <p>ENTREVISTAS JUAN MANUEL JIMÉNEZ</p> <p>'El poder hay que regresárselo a la ciudadanía': Alessandra Rojo de la Vega Alessandra Rojo de la Vega, candidata electa de la alcaldía Cuauhtémoc habló de su victoria electoral."</p> <p>"En entrevista para Metrópoli con Juan Manuel Jiménez, Alessandra Rojo de la Vega, candidata electa de la alcaldía Cuauhtémoc habló de su victoria electoral.</p> <p>"La victoria contundente que tuvimos en la Cuauhtémoc, históricamente gobernado, bueno diez años a cargo del <i>Monrealato</i> y los logramos vencer de la mano de las vecinas y los vecinos que buscaron un cargo y lo logramos", externó.</p> <p>Sobre el atentado del que fue víctima se dijo decepcionada, aunque aseguró que no le sorprende el actuar de la fiscalía capitalina ya que dijo, han politizado el tema y mencionó que hay inconsistencias en la carpeta de investigación.</p> <p>Mencionó que no se han comunicado con ella y parece que están al servicio de la familia Monreal y señaló que quienes deberían garantizar justicia en la Ciudad de México se han dedicado a politizar el tema.</p>

De la comparación anterior, resulta evidente que las ligas de internet controvertidas, así como su contenido son idénticos, tanto en la sentencia de la Sala Regional, así como las aportadas por Morena como pruebas supervenientes en el presente Procedimiento.

Cabe referir que en la sentencia SCM-JE-143/2024 y su acumulado, la Sala Regional determinó que, del análisis del contenido de ligas de internet denunciadas, respecto de las manifestaciones de la probable responsable que fueron controvertidas, **no se acreditó la conducta infractora consistente en VPMRG en contra de la quejosa**, por lo que resolvió revocar lisa y llanamente la resolución de este Tribunal Electoral identificada con el número TECDMX-PES-127/2024.

Aunado a lo anterior, se debe observar que la sentencia de la Sala Regional en comento, se emitió el dieciocho de

septiembre y si bien la misma fue impugnada ante la Sala Superior, lo cierto es que dichos medios de impugnación fueron desechados<sup>12</sup>, por lo que deviene inconcuso que la sentencia SCM-JE-143/2024 y su acumulado, ha causado ejecutoria.

En ese contexto, se estima que se actualiza la causa de sobreseimiento en estudio, consistente en la cosa juzgada, dado que se trata de las mismas partes, conducta infractora y ligas de internet controvertidas, situación que ya fue materia de estudio por la Sala Regional, por lo que, lo procedente es **sobreseer** el presente Procedimiento por la presunta realización de **VPMRG por cuanto hace a las ligas de internet y su contenido, identificadas en este apartado con los números 2, 3, 4 y 5.**

- **Frivolidad**

La probable responsable al comparecer al Procedimiento, señaló que la queja resultaba notoriamente frívola y ociosa, puesto que la promovente no realizó argumentos tendentes a acreditar sus dichos, además de que no exhibió pruebas que demostraran algún perjuicio en su contra y que algunos de los hechos denunciados estuvieron sustentados en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, sin que se acreditaran por otro medio, lo cual ocurre con las publicaciones denunciadas, por lo que debía desecharse de plano de conformidad con el artículo 5, párrafo segundo, fracción IV de la Ley Procesal.

---

<sup>12</sup> Véase el SUP-REC-22449/2024 y acumulado de veinticinco de septiembre.

Al respecto, este Tribunal Electoral estima que la frivolidad se constituye cuando se promueve una queja o denuncia respecto a hechos que, entre otras cuestiones, no constituyen de manera fehaciente una falta o violación electoral ni se presentan circunstancias que evidencien la responsabilidad de la probable responsable, ya que resultan jurídicamente inexistentes y no se presentan las pruebas mínimas para acreditar su veracidad.

Situación que en el caso no acontece, porque la promovente señaló los hechos que, a su parecer, podrían constituir una infracción en la materia electoral, expresando las consideraciones jurídicas que estimó aplicables y aportó las pruebas que consideró oportunas para acreditarla.

Por ello, el Instituto Electoral resolvió la procedencia de la denuncia, pues en el acuerdo por el cual dio inicio al Procedimiento determinó, entre otras cuestiones, que los hechos denunciados y las pruebas ofrecidas generaban indicios suficientes para ello<sup>13</sup>.

Aunado a lo anterior, la valoración que realice este Tribunal Electoral respecto de los hechos y pruebas puestos a consideración para determinar si se acreditan o no las infracciones denunciadas, deberán realizarse en el estudio de fondo del asunto y no así en este apartado.

---

<sup>13</sup> Lo anterior, con fundamento en la Jurisprudencia 29/2012 de Sala Superior de rubro: "ALEGATOS. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEBE TOMARLOS EN CONSIDERACIÓN AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR".

En consecuencia, al no existir alguna otra causal de improcedencia invocada por las partes o una que deba ser estudiada de oficio por parte de este Tribunal Electoral, lo conducente es realizar el estudio de la *litis* planteada, la cual se centrará en dilucidar si se actualizan o no las infracciones denunciadas.

- **Presunción de inocencia**

Ahora bien, la denunciada al comparecer al Procedimiento, invocó en su favor el **principio de presunción de inocencia**, el cual le impone un estándar reforzado de acreditación de las infracciones que se le imputan.

Al respecto, es importante tener presente la Jurisprudencia de la Sala Superior 21/2013, de rubro: **“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES”**<sup>14</sup>, así como la tesis XVII/2005, de rubro: **“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL”**<sup>15</sup>.

En dichos criterios, se estableció la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un Procedimiento Administrativo Electoral Sancionador, consecuencias previstas para una infracción, cuando no existan pruebas que demuestren plenamente su responsabilidad, o bien, juicios

---

<sup>14</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 59 y 60.

<sup>15</sup> Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 791 a 793.

razonables que fundamenten y acrediten la autoría o participación de las personas involucradas en los hechos que se les imputan, a partir de actuaciones exhaustivas de la autoridad investigadora, respetando los derechos fundamentales y las formalidades del debido proceso.

En ese sentido, se destaca que, si bien dicho principio no constituye una causal de improcedencia, sí es un principio rector que rige en los procedimientos especiales sancionadores como el que ahora se resuelve, por lo que este Tribunal Electoral analizará si la hipótesis de culpabilidad hecha valer por la autoridad sustanciadora se acredita a partir del análisis de fondo de la información, indicios y pruebas disponibles en el expediente, análisis a partir del cual, se podrá determinar si se acreditan o no las infracciones denunciadas.

#### **CUARTO. Hechos, defensas y pruebas**

##### **I. Hechos denunciados y pruebas ofrecidas para acreditarlos**

En el presente asunto es importante establecer con claridad los hechos denunciados por las partes promoventes en contra de la probable responsable que, de acuerdo con sus escritos de queja, consisten esencialmente en lo siguiente:

##### **Quejosa**

- Que la denunciada se ha encargado de emitir declaraciones de todo tipo en medios de comunicación



con la finalidad de proferir actos de VPRG en su perjuicio, al señalarla como parte de un grupo de personas que se distinguen con su apellido dándole una connotación negativa en cuanto al ejercicio político, además de supeditar su ejercicio de labor pública y profesional a un hombre (su padre).

- Que en múltiples ocasiones ha hecho referencia a que el “Monrealato” quiere seguir imperando en la Alcaldía Cuauhtémoc, lo cual incide de forma negativa y grave en su perjuicio, pues con dicha expresión se le pretende nulificar como persona, así como sus acciones, actividades, carrera política y de labor social.
- Que con las manifestaciones de la denunciada se asumió que hubo terceras personas que incidieron en su campaña, en su carrera y en su toma de decisiones, refiriendo que eso también se hace desde Zacatecas y que, si bien es el lugar de origen de su familia, el hecho de que tenga familiares en esa entidad, no debe entenderse que desde allá se tomen decisiones por ella.
- Que esas conductas se han replicado en múltiples publicaciones noticiosas y en redes sociales, lo que generó y sigue generado un impacto negativo en su persona, pues viciaron la intención de voto del electorado en la Alcaldía Cuauhtémoc y han tenido la clara intención de denigrarla y violentarla como mujer, atribuyéndole a su vez cuestiones de corrupción sin la existencia de elementos que así lo corroboren.

- Que la probable responsable pretendió insertar la idea en la opinión pública de que la quejosa no era capaz de gobernar ni tomar decisiones por su cuenta, sino que para ello debía estar al lado de un hombre.
- Que la denunciada emitió expresiones en las que descalificó de forma permanente, cualquier acto vinculado con las impugnaciones de los cómputos electorales, sin reconocer a la quejosa como la persona que, junto con Morena, buscó defender los votos de sus simpatizantes, sometiéndola a una especie de cacicazgo al que denominó durante toda la campaña como “Monrealato”, “el Monrealato” y “la familia Monreal”.
- Que no resulta válido que a partir de su relación paterno-filial se concluya que la quejosa no puede ejercer sus derechos político-electorales en el ámbito de desempeño de un cargo público.
- Que del contenido de las publicaciones denunciadas, se le nulifica, al asumir que diversas acciones que tuvieron lugar en diversas etapas de la contienda electoral, correspondían a viejas rencillas entre algunos actores políticos, lo cual anulaba por completo su candidatura, imagen y persona.
- Que de las manifestaciones realizadas por la probable responsable, no mencionó las propuestas emitidas por la quejosa en su carácter de candidata, ni la mencionó por su nombre.

- Que la probable responsable asumió de manera violenta que la opción política que la quejosa representaba, dependía de una figura masculina (su padre), lo cual la demeritaba.
- Que la denunciada parte de la falsa idea de que el ejercicio político de la promovente depende de la existencia de un hombre, un apellido, de una serie de acciones que, incluso, parten de hechos calumniosos en contra de quien previamente desempeñó la titularidad del gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, al hacer señalamientos de extorsión, cobro de derecho de piso, entre otras conductas delictivas, dejando entrever que la quejosa seguiría la misma línea.
- Que en el marco del desarrollo y conclusión de los cómputos de la elección de la Alcaldía Cuauhtémoc, aun cuando ya había concluido la contienda electoral, la denunciada continuó ejecutando una estrategia sistemática y concertada en su contra, mediante la descalificación política basada en estereotipos de género socialmente dominantes y persistentes derivado de las expresiones realizadas ante medios informativos en las que presuntamente la seguía invisibilizando.
- Que la denunciada, nuevamente realizó una serie de acciones para invisibilizar, negar o no reconocer su participación política, donde nunca se refirió a ella como persona, mujer o candidata con la que contendió para un cargo de elección popular, sino que insistió en que su

padre era quién imponía a las candidatas a la Alcaldía Cuauhtémoc.

- Que la probable responsable presenta al padre de la quejosa como una persona que ejerce una influencia dominante en su participación política y dentro de su campaña, como si fuera un “Cacique”, desconociendo por completo su personalidad, participación, propuestas y su nombre.
- Que la denunciada la consideró como una mujer candidata supeditada a la figura y decisiones de su padre, con una relación de supra-subordinación.
- Que la probable responsable actuó como si Ricardo Monreal fuera quien estaba compitiendo con ella para el cargo de la Alcaldía Cuauhtémoc y que sería él quien gobernaría dicha demarcación territorial en caso de que ella resultara ganadora.
- En el contexto de las impugnaciones de los cómputos de la elección de la Alcaldía Cuauhtémoc, la denunciada continuó ejecutando una estrategia sistemática y concertada en su contra, mediante la descalificación política basada en estereotipos de género socialmente dominantes y persistentes derivado de las expresiones realizadas ante medios informativos y redes sociales, en las que presuntamente la seguía invisibilizando.
- Que la denunciada en todo momento se refirió al contexto de las impugnaciones presentadas por Morena, como si

se tratara de una estrategia diseñada y dirigida por el hombre, al que la denunciada la ha pretendido subordinar durante todas las etapas del proceso electoral.

- Que la denunciada ha tenido una sistematización de conductas encaminadas desde la campaña y aun concluida la jornada electoral, con la finalidad de referir la supeditación que tiene con una tercera persona, su padre, para el ejercicio de sus derechos político-electorales, por la simple y natural existencia de un vínculo filial, lo que encuadraba de manera exacta con la figura estereotipada de invisibilización de su persona como mujer y profesionista autónoma e independiente en sus decisiones y acciones.
- Que indebidamente la supeditó a una figura masculina, la de su padre, aunado a que asumió que, por su apellido, podía demeritar el ejercicio de sus logros, acciones, medidas, aptitudes de desempeño en el ejercicio político-electoral de la alcaldía por la que compitió, configurando violencia psicológica y simbólica.
- Que aun cuando concluyó la contienda electoral, la denunciada continuó emitiendo expresiones frente a los medios de comunicación en donde señalaba que era la virtual ganadora de una elección contra “los Monreal” y que había vencido al “Monrealato”, con lo que la invisibilizó y la negó como persona al no reconocer sus capacidades para ejercer la política y llegar al absurdo de no llamarla por su nombre en publicaciones, eventos y entrevistas.

- Que la probable responsable utiliza un discurso concertado que normaliza desigualdades estructurales que enfrentan las mujeres cada que son postuladas para acceder a cargos de elección popular.
- Que las expresiones denunciadas no abordaron temas relacionados con el perfil, trayectoria profesional, plataforma política o ideológica, ni aspectos vinculados con la capacidad de gestión que podría demostrar la denunciante.
- Que de forma tajante se negó su individualidad y personalidad como candidata al ni siquiera mencionar su nombre de pila, aspecto que escapa de la finalidad prevista para la propaganda de campaña.
- Que las manifestaciones de la denunciada nulifican y reproducen estereotipos de género que no tienen amparo en la libertad de expresión, pues han pretendido insertar en el imaginario colectivo del electorado durante y después de la campaña de forma continua la presunta dependencia a un hombre con base en la existencia de relaciones asimétricas de poder y vínculos familiares, configurando violencia simbólica y psicológica, consecuentemente, **VPMRG**.
- Que no es un objeto inerte que esté a disposición de una persona o un hombre, como de forma injusta la probable responsable pretendió mostrarla frente al electorado de forma permanente.



Ahora bien, a fin de acreditar los hechos e infracciones denunciadas, la parte actora ofreció y le fueron admitidas las pruebas que se citan a continuación:

**1. Técnicas, consistentes en:**

- Tres ligas electrónicas e imágenes insertas en el escrito de denuncia correspondientes al TECDMX-PES-158/2024.
- Doce ligas electrónicas y dieciséis imágenes insertas en su escrito de denuncia correspondientes al TECDMX-PES-168/2024.
- Siete vínculos electrónicos señalados en el escrito de queja, correspondientes al TECDMX-PES-179/2024.

**2. Inspecciones.** Consistentes en las actas que levantara la Oficialía Electoral con motivo de las inspecciones a las ligas electrónicas señaladas en los escritos de queja.

**3. Instrumental de actuaciones.**

**4. Presuncional legal y humana.**

**Morena**

- Que las declaraciones realizadas por la probable responsable en relación con el atentado que sufrió,

vinculaban directamente a la quejosa, aunado a que el discurso empleado por la denunciada fue dirigido a su padre y su familia, dejando en un segundo plano a la otrora candidata con la que en su momento contendió, invisibilizándola de la escena político-electoral, lo que a todas luces constituye VPMRG.

- Que esas acciones desplegadas por la probable responsable, constituyeron discriminación por razones de género en contra de la promovente, pues tuvieron la finalidad de menoscabarla e invisibilizarla, al sugerir que su familia estaba detrás de ella, minimizando sus esfuerzos para contender al cargo por el que se postuló y fomentando a su vez, un comportamiento estereotipado de nulificación de su candidatura.

Ahora bien, a fin de acreditar los hechos e infracción denunciada, Morena ofreció y le fueron admitidas las pruebas que se citan a continuación:

**1. Técnicas.** Consistentes en cinco ligas electrónicas que contenían videos y entrevistas, las cuales estaban insertas en el escrito por el que presentó pruebas supervenientes.

**2. Instrumental de actuaciones.**

**3. Presuncional legal y humana.**

**II. Defensas y pruebas ofrecidas por la probable responsable.**



La denunciada al dar contestación a los emplazamientos que le fueron formulados, así como de las vistas para presentar alegatos, se tiene que, en esencia, manifestó lo siguiente:

- Que no reconoce de ninguna forma, las imputaciones que se le hace en el Procedimiento.
- Que niega absolutamente que hubiera realizado una presunta invisibilización, negación y no reconocimiento sobre la participación política de la parte actora.
- Que las manifestaciones realizadas por la quejosa están basadas en argumentos superficiales que no constituyen VPMRG, pues no existen indicios de que las expresiones se hubieran realizado por la condición de mujer de la parte actora, ni mucho menos existe un sesgo discriminatorio en su contra que pudiese haber afectado su imagen o haber atentado contra su dignidad, pues no se le colocó en desventaja con otros candidatos por el hecho de ser mujer.
- Que el realizar una crítica hacia un partido político, a la gestión de sus integrantes pasada y presente, y que de ello se desprendiera un vínculo directo o indirecto con la parte promovente, no significa que exista VPMRG, pues el ejercicio de la libertad de expresión dentro del debate político, maximiza contribuir a la formación de la opinión pública sobre asuntos de interés general, pues la gestión política permite cuestionar a los servidores públicos

**44      TECDMX-PES-158/2024  
y acumulados**

sobre sus funciones quedando expuestos a un riguroso control de sus actividades.

- Que la documentación presentada por la quejosa, únicamente hace alusión a notas de carácter noticioso, que es el contexto en que la probable responsable, emitió las manifestaciones denunciadas y que se trata de comentarios realizados ante medios de comunicación, en los que el interlocutor es quien guía la conversación.
  
- Que la queja interpuesta se basa en meras especulaciones, creencias y consideraciones propias de la promovente.
  
- Que algunas de las publicaciones materia de queja, se dieron en el contexto del cómputo de los resultados electorales en la Alcaldía Cuauhtémoc.
  
- Que algunas expresiones dan cuenta a la ciudadanía el actuar de ciertos personajes políticos vinculados al proceso electoral, incluyendo a la anterior alcaldesa en la Alcaldía Cuauhtémoc.
  
- Que en el contexto en que se dieron las manifestaciones denunciadas, fue en el desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en donde eran candidatas a la titularidad de la Alcaldía Cuauhtémoc, en donde las contendientes cuentan con una amplia carrera política conocida en el país, por lo que ambas eran susceptibles



para tener un umbral mayor de tolerancia ante la crítica y la opinión pública de la sociedad mexicana.

- Que las manifestaciones que realizó, se encuentran amparadas por las libertades de expresión e información, dentro del debate político, con la finalidad de contribuir a la formación de la opinión pública sobre temas de interés general para la ciudadanía.
- Que los mensajes se dirigieron a difundir información respecto del pasado Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México, sin que de su contenido se pretendiera discriminar o menoscabar los derechos de la quejosa en razón de género, ni se le invisibilizó de forma sistemática, ni se denigró a alguien por el hecho de ser mujer.
- Que los señalamientos que realiza la denunciante, no se acreditan elementos que demuestren objetivamente si la conducta controvertida se dirige a una mujer por ser mujer y que con ello exista un impacto diferenciado o le afecte desproporcionadamente a la quejosa.
- Que no discriminó, estereotipó o denostó a la denunciante por el hecho de ser mujer o por sus funciones físicas, biológicas, sexuales o sociales, ni se le restó valor a su trayectoria o acciones realizadas, mucho menos se le invisibilizó por el uso de su apellido, ya que el mismo forma parte de su nombre y no tiene una connotación sexual, es decir, no es un calificativo

despectivo hacia una mujer, pues no se refiere específicamente a algún sexo, sino solo hace referencia a una persona que forma parte de una familia o grupo político.

- Que las conductas de las que se duele la quejosa, no le causan algún perjuicio psicológico, simbólico o de algún otro tipo ya que no se le discrimina, ni se afecta su imagen y tampoco se atenta contra su dignidad, aunado a que no se le colocó en desventaja de otras candidaturas por el hecho de ser mujer.
- Que no se acredita alguna violencia en contra de la denunciante, puesto que las expresiones se realizaron dentro de los estándares convencionales, constitucionales, legales y jurisprudenciales que consideran que los servidores públicos están expuestos al intercambio de ideas y al cuestionamiento por sus actividades dentro del ámbito público de sus actuaciones.
- Que no se hizo alusión a su vínculo filial, desde la figura paterna, ni se tuvo la intención de invisibilizar a la quejosa, pues si bien se refirió al partido político que la postuló y a su padre, ello sucedió con la finalidad de señalar un contexto político general, para evidenciar la incidencia de actores estratégicos en la contienda electoral, lo cual no constituye alguna infracción en la materia.



- Que el correcto efecto de la palabra “Monrealato”, sirve para definir la intención de la continuación de un grupo político en que los integrantes coinciden en apellido y que, su principal actividad es la política, lo cual incluye a hombres y mujeres por igual, sin que dicho vocablo afecte desproporcionadamente a la promovente, pues no está dirigido a ella específicamente, sino que, en todo caso, suponiendo sin conceder, podría afectar a todos los políticos que hoy desempeñan un cargo y que cuentan con su apellido paterno.
- Que sus expresiones no se basan en estereotipos de género, sino que constituyeron una crítica vehemente que no tuvieron la finalidad de dañar o anular el ejercicio de los derechos políticos de la quejosa.
- Que de las manifestaciones controvertidas no se observa que la hubiera desconocido como candidata ni que la hubiera colocado en una circunstancia de subordinación, ni mucho menos sugirió que por su parentesco alcanzara cargos públicos o la candidatura que ostentó.
- Que los hechos denunciados no tienen el objeto de menoscabar los derechos político-electorales de la parte actora ni mucho menos ejercer discriminación en razón de género, sino que se encuentran al margen del ejercicio pleno del derecho a la libertad de expresión, donde es permisible realizar críticas hacia las personas que ocupen un cargo público o sus actividades se

encuentren involucradas en la vida política del país, lo cual, lejos de generar un perjuicio o constituir VPMRG en contra de la denunciante, denotan una manifestación de inconformidad con el desempeño que han realizado las personas públicas y que todo lo manifestado se desprende de hechos públicos y probados.

- Que “el Monrealato” se refiere a un grupo y no a una persona en específico.
- Que las publicaciones en redes sociales y medios noticiosos se encuentran amparadas por la libre expresión de ideas, la libertad de información y fueron de interés general para la ciudadanía y se dieron en el marco del proceso electoral.
- Que la promovente es una persona pública que realiza actividades públicas y trabajo político de interés general, lo que genera debate público que invariablemente implica que sea cuestionada por la oposición, como es el caso de las expresiones controvertidas.
- Que es de conocimiento público el poder político que tienen los miembros que llevan el mismo apellido que la quejosa.
- Que la semántica de las expresiones objeto de queja, se refieren a la influencia en el proceso electoral de un grupo de personas, sin que se aluda ni tuvieran la intención de invisibilizar de manera personal y en su



condición de mujer a la promovente ni mucho menos menoscabar sus derechos político-electorales.

- Que únicamente señaló un contexto de lo que, desde su perspectiva, es la historia política de la Alcaldía Cuauhtémoc, en donde, a su decir, ha gobernado un integrante de la familia de la parte actora y el grupo político al que pertenece.
- Que de las expresiones materia de controversia, no se advierten oraciones que acrediten que la promovente se encuentra supeditada a las decisiones de un hombre o de alguien más y menos cuando la crítica que realizó se enfocó al trabajo de una familia con relevancia en la política mexicana.
- Que las manifestaciones denunciadas dan cuenta de diversos temas de relevancia para la ciudadanía, sin que por sí mismas, impliquen una afirmación respecto de la comisión de conductas ilícitas por parte de la promovente, es decir, no se trata de una imputación directa a su persona sobre la ejecución de algún delito.
- Que sus expresiones constituyeron cuestionamientos y/o críticas severas, lo cual se encuentra amparado por la libertad de expresión y se encuentran dentro del discurso político, pues se limitan a formular una opinión sobre temas de interés general, como lo es la corrupción desde un enfoque de la problemática estructural, sistémica y endémica a combatir.

- Que sus pronunciamientos tuvieron sustento en hechos públicos y notorios o en investigaciones periodísticas, sin que tuvieran como fin generar algún daño o calumniar a la quejosa.
- Que el término “los Monreal” fue empleado como un gentilicio, sin ningún propósito de invisibilizar a una persona y su uso incluye a todos los integrantes de esa familia, ya sean mujeres u hombres de manera indistinta.
- Que las publicaciones denunciadas, derivan de información contenida en medios noticiosos o sitios *web* de comunicadores, los cuales, cuentan con la presunción de validez, pues su objetivo principal es informar a la ciudadanía sobre hechos de actualidad y de interés público, por lo que no se actualiza la VPMRG en contra de la promovente, pues no está encaminada a menoscabar o anular sus derechos político-electorales.
- Que algunas de las acciones denunciadas, consisten en entrevistas que le realizaron a la probable responsable en diversos medios de información, por lo que se encuentran amparadas por las libertades periodística, de expresión e información.
- Que las manifestaciones realizadas no reproducen esquemas de desequilibrio entre mujeres y hombres, sino que tuvieron la intención de denunciar hechos

relacionados con el proceso electoral y que le sucedieron a la probable responsable.

- Que los señalamientos que realiza la denunciante, no se acreditan elementos que demuestren objetivamente si la conducta controvertida se dirige a una mujer por ser mujer y que con ello exista un impacto diferenciado o le afecte desproporcionadamente.
- Que algunas de las expresiones controvertidas se dieron como una opinión de la denunciada respecto de hechos que se dieron con posterioridad a la jornada electoral, como una crítica o comentario respecto de algún tema del debate político.
- Que no utilizó palabras ofensivas, insultos o algún calificativo que denotara algún tipo de violencia.

En ese contexto, la probable responsable ofreció y le fueron admitidas las pruebas siguientes:

**1. Documental privada.** Copia simple del acta circunstanciada IECM/SEOE/OC/ACTA-555/2024, de cuatro de abril, anexa a su escrito de contestación del emplazamiento que le fue formulado mediante acuerdo de diecisiete de agosto, por la cual se verificó el contenido y existencia de diversos *links* que contenían distintas publicaciones que fueron aportados como prueba por la probable responsable.

**2. Documental privada.** Copia simple del acta circunstanciada IECM/SEOE/OC/ACTA-582/2024, de cinco de abril, anexa a su escrito de contestación del emplazamiento que le fue formulado mediante acuerdo de diecisiete de agosto, por la cual se verificó el contenido y existencia de diversos *links* que contenían distintas publicaciones que fueron aportados como prueba por la probable responsable.

**3. Documental privada.** Copia simple del acta circunstanciada IECM/SEOE/OC/ACTA-1921/2024, de veintiocho de julio, anexa a su escrito de contestación del emplazamiento que le fue formulado mediante acuerdo de diecisiete de agosto, por la cual se verificó el contenido y existencia de una liga de internet que contenía un video aportado como prueba por la probable responsable.

**4. Técnicas.** Consistentes en las ligas electrónicas insertas en sus escritos de contestación al emplazamiento.

**5. Instrumental de actuaciones.**

**6. Presuncional legal y humana.**

## **PAN, PRI y PRD**

Es preciso señalar que ninguno de los tres partidos políticos denunciados como probables responsables, compareció al Procedimiento en ninguna de sus etapas.

## **III. Elementos recabados por la autoridad instructora**



### A) Inspecciones

Para el caso que nos ocupa, a fin de constatar la existencia y contenido de las expresiones denunciadas, el personal habilitado por el IECM levantó las Actas circunstanciadas en que se hizo constar lo siguiente:

#### TECDMX-PES-158/2024

- **Acta circunstanciada IECM/SEOE/OC/ACTA-1903/2024, de diecinueve de julio**, mediante la cual se verificó la existencia y contenido de los *links* denunciados.
- **Acta circunstanciada de veinticinco de julio**, mediante la cual se verificó el cumplimiento de la medida cautelar ordenada a la probable responsable.
- **Acta circunstanciada de quince de agosto**, mediante la cual se recabó información sobre la capacidad económica de la denunciada.

#### TECDMX-PES-168/2024

- **Actas circunstanciadas IECM/SEOE/OC/ACTA-1913/2024, IECM/SEOE/OC/ACTA-1930/2024 e IECM/SEOE/OC/ACTA-1936/2024, de veintitrés de julio las dos primeras y de dieciséis de agosto la última**, mediante las cuales se verificó la existencia y

contenido de los *links* aportados por la promovente en su escrito de queja.

- **Actas circunstanciadas IECM/SEOE/OC/ACTA-1927/2024, IECM/SEOE/OC/ACTA-1942/2024 e IECM/SEOE/OC/ACTA-1949/2024, de siete, veintitrés y veintinueve de agosto**, mediante las cuales se verificó el cumplimiento de las medidas cautelares ordenadas a la probable responsable.
- **Acta circunstanciada IECM/SEOE/OC/ACTA-1946/2024, de veintiocho de agosto**, mediante la cual se verificó la existencia y contenido de los *links* aportados por la probable responsable en sus escritos de contestación a los emplazamientos que le fueron formulados mediante acuerdos de veintitrés de julio y diecisiete de agosto.
- **Acta circunstanciada de veintinueve de agosto**, mediante la cual se recabó información sobre la capacidad económica de la denunciada.
- **Acta circunstanciada IECM/SEOE/OC/ACTA-1951/2024, de cuatro de septiembre**, mediante la cual se verificó se verificó la existencia y contenido de los cinco *links* insertas en el escrito de Morena.



- **Actas circunstanciadas desde la identificada con la clave IECM/SEOE/OC/ACTA-1809/2024, a la IECM/SEOE/OC/ACTA-1823/2024, instrumentadas entre el diez y once de junio**, mediante las cuales se verificó la existencia y contenido de los mil trescientos cincuenta y tres *links* aportados por la promovente en su escrito de queja y anexo.
- **Acta circunstanciada de diez de septiembre**, mediante la cual se recabó información sobre la capacidad económica de la denunciada.
- **Acta circunstanciada de diez de septiembre**, mediante la cual se recabó información sobre la capacidad económica del PAN, PRI y PRD.
- **Acta circunstanciada IECM/SEOE/OC/ACTA-1955/2024, de doce de septiembre**, mediante la cual se verificó la existencia y contenido de los *links* aportados por la probable responsable en su escrito de contestación al emplazamiento que le fue formulado.

#### **B) Documentales públicas.**

- **Oficio IECM/SE/DOP/265/2024 de nueve de agosto**, mediante el cual el Jefe de Departamento de Oficialía de Partes del IECM, refirió que no se encontró registro de algún escrito que hubiera presentado la denunciada para dar contestación al emplazamiento que le fue formulado.

#### **IV. Valoración conjunta de los elementos probatorios**

Precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos de prueba que aportaron y aquellos integrados por el Instituto Electoral, debe destacarse que **se analizarán y valorarán de manera conjunta**, en atención al principio de adquisición procesal aplicable a la materia electoral.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia **19/2008**, de la Sala Superior, de rubro “**ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL**”<sup>16</sup>, de la que se desprende que las pruebas deben ser valoradas en su conjunto con la finalidad de esclarecer los hechos controvertidos.

Las probanzas clasificadas como **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 53 fracción I, 55 y 61, párrafos primero y segundo de la Ley Procesal y 49, fracción I y 51, párrafo segundo del Reglamento de Quejas, al haber sido expedidos por personas servidoras públicas dentro del ámbito de su competencia, sin que se encuentren controvertidas o exista prueba en contrario respecto de su autenticidad.

Sin que obste a lo anterior, que las documentales ofrecidas por diversas autoridades fueron exhibidas en copias simples, pues estas se consideran como documentales públicas, en términos del artículo 55, fracción III de la Ley Procesal, al haber sido

---

16

[http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/compilacion/jurisprudencia\\_v1\\_t1.pdf](http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/compilacion/jurisprudencia_v1_t1.pdf).

expedidas por una autoridad en el ámbito de sus facultades, se presume que coinciden con sus originales, las cuales tienen valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 61 de la referida Ley adjetiva.

Tal como se razona en el criterio sostenido por la Sala Superior en la Jurisprudencia **11/2003**, de rubro: **“COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE. SURTE EFECTOS PROBATORIOS EN CONTRA DE SU OFERENTE”**<sup>17</sup>, que refiere un documento exhibido en copia fotostática simple genera convicción respecto de su contenido, ya que su aportación a la controversia lleva implícito el reconocimiento de que tal copia coincide plenamente con su original, pues las partes aportan pruebas con la finalidad que el órgano jurisdiccional, verifique sus afirmaciones realizadas en sus demandas al momento de resolver.

Por su parte, las **inspecciones oculares** contenidas en las Actas Circunstanciadas emitidas por la Dirección Ejecutiva y por la Oficialía Electoral constituyen pruebas de inspección o reconocimiento, las cuales serán valoradas de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 61 de la Ley Procesal y el artículo 49, fracción IV, del Reglamento de Quejas, harán prueba plena cuando junto con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

---

<sup>17</sup> Consultable en: <https://www.te.gob.mx/jurisprudenciaytesis/compilacion>.

De ahí que las Actas Circunstanciadas descritas cumplen con los requisitos analizados a la luz de la Jurisprudencia **28/2010**, emitida por la Sala Superior, intitulada **“DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA”**, lo cual es suficiente para considerar que se elaboraron adecuadamente, que en ellas se precisaron claramente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acontecieron los hechos que ahí se hicieron constar y sin que exista prueba en contrario respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

Cabe destacar que las autoridades administrativas electorales cuentan con atribuciones para desplegar su facultad investigadora por todos los medios a su alcance, como lo es **ordenar el desahogo de las pruebas de inspección que considere, para allegarse de la información que estime necesaria.**

Lo anterior tiene sustento en la Jurisprudencia **22/2013** de la Sala Superior, cuyo rubro es: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN”**<sup>18</sup>.

Por lo que respecta a las **privadas y técnicas**, se destaca que únicamente constituyen indicios, en términos de los artículos

---

18

<http://sief.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=22/2013&tpoBusqueda=S&sWord=22/2013>

53, fracciones II y III, 56, 57 y 61, párrafo tercero de la Ley Procesal y 48, 49, fracciones II y III, y 51, párrafo tercero del Reglamento de Quejas.

Ello, en razón de que tales elementos de prueba requieren de otros para perfeccionarse, de conformidad con la Jurisprudencia **4/2014**, de la Sala Superior, cuyo rubro es: **“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN”**<sup>19</sup>.

Lo anterior, con independencia de quién haya ofrecido tales elementos de prueba, pues lo cierto es que serán analizados y valorados de manera conjunta, en atención al principio de adquisición procesal antes aludido.

Finalmente, las pruebas **instrumental de actuaciones**, así como la **presuncional legal y humana**, en términos de los artículos 53, fracciones IV y V y 61, párrafos primero y tercero de la Ley Procesal; 49, fracciones VII y IX y 51, párrafos primero y tercero del Reglamento de Quejas, serán valoradas al efectuar el estudio de fondo, atendiendo a las constancias que obren en el expediente y en la medida que resulten pertinentes en esta resolución.

Así, una vez precisadas las manifestaciones y pruebas aportadas, es oportuno destacar que la totalidad de elementos probatorios provistos, así como los integrados por la autoridad

---

<sup>19</sup> Consúltese en <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

administrativa electoral, serán analizados y valorados de manera conjunta<sup>20</sup>.

## **V. Acreditación de hechos**

En el presente apartado se indicarán cuáles fueron los hechos que se acreditaron, con base en el análisis y concatenación de los medios de prueba que obran en el expediente, por lo que se tiene demostrado lo siguiente:

### **1. Calidad de personas otroras candidatas contendientes por la Titularidad de la Alcaldía Cuauhtémoc.**

Se invoca como hecho público y notorio<sup>21</sup>, que tanto la parte promovente como la probable responsable, fueron contendientes en el pasado proceso electoral local ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México, por la titularidad de la Alcaldía Cuauhtémoc.

En el caso de **la probable responsable**, postulada por la entonces coalición “Va X la CDMX”, conformada por el PAN, PRI y PRD; en tanto que **la quejosa**, lo fue por la, en su momento, coalición “Seguiremos Haciendo Historia en la Ciudad de México”, conformada por los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México.

### **2. Existencia y contenido de las expresiones denunciadas.**

---

<sup>20</sup> Con fundamento en la Jurisprudencia 19/2008 de la Sala Superior del TEPJF, de rubro: “ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL”, consultable en la página [www.te.gob.mx](http://www.te.gob.mx).

<sup>21</sup> Artículo 52 de la Ley Procesal.



- **TECDMX-PES-158/2024**

Del acta circunstanciada **IECM/SEOE/OC/ACTA-1903/2024**, **de diecinueve de julio**, mediante la cual se certificó la existencia de los tres *links* denunciados, publicados en la red social “X”, dos el cuatro de junio en las cuentas de ADN 40 y Milenio y uno el cinco de junio en el perfil de la denunciada, cuyo contenido se observará en el estudio de fondo.

- **TECDMX-PES-168/2024**

De las **actas circunstanciadas IECM/SEOE/OC/ACTA-1913/2024, IECM/SEOE/OC/ACTA-1930/2024, IECM/SEOE/OC/ACTA-1936/2024 e IECM/SEOE/OC/ACTA-1951/2024**, **de veintitrés de julio las dos primeras, de dieciséis de agosto y cuatro de septiembre las otras dos**, se certificó la existencia y contenido de diversos *links* denunciados por la quejosa y Morena, cuyo contenido y número se observará en el estudio de fondo.

- **TECDMX-PES-179/2024**

De las **actas circunstanciadas IECM/SEOE/OC/ACTA-1809/2024, IECM/SEOE/OC/ACTA-1822/2024 e IECM/SEOE/OC/ACTA-1823/2024**, **instrumentadas entre el diez y once de junio**, se certificó la existencia y contenido de las siete publicaciones denunciadas por la quejosa que son materia del presente Procedimiento.

**QUINTO. Estudio de Fondo**

## **I. Controversia**

El presente procedimiento consiste en determinar si las conductas denunciadas y que son atribuibles a la persona probable responsable constituyen o no **VPRG y/o VPMRG, calumnia**, así como la **culpa in vigilando** del PAN, PRI y PRD.

Ahora bien, por cuestión de método, las infracciones denunciadas serán analizadas en el siguiente orden:

**A. VPRG y/o VPMRG**

**B. Calumnia**

**C. Culpa in vigilando**

**A. VPRG y/o VPMRG.**

### **Marco Normativo**

#### **Juzgar con perspectiva de género**

El presente asunto se juzgará con perspectiva de género, dado que la problemática a resolver se relaciona con hechos que pueden ser constitutivos de **VPRG y/o VPMRG**, en perjuicio de la parte denunciante.

El reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación, así como de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, implica la obligación para todos

los órganos jurisdiccionales del país de impartir justicia con un enfoque o visualización favorable en razón de género<sup>22</sup>.

Al respecto, la Primera Sala de la SCJN<sup>23</sup> ha establecido que el derecho de la mujer a una vida libre de discriminación y de violencia implica la obligación de toda autoridad jurisdiccional de actuar con debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres e, incluso, adoptar una perspectiva de género para evitar condicionar el acceso a la justicia de las mujeres por invisibilizar su situación particular.

La perspectiva de género es una categoría analítica para deshacer lo que histórica, social y culturalmente se ha entendido como “lo femenino” y “lo masculino”; por lo cual, la obligación de juzgar con perspectiva de género significa reconocer la particular situación de desventaja en la que históricamente se han encontrado las mujeres, como consecuencia de la construcción sociocultural desarrollada en torno a la posición y al rol que debieran asumir.

En ese sentido, en el ámbito de la interpretación judicial, dicha categoría analítica se traduce en el reforzamiento de la visión de tutela judicial efectiva, la cual debe desprenderse de cualquier estereotipo o prejuicio de género que pudiera dar lugar a una situación de desventaja o desigualdad.

---

<sup>22</sup> Artículos 1 y 4 de la Constitución Federal; 2, 6 y 7 de la Convención de Belém do Pará, y 1 y 2.c de la CEDAW.

<sup>23</sup> En la Jurisprudencia 1ª. XXVII/2017 de rubro: “JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN”, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo I, pág. 443.

Es criterio de la Sala Superior del TEPJF que cuando las partes aduzcan que se dieron situaciones que pudieron implicar violencia política por razones de género, dada la complejidad que implican esos casos, así como la invisibilización y normalización en la que se encuentran las mujeres en este tipo de situaciones, las autoridades electorales deben analizar de forma particular el caso para definir si se trata de violencia de género y, de ser así, fije las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño.

### **Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia**

La violencia contra las mujeres es una de las violaciones a derechos humanos y libertades fundamentales más extendidas y sistemáticas en el mundo, que les impide el reconocimiento, titularidad y goce de sus prerrogativas, a partir del esquema de desigualdad, discriminación y opresión que impera en muchas sociedades.

Esta problemática requiere que se prevengan, erradiquen, investiguen y sancionen comportamientos y prácticas socioculturales que se basan en conceptos de dominación, subordinación e inferioridad para hacer menos a las mujeres en cualquiera de las esferas en las que se desenvuelven.

De ahí que la vida libre de violencia no se considere como simple retórica, sino como un derecho humano, que busca garantizar que a las mujeres no se les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual

o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público, a partir de acciones y omisiones que se basen en el sexo, el género o cualquiera otra característica personal o grupal.

En ese sentido, es fundamental la protección y el respeto de su vida, integridad, seguridad, honor, dignidad y el derecho a ser educada libre de patrones estereotipados.

### **Igualdad y no discriminación**

El artículo primero de la constitución federal exige a todas las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; y también prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En el ámbito convencional, en forma coincidente, los instrumentos internacionales, establecen que todos los seres humanos tienen los mismos derechos y libertades sin distinción alguna, además, precisan que los Estados Parte deben garantizar su ejercicio, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

La discriminación puede darse por motivos de nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, idioma, religión, identidad cultural, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición socioeconómica, nivel de educación, condición migratoria, de refugiado, repatriado, apátrida o desplazado interno, discapacidad, característica genética, condición de salud mental o física, incluyendo infectocontagiosa, psíquica incapacitante o cualquier otra.

Por ello es importante identificar, si se emplea alguna de las categorías sospechosas señaladas (sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género) como base de cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos político-electorales.

El marco jurídico nacional constitucional, legal y convencional reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia o condición de discapacidad.

La interseccionalidad es un concepto para comprender el alcance de las obligaciones generales de los Estados cuando se busca dar protección a diversas situaciones de vulnerabilidad, respecto de alguna persona o grupo determinado.

## **Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.**

### **Convencional**

#### **CEDAW<sup>24</sup>**

En su preámbulo, señala que la máxima participación de la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre, en todos los campos, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país.

Establece que la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra<sup>25</sup>.

Señala que los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, y en los derechos siguientes:

---

<sup>24</sup> El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) es el órgano de [expertos independientes](#) que supervisa la aplicación de la [Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer](#).

<sup>25</sup> Artículo 1.

- a. Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b. Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de estas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c. Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país<sup>26</sup>.

La obligación referida comprende todas las esferas de la vida pública y política y no se limita a las indicadas en los incisos a), b) y c) del mismo, ya que la vida política y pública de un país es un concepto amplio.

Se refiere al ejercicio del poder político, en particular al ejercicio de los poderes legislativo, judicial, ejecutivo y administrativo. Además, el término abarca todos los aspectos de la administración pública y la formulación y ejecución de la política a los niveles internacional, nacional, regional y local<sup>27</sup>.

### **Convención de Belém do Pará<sup>28</sup>**

---

<sup>26</sup> Artículo 7.

<sup>27</sup> Además, en la Recomendación 23 Vida Política y Pública de la CEDAW, se hace referencia al artículo 7 de la citada Convención.

<sup>28</sup> Consultable en <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Parte del reconocimiento de que la violencia contra las mujeres es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que constituye una violación a los derechos humanos y, por tanto, una ofensa a la dignidad humana.

Define a la violencia como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado<sup>29</sup>.

La violencia contra las mujeres trasciende todos los sectores de la sociedad, independientemente de clase, raza o grupo étnico, nivel educativo y/o de ingresos, cultura, edad o religión y, por tanto, la eliminación de la violencia contra las mujeres es indispensable para su desarrollo y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida.

Refiere que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Y en su inciso j) señala el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones<sup>30</sup>.

### **Corte Interamericana de Derechos Humanos**

---

<sup>29</sup> Artículo 1.

<sup>30</sup> Artículo 4.

Define los estereotipos de género como una preconcepción sobre los atributos o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres, respectivamente<sup>31</sup>.

Asocia la subordinación de la mujer a prácticas basadas en estereotipos de género, socialmente dominantes y persistentes, y argumenta que la creación y uso de estereotipos es causa y consecuencia de la violencia de género en contra de la mujer.

Concluye que el efecto nocivo de estos estereotipos se agrava cuando se reflejan, implícita o explícitamente, en el razonamiento y el lenguaje de las autoridades.

### **Ámbito nacional**

El artículo 1 primer párrafo de la Constitución Federal establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Ley establece.

Más adelante prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad; o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que

---

<sup>31</sup> Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs México. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas; párrafo 401.

tenga por objeto menoscabar o anular los derechos y libertades de las personas.

Por su parte, la SCJN ha establecido que la obligación de prevenir, investigar y, en su caso, sancionar la violencia contra las mujeres, así como garantizar el acceso a mecanismos judiciales y administrativos adecuados y efectivos para combatir las violaciones a derechos humanos de las mujeres y de no discriminación, no solo corresponde al agente encargado de la investigación, sino que crea obligaciones para todas las autoridades<sup>32</sup>.

### **Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>33</sup>**

Tiene como propósito atender las problemáticas detectadas y las medidas de reparación ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, relativas al ejercicio del control de convencionalidad por quienes imparten justicia y, por tanto, a la aplicación del Derecho de origen internacional, así como al establecimiento de instrumentos y estrategias de capacitación y formación en perspectiva de género y derechos de las mujeres.

Es un instrumento que permite, a quienes tienen a su cargo la labor de impartir justicia, identificar y evaluar en los casos sometidos a su consideración:

---

<sup>32</sup> Amparo en revisión 554/2013.

<sup>33</sup> Consultable en <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20%28191120%29.pdf>

- Los impactos diferenciados de las normas;
- La interpretación y aplicación del Derecho de acuerdo a roles estereotipados sobre el comportamiento de hombres y mujeres;
- Las exclusiones jurídicas producidas por la construcción binaria de la identidad de sexo y/o género;
- La distribución inequitativa de recursos y poder que deriva de estas asignaciones, y
- La legitimidad del establecimiento de tratos diferenciados en las normas, resoluciones y sentencias.

Establece tres vertientes a analizar:

**a) Previas a estudiar el fondo de una controversia**

Es obligación de la juzgadora identificar la existencia de situaciones de poder o contextos de desigualdad estructural y/o de violencia que, por cuestiones de género, evidencien un desequilibrio entre las partes; y la obligación de ordenar de oficio las pruebas necesarias para visibilizar situaciones de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género cuando las pruebas aportadas son insuficientes.

**b) Durante el estudio del fondo**

Se tiene la obligación de desechar estereotipos y prejuicios de género, y apreciar los hechos y pruebas con sensibilidad. También comprende la obligación de aplicar estándares de derechos humanos con un enfoque interseccional y de evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta y la neutralidad de la norma.

### **c) En la redacción de la sentencia**

Usar lenguaje incluyente y no sexista al redactar la sentencia.

#### **Protocolo emitido por el TEPJF<sup>34</sup>**

En armonía con ello, el TEPJF emitió el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, en el que determinó que la violencia política por razón de género comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

Puede incluir, entre otras, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida.

#### **Criterios jurisprudenciales de la Sala Superior sobre VPRG, VPMRG y la libertad de expresión**

---

<sup>34</sup> [https://www.te.gob.mx/protocolo\\_mujeres/media/files/7db6bf44797e749.pdf](https://www.te.gob.mx/protocolo_mujeres/media/files/7db6bf44797e749.pdf)

**Jurisprudencia 48/2016**, de rubro: **“VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES”**.

Razonó que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos, que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

Además, señaló que el derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos, por lo cual las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso.

**Jurisprudencia 21/2018**, de rubro: **“VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO”**.

Estableció que, para acreditar la existencia de violencia política de género dentro de un debate político, se debía de analizar si las expresiones reúnen los siguientes elementos:

- Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público.
- Es perpetrada por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.
- Es simbólica, verbal, patrimonial, económica, física, sexual y/o psicológica.
- Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y
- Si se basa en elementos de género, es decir:
  - ✓ Se dirige a una mujer por ser mujer.
  - ✓ Tiene un impacto diferenciado en las mujeres.
  - ✓ Afecta desproporcionadamente a las mujeres.

Además, la Sala Superior ha señalado que los estereotipos de género son la manifestación, opinión o prejuicio generalizado relacionado con roles sociales y culturales que deben poseer o desempeñar los hombres y las mujeres, mediante la asignación de atributos, características o funciones específicas, que puede generar violencia y discriminación<sup>35</sup>.

---

<sup>35</sup> SUP-JRC-82/2022, SUP-JDC-473/2022, SUP-JE-286/2022 y SUP-JDC-566-2022.

Asimismo, la Sala Superior<sup>36</sup>, sobre la metodología de análisis para los estereotipos de género ha establecido que a fin de facilitar el análisis de VPRG y VPMRG en el debate político y verificar si las expresiones actualizan estereotipos discriminatorios, se deben seguir los parámetros siguientes<sup>37</sup>:

1. Establecer el contexto en que se emite el mensaje,
2. Precisar la expresión objeto de análisis,
3. Señalar cuál es la semántica de las palabras,
4. Definir el sentido del mensaje, a partir del momento y lugar en que se emite, para lo cual se deberá considerar los usos, costumbres o regionalismos del lenguaje, y las condiciones socioculturales del o la interlocutor.
5. Verificar la intención en la emisión del mensaje, a fin de establecer si tiene el propósito o resultado de discriminar a las mujeres.

Al respecto, la Sala Superior indicó que esta metodología guarda congruencia con el deber juzgar con perspectiva de género, que implica revisar posibles desequilibrios que puedan presentarse a través de formas indirectas o veladas de

---

<sup>36</sup> SUP-JDC-208/2023.

<sup>37</sup> Metodología contenida en la jurisprudencia 22/2024 De rubro ESTEREOTIPOS DE GÉNERO EN EL LENGUAJE. METODOLOGÍA PARA SU ANÁLISIS, cuyos datos de publicación están pendientes, consultable en <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>.



discriminación hacia las mujeres, como son los estereotipos de género que constituyen violencia simbólica contra las mujeres.

Por lo que las autoridades deben verificar que, en el debate político, el lenguaje empleado no promueva desigualdades de género que perpetúe la discriminación histórica a la que se han visto sujetas las mujeres.

En esta misma línea, la Sala Superior ha determinado que si bien por cuestiones históricas y estructurales la participación de las mujeres ha sido obstaculizada y se ha dado en menor número que la de los hombres –razón por la que fue indispensable, por ejemplo, instaurar las cuotas y la paridad en la postulación de candidaturas- **ello no necesariamente se traduce en que cualquier crítica en contra las mujeres de que aspiran a ocupar un cargo de elección popular constituyan violencia y vulneren alguno de sus derechos a la participación política.**

Afirmar lo contrario podría subestimar a las mujeres y colocarlas en una situación de victimización, negándoles, a *priori* [de inicio], su capacidad para participar en los debates y discusiones inherentes a las contiendas electorales, en las cuales se suele usar un lenguaje fuerte, vehemente y cáustico, tutelado por la libertad de expresión. En efecto, partir de la base de que los señalamientos y afirmaciones respecto a las candidatas implican violencia, es desconocer su dignidad, capacidad y autonomía para debatir y responder abierta y directamente tales señalamientos.

Ello no supone justificar cualquier discurso o expresión en contra de las mujeres que participan en política o desconocer que en ciertos casos algunas afirmaciones tienen un impacto diferenciado cuando se dirigen a mujeres por reproducir estereotipos o generar efectos de exclusión injustificada del debate público, pues **ello debe valorarse en cada caso y atendiendo a sus circunstancias y al contexto** de desigualdad estructural, reconociendo que por lo general el lenguaje político se inscribe en una cultura dominada por pautas de conducta que tienden a invisibilizar a las mujeres sobre la base de estereotipos de género.

**Además, el debate que se da entre personas que contienden por un cargo de elección popular resiste cierto tipo de expresiones y señalamientos.**

En el mismo sentido, la Sala Superior ha determinado que las alianzas o vínculos partidistas de una candidata son relevantes para que el electorado se decante por determinada opción política. **También ha destacado que en el debate público existe un estándar amplio de la crítica y la libertad de expresión hacia las mujeres en política, ya sean candidatas o servidoras públicas electas por el voto popular.**

**Lo anterior, bajo el reconocimiento de la libertad de expresión en materia política y en el marco de un proceso electoral,** de ahí que en este tipo de casos sea trascendental que el análisis que se realice sobre una probable conducta de VPRG y VPMRG en contra de una candidata, sea de manera

completa, contextual y ponderando la importancia de las campañas y la libertad de expresión de las personas que contiendan en ésta.

En este sentido, si bien, se ha adoptado una perspectiva de interpretación judicial que busca maximizar el derecho a la libertad de expresión porque esta es un pilar fundamental de un estado democrático y de derecho, también se ha señalado que una de las limitantes al ejercicio de este derecho son los discursos que actualicen VPMRG<sup>38</sup>.

De esta forma, los mensajes o expresiones que contengan elementos de género, ya sea porque i) se refuerzan en estereotipos de género, ii) contienen micromachismos, iii) cuestionan directamente a una mujer en su calidad de mujer o, finalmente, iv) porque contienen lenguaje sexista o machista no están amparados por la libertad de expresión.

Sin embargo, detectar cuando estamos ante discursos o mensajes que actualizan VPMRG es una labor compleja, porque las personas juzgadoras deben poder distinguir cuándo una crítica se dirige a una mujer, en su calidad de mujer, a cuando esa crítica se dirige a ella en su calidad de contendiente en la arena político-electoral, es decir, en su calidad de contrincante en una contienda electoral.

Esta labor implica un alto nivel de reflexión y análisis, porque la arena político-electoral es un espacio de confrontación que admite críticas duras, severas y de mal gusto, ya que se ha

---

<sup>38</sup> Criterio sostenido por la Sala Superior en, entre otros, los juicios SUP-JE-162/2021, SUP-REP-305/2021 SUP-REP-426/2021 y SUP-JE-278/2021.

considerado que enriquecen el debate político y público y permiten a la ciudadanía contar con la información necesaria para emitir su voto.

Por lo que, en este tipo de casos, en primer lugar, se deben analizar las expresiones de forma contextual<sup>39</sup>. Es decir, se deben tomar en cuenta las condiciones en las que se emitieron estas expresiones, tales como si se emitieron en el contexto de un proceso electoral y, de ser el caso, en qué periodo del proceso, así como la cercanía con la jornada electoral.

Asimismo, se debe analizar la calidad de la persona denunciante y de la persona denunciada, el medio por el cual se llevaron a cabo las expresiones, la posibilidad de emitir una réplica y, en general, cuestiones que permitan a las personas juzgadoras entender en qué contexto se dieron los hechos denunciados.

Una vez precisado esto, la Sala Superior, como herramienta metodológica ha señalado que se deben responder a las siguientes preguntas, las cuales ayudarán a la persona juzgadora a desentrañar el significado de la crítica y, con ello, determinar si actualizan o no VPMRG:

1. ¿Las expresiones son directamente discriminatorias hacia las mujeres? Es decir, ¿contienen mensajes que explícitamente cuestionan las capacidades de la persona denunciante en su calidad de mujer?;

---

<sup>39</sup> Metodología aplicada por la Sala Superior en, entre otros, la sentencia SUP-JE-278/2021 y SUP-REP-435/2021.

2.    ¿Las expresiones hacen alusión, refuerzan o bien, se apoyan en uno o varios estereotipos de género a fin de demeritar a la candidata?
  
3.    ¿Las expresiones están encaminadas a cuestionar la trayectoria política de la candidata? y, de ser así, ¿ese cuestionamiento o crítica está basada en su calidad de mujer?
  
4.    ¿Las expresiones tienen un impacto diferenciado en las mujeres?

### **Reformas legales en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género**

El trece de abril de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma en materia de paridad y violencia política contra las mujeres, que configuró un nuevo diseño institucional para la protección de los derechos fundamentales de las mujeres y la prevención, sanción y reparación de tal irregularidad.

El referido decreto de reforma modificó ocho ordenamientos jurídicos<sup>40</sup>; cambios normativos que implican diversos alcances, en específico, en cuanto a la vertiente que implica la investigación de los hechos denunciados como violencia política por razón de género contra una mujer y la imposición de sanciones.

---

<sup>40</sup> Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; Ley General de Partidos Políticos; Ley General en Materia de Delitos Electorales; Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y Ley General de Responsabilidades Administrativas.

### **Ámbito de la Ciudad de México**

El veintinueve de julio de dos mil veinte se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México diversas reformas a ambos ordenamientos en materia de paridad, violencia política de género y violencia política contra las mujeres<sup>41</sup>.

En ellas se estableció que las autoridades locales realizarán sus funciones con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Se incorporaron las definiciones de paridad de género, paridad de género horizontal, violencia política, violencia política de género, violencia política contra las mujeres, principio democrático, principio de igualdad y no discriminación; así como sanciones a las conductas de violencia política contra las mujeres en razón de género.

De dichas definiciones destacan<sup>42</sup>:

- **Violencia Política.** Son las acciones, conductas y omisiones que transgreden las normas electorales y/o los derechos político electorales de la ciudadanía en procesos democráticos o fuera de ellos, cometidas por una persona o un grupo, que tienen por objeto o resultado sesgar, condicionar, restringir, impedir, menoscabar, anular, obstaculizar, excluir o afectar el

---

<sup>41</sup>

[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/3a23b84eabbb4f33772264737ca3dd4e.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/3a23b84eabbb4f33772264737ca3dd4e.pdf)

<sup>42</sup> Artículo 4 inciso C, fracciones V, VI y VII.

reconocimiento, goce y/o ejercicio de derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público; lesionar la legalidad y certeza de las elecciones; dañar la integridad institucional y/o realizar fraude a la ley.

- **Violencia Política de Género.** Son las acciones, conductas y omisiones que violentan, transgreden normas electorales o derechos político electorales de la ciudadanía en procesos democráticos, electorales, de participación ciudadana o fuera de ellos, que conllevan un elemento discriminador por razones de género, como pueden ser patrones, roles, identidades, estereotipos, relaciones asimétricas de poder, condiciones de vulnerabilidad, exclusión, diferenciación no justificada o negación del reconocimiento de la igualdad de derechos y dignidad de todas las personas por cualquiera de las características inherentes a la condición humana.
  
- **Violencia política contra las mujeres en razón de género.** Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres; el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad; el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo

tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Esta última puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México. Y puede ser perpetrada indistintamente por:

- a)** Agentes estatales.
- b)** Superiores jerárquicos.
- c)** Colegas de trabajo.
- d)** Personas dirigentes de partidos políticos.
- e)** Militantes, simpatizantes.
- f)** Precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos.
- g)** Medios de comunicación y sus integrantes.
- h)** Un particular o por un grupo de personas particulares.

Por su parte, la Ley Procesal señala que las quejas o denuncias presentadas por actos de violencia política contra las mujeres deben conocerse en la vía del Procedimiento



Especial Sancionador, tal como se señaló en el apartado de la competencia de esta resolución.

Señala que la violencia política contra las mujeres, dentro del Proceso Electoral o fuera de este, constituye una infracción a la legislación electoral por parte de los sujetos de responsabilidad señalados en el artículo 442 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y/o 7 de la Ley Procesal, y se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas:

- a)** Obstaculizar a las mujeres los derechos de asociación o afiliación política;
- b)** Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;
- c)** Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con esta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres;
- d)** Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro;
- e)** Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad, y

- f) Cualesquiera otras acciones que lesionen o dañen la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

En la resolución de Procedimientos Especiales por violencia política contra las mujeres se deberán ordenar las medidas de reparación integral que correspondan, considerando al menos las siguientes:

- a) Indemnización de la víctima;
- b) Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia política;
- c) Disculpa pública,
- d) Medidas de no repetición.

Finalmente, se establecieron las sanciones respectivas en caso de acreditarse la comisión de actos de violencia política contra las mujeres.

**Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres con Elementos de Género, en el ámbito de competencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México**

Este Tribunal Electoral consideró necesario emitir el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres con Elementos de Género, en el ámbito de su competencia, con el fin de orientar y establecer vías procesales y parámetros de actuación generales ante denuncias que se presenten por

situaciones que podrían ser violatorias de los derechos político-electorales de las mujeres en la Ciudad de México.

En ese sentido, en el Acuerdo Octavo del referido instrumento se establece que la valoración de las pruebas tiene un papel fundamental en el acceso a la justicia, para aminorar el riesgo de que ciertos actos vuelvan a cometerse y evitar la impunidad.

Esto, porque no se puede esperar que exista una prueba única y reveladora de hechos constitutivos de la conducta, para lo cual, el operador jurídico deberá realizar un ejercicio de análisis que, **a través de un encadenamiento razonable de indicios, no meras sospechas, permitan evidenciar y arribar a tal convicción.**

El primer paso para llegar a una resolución jurídica es conocer los hechos, **realizar el ejercicio de encadenamiento razonable de indicios**, lo cual se hace a partir de la lectura de las pruebas, cuya valoración debe incluir las respuestas a los cuestionamientos siguientes:

- a. ¿Cuál es el contexto en el que se desarrollan los hechos?
- b. ¿Alguna de las personas involucradas se encuentra en situación de pobreza, marginación, vulnerabilidad o discriminación basada en el sexo, género o preferencia/orientación sexual?
- c. ¿Entre las personas vinculadas al caso subyace una relación asimétrica de poder?

d. ¿Cómo influye esto en la solicitud y valoración de las pruebas?

e. ¿Están involucradas personas que han sido tradicionalmente discriminadas en virtud de las llamadas “categorías sospechosas”?

f. ¿La persona pertenece a un grupo históricamente desaventajado?

g. ¿La persona presenta características que la exponen a una doble discriminación por tratarse de un caso de interseccionalidad?

h. ¿La reacción esperada de la víctima cambiaría si se suplantara, por ejemplo, por un varón o una persona heterosexual?

i. ¿Qué cambiaría en la expectativa de comportamiento de la persona si se asignara un rol estereotípicamente considerado como femenino?

Para contar con elementos de convicción suficientes, cuando existan indicios de una eventual discriminación, violencia o vulnerabilidad por razón de género, **en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación referida, es necesario ordenar las pruebas para visibilizar dichas situaciones.**

Lo anterior, con el fin de descubrir la verdad jurídica y material de los acontecimientos, a través de los medios de convicción adecuados, a fin de esclarecer la verdad legal.

De esta forma, la fuerza de los medios de convicción debe ser valorada por quien juzga, en relación con las pretensiones de todas las partes en el juicio y no solo de quien los ofrece, puesto que el proceso se concibe como un todo unitario e indivisible, integrado por la secuencia de actos que se desarrollan progresivamente, con el objeto de resolver una controversia.

Es así como se atenderá al fin procesal de observar el principio de exhaustividad en las resoluciones del orden electoral, en un ejercicio de perspectiva de género que permitirá descubrir indicios de una eventual vulneración a la esfera de derechos y libertades fundamentales de las mujeres.

### **Caso concreto**

Se considera que la infracción materia de estudio en el presente apartado es **inexistente**, con base en las consideraciones siguientes:

En principio, es necesario reiterar conforme lo expuesto en el marco normativo, que la **VPRG y/o VPMRG** se considera como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o **menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos**

**y electorales de una o varias mujeres**, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, **cuando se dirijan a una mujer por ser mujer**; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Se destaca que la **VPRG y/o VPMRG** se actualiza cuando las acciones u omisiones se dirigen a una mujer por el hecho de ser mujer.

Ahora bien, como se precisó con anterioridad, en este caso se denuncia la infracción en comento, en perjuicio de la quejosa en su carácter de otrora candidata a la Alcaldía Cuauhtémoc.

Ello, mediante lo que, desde su perspectiva, derivó en una descalificación política basada en estereotipos de género socialmente dominantes y persistentes derivado de las expresiones realizadas en sus redes sociales y ante medios informativos en las que la seguía invisibilizando, sin reconocer a la quejosa como la persona que, junto con Morena, buscó defender los votos de sus simpatizantes, lo que generó un impacto negativo hacia su persona, pues viciaron la intención de voto del electorado en la Alcaldía Cuauhtémoc, ya que se pretendió insertar la idea en la opinión pública de que la



quejosa no era capaz de gobernar ni tomar decisiones por su cuenta, si no que ello dependía de una relación paterno-filial, por lo que se le denigraba y violentaba como mujer.

Por tanto, resulta oportuno precisar el contexto en que sucedieron los hechos denunciados.

De las constancias que obran en autos, se tiene que en el momento en que se emitieron las expresiones objeto de denuncia, fue **en el transcurso de la etapa de campaña electoral, en el marco del desarrollo y conclusión de los cómputos de la elección de la Alcaldía Cuauhtémoc, y aun después de ello**, lo cual fue corroborado por la autoridad instructora mediante las **actas circunstanciadas referidas en el apartado de pruebas recabdas por la autoridad.**

Al respecto, este Tribunal Electoral considera necesario reproducir algunas temáticas y expresiones realizadas con motivo del contenido de las publicaciones denunciadas, a efecto de clarificar el sentido de esta resolución.

Cabe mencionar que el estudio de las publicaciones se realizará de forma cronológica, de conformidad con la fecha en que se realizaron.

Así, de las constancias que obran en el expediente se tiene que, de las publicaciones controvertidas por la quejosa, en esencia, se observa lo siguiente:

**Publicación de cinco de abril en la red social *Facebook*  
de la denunciada<sup>43</sup>**

En principio, se debe observar que la publicación se realizó en la etapa de campañas del proceso electoral pasado y tiene como tema central, emitir un comentario por parte de la denunciada respecto de una encuesta realizada por el diario La Jornada de Zacatecas, relacionada con la elección de la Alcaldía Cuauhtémoc que colocaba a la quejosa con una ventaja en las preferencias electorales sobre la probable responsable.

Al respecto, se puede advertir que el comentario emitido por la denunciada, hizo alusión a que la campaña electoral de su contrincante (hoy quejosa) era controlada desde Zacatecas, manifestando que dicha entidad federativa era la más insegura y feminicida, y que en la Cuauhtémoc no se quería vivir así, que en esta demarcación no se quería a la familia Monreal y menos con esas mentiras.

En este contexto, de lo afirmado por la candidata denunciada, no se advierte que ello tenga la finalidad de invisibilizar a la quejosa, pues únicamente se trata de manifestaciones encaminadas a emitir su opinión como una reacción a los resultados de la encuesta publicada por un diario en el estado de Zacatecas.

Asimismo, de las expresiones relacionadas con la quejosa y su familia, si bien manifiesta que la campaña de la promotente

---

<sup>43</sup> Contenido consultable en el ANEXO ÚNICO.

era manejada desde la entidad federativa de Zacatecas y que ese estado es de los más inseguros y feminicidas, se considera que estas expresiones están enfocadas en emitir una crítica en reacción a la misma encuesta, que se dio como parte del debate público y político que se encontraba en desarrollo con motivo de las campañas electorales y sus posibles resultados.

En ese sentido, no se advierte que del comentario denunciado se hubiera empleado algún elemento de género con la intención de discriminar, invisibilizar o restarle autonomía e independencia a la quejosa, sino que simplemente suscribe una crítica en reacción a una encuesta que se publicó por un medio de comunicación, lo cual constituía un tema de interés general, así como una opinión personal de la probable responsable sobre la quejosa y su familia.

Es decir, no tuvo como finalidad demeritar a la parte actora, por el hecho de ser mujer, sino solo fijó su postura respecto de ella y su familia, sin revelar una intención de establecer estereotipos, tal como se observará más adelante en este apartado.

#### **Entrevista de radio de diecisiete de abril en el medio de comunicación La Octava<sup>44</sup>**

Esta publicación corresponde a una entrevista de radio realizada a la probable responsable en el medio de comunicación La Octava.

---

<sup>44</sup> Ídem.

En ese sentido, del contenido de la entrevista se observa que el comunicador comienza a abordar temas relacionados con el debate que tuvo lugar el dieciséis de abril entre las personas contendientes al cargo de la titularidad de la Alcaldía Cuauhtémoc, con motivo de las campañas electorales.

Al respecto, a la denunciada le hicieron cuestionamientos sobre las personas que habían gobernado en los últimos nueve años la Alcaldía por la que competía, en donde el periodista aludió al “Monrealato” y también le preguntaba su opinión sobre algunas expresiones hechas por la quejosa respecto de su persona.

En el desarrollo de la conversación, la denunciada dio el concepto de lo que ella definía como “Monrealato”, el cual consideraba como una organización política controlada desde Zacatecas y dirigida por el padre de la quejosa, señalándolo de haber impuesto a la anterior alcaldesa de Cuauhtémoc así como a la promovente, con la finalidad de seguir manejando esa demarcación territorial, indicando que es donde más se extorsiona a la gente, no solo por las mafias, sino por los delincuentes que forman parte de dicho grupo político.

También manifestó que la gente que manejaba la Alcaldía eran las mismas personas que organizaban los eventos de la quejosa en su campaña, quienes también eran responsables del cobro de piso en esa demarcación territorial.



El entrevistador cuestionó a la denunciada acerca de señalamientos formulados por la quejosa respecto de sus relaciones con algunas personas acusadas de formar parte de una red de trata y que estuvieron vinculadas al PRI, por lo que le preguntó cómo se sentía por ser candidata de dicho instituto político.

Al responder a dichos cuestionamientos, la probable responsable señaló que esas acusaciones debían ser investigadas por las autoridades competentes y que a ella no le correspondía reconocer o señalar a alguna persona para que se le castigara o se detuviera, pues ella no conocía a quien o quienes estuvieran involucrados en ese sentido, y que en todo caso ese hecho pudiera ser del conocimiento de la quejosa quien trabajó con Enrique Peña Nieto en el INFONAVIT.

Con base en lo anterior, se abordó este tema sobre la quejosa, en donde la denunciada señaló que la promovente tenía un muy buen sueldo y que se había ido del cargo en esa institución por contratos millonarios y conflicto de interés, por lo que en ese momento no hablaba mal del PRI, puesto era quien le daba de comer, señalando que incluso, su padre, formaba parte de ese instituto político.

Ahora bien, analizando el contexto de la entrevista, se observa que las expresiones controvertidas, tuvieron lugar con motivo de diversos posicionamientos que habían tenido las partes en el presente asunto, en el debate que sostuvieron el dieciséis de abril.

En efecto, la entrevista se realizó un día después del referido debate y la conducción de la conversación por parte del periodista fue conocer la opinión y postura de la probable responsable sobre diversos tópicos, así como de algunos señalamientos que le había hecho la quejosa en relación con esos temas.

Así, la denunciada emitió una serie de manifestaciones de forma espontánea, que se consideran como críticas y posicionamientos sobre temas de interés público.

En ese sentido, emitió su opinión sobre la forma en que se había gobernado la Alcaldía Cuauhtémoc durante los últimos nueve años y si bien hizo alusión al “Monrealato”, ello se dio con motivo de una pregunta realizada por su entrevistador.

Asimismo, el hecho que definiera al “Monrealato” como un grupo político manejado desde Zacatecas (de donde es originaria la familia de la quejosa), y que su padre es quien lo encabeza con el objeto de continuar manejando la Alcaldía Cuauhtémoc en la que más se extorsiona no solo por las mafias sino también por esa organización política, incluso, por el señalamiento relacionado con la imposición de la candidatura de la promovente, se considera que estas referencias no traen aparejada alguna expresión que pudiera considerarse con la intención de violentar o discriminar a la promovente por el hecho de ser mujer, pues se estima que solo es el punto de vista de la probable responsable en reacción a



cuestionamientos que le fueron formulados en ese sentido y con la finalidad de fijar su postura política al respecto.

Aunado a lo anterior, el uso de este concepto se considera que hace alusión a un grupo político, del cual forma parte la quejosa, conformado por personas que han desempeñado cargos públicos y no con el objeto de invisibilizarla o no reconocer su trayectoria o capacidad individual, tal como se evidenciará más adelante.

Por cuanto hace a las manifestaciones relacionadas con la intervención de grupos pertenecientes a la Alcaldía Cuauhtémoc para la realización de eventos en la campaña de la promovente, así como de acusaciones a personas que formaban parte del PRI y de las actividades que realizó la quejosa cuando trabajó en el INFONAVIT, se observa que la probable responsable solo emitió una opinión al respecto, sin hacer señalamientos directos que pudieran ser constitutivos de VPRG y/o VPMRG, pues sus respuestas no tuvieron como finalidad demeritar a la quejosa por una cuestión de género, sino únicamente se centraron en fijar una postura respecto de estos temas que, al encontrarse en curso las campañas electorales, resultaban de gran relevancia para la ciudadanía en general.

De lo anterior, se observa que la probable responsable emitió pronunciamientos espontáneos en respuesta a cuestionamientos formulados por su entrevistador, sobre temas de interés general.

**Entrevista de radio de veinticinco de abril en el medio de comunicación El Herald<sup>45</sup>**

Esta publicación corresponde a una entrevista de radio realizada a la probable responsable en el medio de comunicación El Herald.

Del contenido de la entrevista se advierte que la periodista, formula preguntas a la denunciada con la finalidad de conocer cómo se desarrollaba la contienda en la Alcaldía Cuauhtémoc, en la que se concentraba el índice delictivo más alto, el narcomenudeo del cártel de la Unión Tepito, así como una parte muy importante del producto interno bruto del país, refiriendo que esa era una de las elecciones más importantes en la Ciudad de México, por lo que también resultaba relevante conocer su opinión respecto de los señalamientos que le hacía la quejosa con motivo de la contienda en que se encontraban como candidatas.

También se abordó la temática relacionada con gestiones anteriores en dicha Alcaldía, y del bloque político de las personas que estuvieron al frente del gobierno de esa demarcación territorial, se cuestionó a la probable responsable, sobre las propuestas que tenía en temas de relevancia como el abasto de agua, el campamento migrante y, por último, se retomó el tema de la criminalidad de la Unión Tepito.

---

<sup>45</sup> Ídem.

En respuesta a tales cuestionamientos, la probable responsable, externó su opinión y criticó la forma en que se había gobernado la Alcaldía Cuauhtémoc en los últimos nueve años, señalando que, gracias a esas administraciones, el índice de inseguridad y de homicidios actual era el más alto de la Ciudad de México, sin advertirse señalamientos directos a la quejosa o con la finalidad de invisibilizarla o denigrarla por una cuestión de género.

Asimismo, la alusión al “Monrealato” como el grupo político que había gobernado en dicha Alcaldía y que manejaba la entonces campaña de la quejosa, así como el señalamiento a “la familia Monreal” como quien gobierna el estado que, a decir de la quejosa, es el más inseguro del país (Zacatecas), tampoco revela una intención de violentar o discriminar a la promovente por el hecho de ser mujer, pues se estima que constituye una mera opinión crítica y espontánea de la denunciada, en respuesta a la pregunta de la periodista, que refleja su posicionamiento respecto de la promovente, su familia y el grupo al cual pertenece.

En relación con las demás expresiones de la denunciada, se observa que se trata de opiniones relacionadas con temáticas de abasto de agua, servicios de recolección de basura, luminarias, seguridad, así como sus propuestas para poder enfrentarlas, sin que se observe algún otro señalamiento que involucre a la quejosa, a su familia o al grupo político al que pertenece.

Por tanto, se tiene que la denunciada emitió una serie de manifestaciones espontáneas, en un formato de pregunta y respuesta, por lo que emitió diversas críticas y opiniones sobre temas de interés general para la ciudadanía, lo cual, se estima amparado por la libertad de expresión e información.

**Entrevista en radio y televisión de trece de mayo en el medio de comunicación Grupo Fórmula<sup>46</sup>**

En principio, se debe señalar que el inicio del Procedimiento respecto de esta entrevista, se decretó por dos publicaciones las cuales fueron corroboradas por la autoridad instructora en dos *links* aportados por la quejosa; sin embargo, este Tribunal Electoral, advierte que el contenido de dichas ligas electrónicas es idéntico, pues se trata de la misma entrevista en sus versiones de radio y televisión, respectivamente, por lo que se realizará el análisis conjunto de las mismas.

Ahora bien, el tema central de la realización de esta entrevista, se dio con motivo del atentado que sufrió la probable responsable durante la etapa de campañas electorales, lo que se considera como un tema de interés público.

Al respecto, los periodistas la cuestionaron sobre puntos específicos de cómo había sido el atentado y de las investigaciones que se encontraban realizando las autoridades competentes.

---

<sup>46</sup> Ídem.

En el desarrollo de la entrevista, se le preguntó a la probable responsable sobre algunas acusaciones que había realizado en contra de “la familia Monreal”.

De lo anterior, se advierte, de forma evidente que, la conversación principal de la entrevista no es la pugna electoral, sino el propio atentado en contra de la probable responsable, en donde dio respuesta a un cuestionamiento e hizo referencia a la familia de la quejosa, señalando que son quienes gobiernan, a dicho de la quejosa, el estado más inseguro del país (Zacatecas) y que tienen más de diez años gobernando la Cuauhtémoc que también es la Alcaldía más insegura de la ciudad, lo cierto es que de dichas expresiones, no se observa que tengan la finalidad de invisibilizar a la promovente.

En efecto, se trata de una respuesta espontánea a un cuestionamiento de los periodistas, sobre la opinión que tenía la denunciada respecto de un grupo político conformado por personas (de ambos géneros) con el apellido de la quejosa, donde el tema central era el contexto del atentado que había sufrido, sin que se advierta un enfoque de no nombrar a la parte actora y demeritarla en su calidad de mujer.

### **Entrevista en televisión de trece de mayo en el medio de comunicación Atypical TV<sup>47</sup>**

Esta entrevista, al igual que la anterior, da cuenta del atentado del que fue objeto la denunciada, lo que, como ya se dijo, se considera un hecho de interés público suscitado en la etapa de

---

<sup>47</sup> Ídem.

campana por la titularidad de la Alcaldía Cuauhtémoc en el pasado Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

En ese contexto, durante el desarrollo de la entrevista, los periodistas realizaron diversas preguntas a la probable responsable, en su mayoría enfocadas al atentado en comento, respecto de cómo sucedieron los hechos en particular y de cuál era su sentir por ese acontecimiento.

Al respecto, mencionó que el atentado en su contra, se dio porque desde hace diez años, la Alcaldía de Cuauhtémoc era la más insegura de la ciudad gracias a “los Monreal”, haciendo referencia también a Zacatecas como el estado más inseguro del país.

Por otro lado, externó su sentir sobre la situación de violencia que vivió y que por ello había implementado diversas acciones jurídicas para dar con los responsables.

En ese sentido, también se le cuestionó sobre la opinión que tenía sobre los comentarios que había emitido la quejosa con motivo de dicho atentado, para lo cual únicamente recalcó que había sido su padre quien había dejado a la Alcaldía Cuauhtémoc como la más insegura.

Las demás expresiones de la denunciada estuvieron enfocadas en dar respuesta a los periodistas, externando su sentir sobre el atentado y el curso de las investigaciones de las autoridades competentes, es decir, se trataron de simples

opiniones de las que no se advierten más menciones a la quejosa o su familia.

Ahora bien, en esta entrevista también es posible advertir con gran claridad, que su finalidad era dar a conocer un tema de interés general, como lo fue el atentado perpetrado contra la probable responsable, es decir, no se observa que las preguntas y respuestas estén directamente encaminadas a la contienda electoral, sino a conocer la opinión de la denunciada al respecto.

Y si bien en respuesta a algunos de los cuestionamientos que le realizaron a la probable responsable, se hizo referencia a la familia de la quejosa, en relación con la inseguridad de la Alcaldía Cuauhtémoc, así como en el Estado de Zacatecas, no se advierte que, con esas expresiones, se invisibilice o se niegue a la promovente por su condición de mujer, pues únicamente se consideran como reacciones naturales sobre cuestiones específicas que le plantean los periodistas.

**Entrevista en radio de catorce de mayo en el medio de  
comunicación El Herald<sup>48</sup>**

El tema central de la entrevista en estudio también versa sobre el atentado del que fue víctima la probable responsable y se observa que, en particular se abordaron temas relacionados con las investigaciones que se encontraban en curso y la cobertura noticiosa que se daba en ese sentido, respecto a que las autoridades competentes habían hecho del conocimiento

---

<sup>48</sup> Ídem.

público un video de cuando sucedió el ataque, sin haber informado a la denunciada.

Durante el desarrollo de las preguntas y respuestas, las personas periodistas cuestionaron a la denunciada sobre si tenía algún indicio de quién habría podido ejecutar ese acto en su contra y si había recibido amenazas por parte de personas o de algún grupo, a lo que respondió que había incomodado a Morena, al “Monrealato” o al equipo de la candidata contra la que competía (hoy quejosa), lo anterior derivado de diversas quejas que había presentado en su contra, especificando que no había recibido amenazas directas de ellos; sin embargo, los señaló de implementar una guerra sucia en su contra desde Zacatecas, el Estado más inseguro del país.

Asimismo, continuó manifestando que se enfrentaba a la corrupción y transa que representaban Morena, “los Monreal” y la quejosa, señalando directamente a esta última, solo para hacer referencia a las propiedades que tenía, además de criticar sus comentarios, en relación con el hecho que vivió la denunciada, del que señaló que era un auto atentado que utilizaba para dar entrevistas.

En relación con las demás expresiones de la denunciada, se advierte que se dieron con motivo de referir su sentir respecto de los hechos sucedidos, de las investigaciones de la Fiscalía y de las medidas de seguridad que había implementado, sin observarse algún otro señalamiento respecto de la quejosa o su familia.

En ese sentido, si bien la denunciada hizo alusión al “Monrealato” y la quejosa, lo cierto es que sus manifestaciones se dieron con motivo de la respuesta a un cuestionamiento de la persona entrevistadora, el cual, se estima que se dio con la finalidad de señalar a quién pudo haber incomodado en el marco del atentado en su contra, sin que se observen alusiones en contra de la quejosa que contengan elementos de género, ni que busquen demeritarla, minimizarla o invisibilizarla, sino que corresponden a una opinión crítica de la denunciada para responder la pregunta que se le formuló, por lo que se estima que sus expresiones se dieron en ese contexto sin que se observe alguna intención de establecer estereotipos de género, lo cual se abordará más adelante.

En efecto, la probable responsable emitió un pronunciamiento espontáneo en respuesta a cuestionamientos formulados por las personas que la entrevistaron, sobre un tema de interés general, dentro del debate público, en la que si bien hizo alusiones sobre la quejosa y el grupo político del cual forma parte, éstas se dieron desde una perspectiva personal sin el empleo de alusiones que pudieran constituir alguna discriminación o violencia en su contra.

**Publicación de cuatro de junio del medio de  
comunicación ADN 40<sup>49</sup>**

De lo anterior, se advierte que el título de la publicación hace referencia a la denunciada como virtual ganadora de la

---

<sup>49</sup> Ídem.

Alcaldía Cuauhtémoc y que habla de los resultados de la jornada electoral.

Es preciso señalar que la publicación estuvo acompañada de del video de un noticiario y que, para el caso que nos ocupa, contenía una entrevista que realizó el medio de comunicación ADN 40 a la denunciada con motivo de los resultados electorales de la demarcación territorial por la que compitió, así como de conocer el avance que había tenido la investigación respecto de un atentado que había sufrido durante las campañas electorales.

En ese contexto, al comenzar la entrevista se observaron cintillos que contenían la leyenda “ALESSANDRA ROJO DE LA VEGA GANADORA VIRTUAL DE LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC ADN 40 RESULTADOS DE LA JORNADA ELECTORAL”.

Ahora bien, durante el desarrollo de la entrevista que realiza el medio de comunicación ADN 40, se observa que la probable responsable responde a cuestionamientos que le son formulados por sus entrevistadores, es decir, tiene reacciones espontáneas a las preguntas que le formulan.

Asimismo, se advierte que su finalidad es conocer el punto de vista de la denunciada, respecto de dos temas de interés general como lo era el resultado de la jornada electoral en la Alcaldía Cuauhtémoc, así como del atentado que había sufrido días antes.

En ese sentido, en relación con el tema de los resultados de la jornada electoral, la denunciada respondió a una cuestión concreta que le realizaron en la que hizo alusión a “la familia Monreal” señalando de forma textual que *“...nos enfrentamos a todo el sistema, a todo el poder, a todo el recurso, específicamente yo, pues a una familia muy poderosa que lleva en el poder cuarenta años, que han sido gobernadores, que gobiernan actualmente Zacatecas, Fresnillo, y hablando de la alcaldía Cuauhtémoc pues diez años del mismo equipo político desde que gobernó el Senador Monreal hasta la fecha que ha dejado a su distintos actores políticos al frente y que no querían soltar el poder, estaban dispuestos a todo”*.

A su vez, exteriorizó su agradecimiento a las personas que habían votado por ella e hizo alusión al triunfo obtenido, haciendo énfasis en las dificultades que enfrentó para obtener ese resultado, indicando que quería el mejor gobierno en la historia de la Alcaldía por la que compitió.

Asimismo, en respuesta a otro cuestionamiento sobre este tema, refirió que los resultados electorales en Cuauhtémoc se habían dado como un castigo al abuso de poder de los Monreal como equipo político, al cual denominó como “el Monrealato”, señalando que la anterior alcaldesa de dicha demarcación territorial formó parte del mismo.

En ese sentido, se desprende que estas manifestaciones fueron hechas por la denunciada, con la finalidad de establecer su postura respecto de un grupo político que gobernó la Alcaldía Cuauhtémoc, sin que ello signifique que hubiera

empleado algún elemento de género con la intención de discriminar, invisibilizar o restarle autonomía e independencia a la quejosa, sino que simplemente suscribe una crítica a un grupo (del cual forma parte la denunciante), sobre el desarrollo de los gobiernos que encabezaron en Zacatecas, Fresnillo y anteriores administraciones en la Ciudad de México.

Es decir, no tuvo como finalidad demeritar a la parte actora, por el hecho de ser mujer, sino solo fijó su postura política respecto de dicho grupo, pues como ya se dijo, su expresión se dio en un contexto de espontaneidad y no reveló una intención de establecer estereotipos, tal como se observará más adelante en este apartado.

Por cuanto hace al tema del atentado que sufrió la probable responsable, las expresiones emitidas estuvieron enfocadas en dar respuesta a la pregunta específica relacionada con la forma en que iba esa situación, a lo que la denunciada hizo del conocimiento de sus entrevistadores el estado en que se encontraba la investigación y la forma en que se suscitaron esos hechos, sin que hiciera alguna alusión directa o indirecta a la quejosa ni a su familia.

**Publicación de cuatro de junio del medio de  
comunicación Milenio<sup>50</sup>**

De esta publicación, al igual que la anterior, se observa que su título hace referencia a la *victoria contundente y clara* de la denunciada, como virtual ganadora a la Alcaldía Cuauhtémoc,

---

<sup>50</sup> Ídem.

a la vez que señala que ella *habla de su triunfo tras las elecciones.*

Asimismo, esta publicación estuvo acompañada de un video de un noticiario de Milenio, cuyo contenido se trataba de una entrevista realizada a la probable responsable, en un foro de ese medio de comunicación y con motivo de los resultados electorales en la Alcaldía de referencia.

En ese contexto, durante la entrevista se observó un cintillo que contenía la leyenda “MI GOBIERNO PROTEGERÁ LA VIDA DE LAS MUJERES. ALESSANDRA ROJO DE LA VEGA, VIRTUAL GANADORA DE LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC”.

Por cuanto hace a la entrevista, se observa que el tema central era el resultado de las elecciones en la Alcaldía Cuauhtémoc, lo cual se estima como un tema de interés público, sobre el que la probable responsable, también responde a cuestionamientos que le son formulados por su entrevistador, es decir, tiene reacciones espontáneas a las preguntas que le formulan.

Al respecto, la probable responsable al dar respuesta a una de las preguntas que le realizaron señaló que eran *“más de trece mil votos, la victoria es contundente, se venció al Monrealato y viene una nueva forma de hacer política en la Cuauhtémoc de la mano de las personas, semana tras semana regresar a las colonias, y no sólo escuchar problemas sino sus propuestas, para hacer la Cuauhtémoc, del corazón de la capital el mejor gobierno que ha tenido esta ciudad”.*

Asimismo, también en respuesta de diversos cuestionamientos que le hicieron, hizo manifestaciones relacionadas con su disposición a tener una reunión con la actual Jefa de Gobierno de la Ciudad de México y la forma de gobernar que tendría como alcaldesa de Cuauhtémoc.

En ese sentido, se tiene que, del contenido íntegro de la nota, se observan temas de interés enfocados, principalmente al resultado electoral y a las acciones que implementaría la denunciada cuando ostentara el cargo de alcaldesa, sin que se observe algún ataque con elementos de género en contra de la quejosa, lo cual se desarrollará más adelante.

No pasa desapercibida la expresión en la que refiere “se venció al Monrealato”; sin embargo, se estima que utiliza ese concepto, no como instrumento discriminatorio en perjuicio de la parte actora, sino que solo está dirigido a nombrar un grupo político del que, desde su percepción, forma parte la denunciante.

#### **Publicaciones de cuatro de junio en los perfiles de TikTok e Instagram de la denunciada<sup>51</sup>**

Estas publicaciones se analizarán de forma conjunta, ya que se trata del mismo video alojado en ambas redes sociales.

---

<sup>51</sup> Ídem.

La publicación en el perfil de la probable responsable de la red social Instagram, estuvo acompañada de un comentario que señalaba “*Contestándoles: gracias de corazón*”.

En ambas publicaciones, se observó el mismo video en el que la probable responsable hacía alusión a lo difícil que habían sido los sesenta días de la campaña que había realizado, así como el día de la jornada electoral, pues desde su perspectiva había enfrentado y le había ganado a “los Monreal” en una de las elecciones que, a su juicio, había representado una de las batallas comiciales más duras en la Ciudad de México.

También consideraba que la elección no había sido pareja, ya que había enfrentado al Estado con todos sus recursos, así como el empleo de programas sociales, la fiscalía y la policía.

Asimismo, hizo referencia a las muestras de cariño, solidaridad y esperanza que en ese momento había recibido de diversas personas que le enviaban mensajes y por otro lado mostraba su preocupación sobre la frustración que manifestaban los comentarios que recibía, por el panorama del país.

Al respecto, mostró su agradecimiento a las personas por haber confiado en ella con su voto y por apostarle a un mejor gobierno, indicando que como oposición tenían mucho que reflexionar y generar más cohesión en las candidaturas para acompañar a la ciudadanía y generar esperanza por un cambio nacional y generacional.

Por último, habló de la responsabilidad y el reto que implicaba cumplirle a la gente que, incluso, no había votado por ella, señalando que no les iba a fallar y que los resultados de su gobierno serían su mejor carta, por lo que trabajaría sin descanso para seguir adelante en unión y con mucha convicción.

Como se observa, la publicación del comentario y el video ocurrieron a dos días de la jornada electoral y el contexto en que la denunciada emitió las expresiones controvertidas se dieron en respuesta a expresiones que le formularon diversas personas y con la finalidad de hacer del conocimiento de la ciudadanía lo difícil que fue su campaña electoral, haciendo patente los obstáculos que, desde su punto de vista, había enfrentado, enfatizando su victoria sobre “los Monreal”.

En ese sentido, se estima que la alusión a la familia de la quejosa, no se dio con el objeto de invisibilizarla, sino únicamente se considera una expresión dirigida a nombrar a un grupo político al cual también pertenece la promovente, sin que tampoco se advierta alguna alusión que pudiera violentarla o denigrarla por su condición de mujer, ni que contenga algún estereotipo de género, pues únicamente hace referencia a la victoria que obtuvo el dos de junio.

Las demás referencias consistieron en agradecimientos y la propuesta que la probable responsable tenía para gobernar la Alcaldía Cuauhtémoc, sin que de ellas se observe alguna alusión a la quejosa o su familia o al grupo político al que

pertenece, por lo que no se observa que exista algún elemento que pudiera constituir VPMRG en su contra.

**Publicación de cinco de junio en la red social “X” de la denunciada <sup>52</sup>**

Esta publicación se encontró en el perfil de la red social “X” de la probable responsable y de la misma se advierte la expresión *“va por ustedes vecinos y vecinas. Con amor, fuerza y voluntad”*, la cual está acompañada por un video del cual se advierte que se encuentra en la calle con un micrófono en la mano, dirigiéndose a diversas personas, de las cuales se observa que algunas pertenecen a medios de comunicación.

Es preciso señalar que el contexto de la publicación se da cuando se encontraba en curso el avance de los resultados electorales, lo que se considera como un tema de interés público y las alusiones que manifiesta la denunciada se dieron en el sentido de hacer referencia a que la ciudadanía en la Alcaldía Cuauhtémoc, había votado por un cambio para sacar a “los Monreal”.

De dichas expresiones, se desprende que, como ya se dijo con anterioridad, fueron hechas por la probable responsable sobre la opinión que tiene sobre un, desde su óptica, grupo político que gobernó la Alcaldía Cuauhtémoc, sin que se observe que la misma tuviera la finalidad demeritar, discriminar, invisibilizar o restarle autonomía e independencia a la parte actora por el

---

<sup>52</sup> Ídem.

hecho de ser mujer, sino que simplemente suscribe una crítica a dicho grupo del cual, según su dicho, forma parte.

**Publicación de cinco de junio en la red social Instagram de la denunciada<sup>53</sup>**

Esta publicación se realizó en el perfil de la red social Instagram de la probable responsable y el contexto de la publicación y del video objeto en estudio, se dio en el momento en que se encontraban en curso los avances de los resultados electorales, en la etapa de conteos distritales, lo que se considera como un tema de interés público.

La publicación estuvo acompañada por un video del cual se advierte que la denunciada se encuentra a las afueras del Consejo Distrital doce, dando una conferencia, en la que se encontraban diversas personas, de las cuales algunas eran reporteros de algunos medios de comunicación.

Ahora bien, del comentario que acompañó a la publicación se advierte la expresión *“Por si siguen teniendo dudas”*.

De las manifestaciones realizadas por la denunciada en el video controvertido, se observa que estuvieron dirigidas a las personas que estuvieron presentes a las afueras de la Junta Distrital doce del IECM, y se emitieron en el sentido de hacer de su conocimiento las acciones que la denunciada se encontraba ejecutando con motivo del conteo de votos de la elección de la Alcaldía Cuauhtémoc.

---

<sup>53</sup> Ídem.



Al respecto, hizo referencia a los conteos finales de los distritos nueve y doce, los cuales arrojaban una diferencia de poco más de doce mil votos a su favor, lo que evidenciaba una victoria contundente y que, por tal motivo, la autoridad electoral la había citado para darle la constancia de su triunfo.

En ese tenor, solicitaba a las autoridades de Morena que respetaran la voluntad de la ciudadanía en la Alcaldía, refiriendo que eran las vecinas y vecinos de esa demarcación territorial las personas que habían sacado a “los Monreal” porque ya no querían más transa, corrupción, abuso de poder, si no querían el cambio que la probable responsable representaba.

Asimismo, en respuesta a las preguntas que le realizaron las personas reporteras que se encontraban presentes en la conferencia, hizo del conocimiento el citatorio que había recibido para recoger su constancia de los conteos en el distrito nueve, señalando que no se dejaran influenciar por Morena ni su presidente, pues se encontraban difundiendo información falsa, ya que no aceptaban que habían perdido.

También respondió que sus opositores estaban en su derecho de impugnar el resultado de los conteos electorales, recalcando la diferencia de votos que había obtenido y los conminaba a respetar la voluntad de la ciudadanía, que supieran perder y que lo importante era ver para adelante y coordinarse para el bienestar de las personas habitantes de

Cuauhtémoc, pues la Alcaldía estaba descuidada y olvidada desde hace diez años que habían gobernado “los Monreal”.

Por ello, también les solicitaba que dejaran de mandar funcionarios de esa demarcación territorial, de Morena y de otras alcaldías, señalando que habían perdido y que lo hicieran dignamente, que si no se podían regresar a Zacatecas, donde también habían salido derrotados en la contienda electoral.

En respuesta a la pregunta sobre qué le diría a la entonces candidata (hoy quejosa), la probable responsable comentó que le indicaría que supiera perder, que la ciudadanía no escogió a “los Monreal”, sino que se habían decidido por un cambio y por tal motivo, le decía que podían tender puentes con las propuestas de la promovente, extendiéndole su mano para implementar planes con las personas habitantes de la Alcaldía Cuauhtémoc con la finalidad de sumar y dejar de lado violencias, divisiones y polarización, respetando la voluntad popular.

Continuó manifestando que ella era la mujer más votada en la Alcaldía y que iba a gobernar también para las personas que no votaron por ella, para hacer la diferencia, sin más polarización, abusos de poder y para ver hacia adelante.

Por último, al responder el cuestionamiento expreso de si podría gobernar después de nueve años de “Monrealato”, indicó que gobernaría hacia adelante, tendiendo puentes con la Jefa de Gobierno de la ciudad, con la actual Presidenta de la República, refiriendo que a los habitantes de la Alcaldía no

les importaban los colores partidistas ni los intereses políticos, solo los resultados para dar mejores servicios, regresarles la tranquilidad, la paz, la seguridad y la libertad, por lo que invitaba al grupo político aludido a que se coordinaran más allá de las diferencias para dar lo mejor a la gente de esa demarcación territorial.

De lo anterior, resulta válido colegir que las expresiones en estudio se dieron en el contexto de una conferencia de prensa a las afueras de la Junta Distrital doce del IECM, en la que la probable responsable a pregunta expresa de las personas reporteras, dio respuestas de forma espontánea sobre el tema central del recuento de los cómputos electorales de la Alcaldía Cuauhtémoc, lo cual se considera como un tópico de interés público.

Así, en ese orden de ideas, se observa que la probable responsable hizo referencia a la diferencia de votos que la favorecían con la victoria por el cargo que compitió, por lo que hacía un llamado a la denunciante, así como a “los Monreal” y al “Monrealato”, para que respetaran la voluntad de la ciudadanía, pues los habitantes de dicha demarcación no los habían favorecido pues no querían más transa, corrupción y abuso de poder, lo cual se considera como la opinión personal de la denunciada respecto de su postura política sobre el tema del recuento de los cómputos electorales.

Sin que, de lo anterior, se adviertan expresiones para denigrar, demeritar, minimizar o invisibilizar a la promovente por el hecho de ser mujer.

Asimismo, también hizo referencia a la quejosa y al grupo político al que pertenece, con la finalidad de invitarlos a cerrar filas y a trabajar en beneficio de las personas habitantes de la Alcaldía, de lo cual tampoco se advierte el empleo de vocablos que busquen violentar de alguna forma a la promovente, pues únicamente se observa que le extiende una invitación para recibir propuestas y trabajar en favor de la población de la Cuauhtémoc.

En este punto, resulta necesario evidenciar que, si bien la probable responsable hizo referencia a “los Monreal” y al “Monrealato”, esas palabras se utilizaron para hacer notar a un grupo político conformado por personas de ambos géneros de apellido “Monreal” y no con el enfoque de no nombrar a la quejosa y demeritarla en su calidad de mujer, sino solo constituyen expresiones que contienen una crítica severa y vehemente acerca de este grupo.

Por último, no se observa que las mismas contengan estereotipos de género (estudio que se desarrollará posteriormente), sino que válidamente reflejan la postura política que tenía la denunciada en relación con la opinión que tiene sobre su oponente y el grupo político al que pertenece, ello en el contexto del recuento de votos de la Alcaldía por la que compitieron.

**Publicación de cinco de junio en la red social Instagram  
de la denunciada<sup>54</sup>**

---

<sup>54</sup> Ídem.

Esta publicación, al igual que la anterior, se encontró en el perfil de la red social Instagram de la probable responsable y el contexto en que se realizó, fue cuando se encontraban en curso los avances de los resultados electorales, en la etapa de conteos distritales, lo que se considera como un tema de interés público.

La publicación estuvo acompañada por un video del cual se advierte que la denunciada se encuentra a las afueras del distrito doce del IECM, en la calle, dando una conferencia, dirigiéndose a diversas personas, de las cuales se observa que algunas pertenecen a medios de comunicación, es decir, son personas reporteras.

Ahora bien, del comentario de la publicación se advierte la expresión *“PRETENDEN ROBARSE LA ELECCIÓN. La gente ya decidió: váyanse a Zacatecas. Ah no, allá también perdieron”*.

En ese sentido, las manifestaciones realizadas por la denunciada en el video controvertido estuvieron dirigidas a las personas que estuvieron presentes a las afueras de la Junta Distrital doce del IECM, y se dieron en el sentido de manifestar las acciones que se encontraba ejecutando con motivo del conteo de votos relacionado con la elección de la Alcaldía Cuauhtémoc.

Es así que señaló a “los Monreal” como malos perdedores en conjunto con Morena y su alianza, pues desde su perspectiva,

estaban intentando cambiar el fin del “Monrealato”, es decir, el resultado de la elección en la Alcaldía Cuauhtémoc. Además de indicar que dirigentes de Morena habían estado publicando información falsa e imprecisa sobre este tema, por lo que solicitaba a la ciudadanía a no hacer caso de esta situación.

Continuó indicando que los conteos ya se habían realizado y la arrojaban como ganadora por trece mil votos, lo que significaba tener cuatro puntos porcentuales de diferencia con la candidata contra la que compitió (hoy quejosa) haciendo referencia a su apellido, acusándola de corrupción y de su imposición, con la finalidad de presionar y amenazar a la gente con motivo de esta situación, pues consideraba que ese tipo de conductas eran las que habían generado su rechazo a esa mafia, teniendo como resultado que la probable responsable les ganara la elección en esa demarcación territorial.

Por esa circunstancia, hacía un llamado al IECM para que se respetara la ley y la voluntad de la ciudadanía de Cuauhtémoc, para que los procesos de conteo de votos fueran transparentes y que se observara la decisión que había tomado el electorado respecto del cambio por el que habían emitido su voto, solicitando que culminara el recuento de sufragios y que se declarara su victoria, para lo cual lucharía hasta el final para evitar que le arrebataran el triunfo, a pesar de corruptelas, amenazas y transas.

Al respecto, la denunciada expresó que realizaría las denuncias correspondientes con motivo de amenazas y presiones que violentaban y retrasaban el trabajo de los



funcionarios del IECM por el recuento de votos, haciendo especial énfasis en que no había forma de que el recuento le diera la victoria a la promovente.

Como ya se mencionó, estas expresiones materia de controversia, se dieron en una conferencia de prensa a las afueras de la Junta Distrital doce del IECM, en la que en principio, la denunciada emitió su opinión respecto de los recuentos que la autoridad electoral se encontraba realizando con motivo de la elección en la Alcaldía Cuauhtémoc, por lo que terminado esas declaraciones se dio paso a una sección de preguntas y respuestas de varios reporteros que estuvieron ahí presentes, lo cual denota espontaneidad de la probable responsable para contestar los cuestionamientos que le fueron formulados.

En ese orden de ideas, este Tribunal Electoral considera que el tema central de la conferencia de prensa fue el recuento de votos de la elección por la que contendieron la quejosa y la denunciada, lo cual revestía gran importancia y era un tema de interés público para el resultado de los comicios que se dieron en la referida Alcaldía.

Asimismo, si bien la probable responsable hizo señalamientos directos a la denunciante, así como a “los Monreal” y el “Monrealato”, con diversas expresiones en las que los acusaba de mafia, corrupción, violencia, imposición, amenazas y transas, lo cierto es que, se estima que con las mismas no tuvieron la finalidad de denigrar, demeritar, minimizar o invisibilizar a la promovente por el hecho de ser mujer.

Tampoco se observa que las mismas contengan estereotipos de género (estudio que se desarrollará posteriormente), sino que válidamente encuadran en una crítica severa y vehemente, que refleja la postura política que tenía la denunciada en relación con la estrategia jurídica de su oponente y el grupo político al que pertenece, por el recuento de votos que se encontraba en curso y que habían solicitado.

**Publicación de cuatro de julio en la red social “X” de la denunciada<sup>55</sup>**

El comentario de esta publicación se da dentro del marco de las impugnaciones a los cómputos de la Alcaldía Cuauhtémoc, y realiza un señalamiento de fraude electoral que le atribuye al “Monrealato”.

Asimismo, respecto del video que acompaña a esta publicación, la probable responsable refiere que los resultados la favorecían por casi doce mil votos y que consideraba que no existían argumentos jurídicos que pudieran revertir los resultados electorales, externando su punto de vista respecto a los criterios que se pudieran tomar para determinar el recuento de votos en la elección en que participó.

En ese contexto, señaló que se podría favorecer a la entonces candidata (hoy quejosa) y que el grupo político al que pertenece, e indicó que se seguía aferrando a conseguir la victoria electoral por cualquier medio, por lo que hacía un

---

<sup>55</sup> Ídem.



llamado general a las personas a estar atentas a la resolución del asunto y que ella daría más detalles sobre este tema.

Al respecto, se estima que las expresiones controvertidas, tuvieron como argumento central, la resolución relacionada con la impugnación de los cómputos electorales y, con motivo de ello, la probable responsable emitió su punto de vista personal, sobre lo que ella consideraba que estaba sucediendo.

En ese sentido, si bien señaló al “Monrealato” como el orquestador de un fraude electoral (sin bases ni elementos para así acreditarlo) y que con ello se beneficiaría a la promovente, lo cierto es que, para el caso que nos ocupa, no se observan alusiones en contra de la quejosa que contengan elementos de género, ni que busquen demeritarla, minimizarla o invisibilizarla, sino que la denunciada solo fijó su postura respecto de cómo se estaba desarrollando la resolución de las impugnaciones de los cómputos en la Alcaldía, por lo que se estima que sus expresiones se dieron en ese contexto sin que se observe alguna intención de establecer estereotipos de género, como se verá posteriormente.

Es decir, la denunciada emitió una crítica sobre un tema de interés general, dentro del debate público, haciendo alusiones sobre el supuesto beneficio que pudiera obtener la quejosa y el grupo político del cual forma parte, esto bajo el enfoque de la probable responsable, sin que se observe que dichas alusiones buscaran discriminar de alguna forma a la promovente.

**Publicación de cinco de julio en la red social “X” del  
medio de comunicación Milenio<sup>56</sup>**

Esta publicación corresponde al medio de comunicación Milenio, en la que el comentario de la publicación hace alusión a la impugnación que la denunciada consideró como ilegal respecto del recuento de votos, en relación con los cómputos electorales de la Alcaldía Cuauhtémoc.

Asimismo, a la publicación se acompaña un video correspondiente a un noticiario de Milenio, cuyo contenido se trataba de una entrevista realizada a la probable responsable con motivo del trámite de resolución de la impugnación de resultados electorales en la Alcaldía de referencia.

En ese contexto, durante la entrevista se observó un cintillo que contenía la leyenda “ORDENARÁN RECUENTO DE VOTOS EN LA CUAUHTÉMOC”.

Por cuanto hace a la entrevista, se observa que el tema central era la impugnación del resultado de las elecciones en la Alcaldía Cuauhtémoc, lo cual se estima como un tema de interés público, sobre el que la probable responsable, también responde a cuestionamientos que le son formulados por su entrevistador, es decir, tiene reacciones espontáneas a las preguntas que le formulan.

---

<sup>56</sup> Ídem.

En ese sentido, se observa que la probable responsable al dar respuesta a diversas preguntas que le realizaron, hizo referencia a la victoria que había obtenido por casi doce mil votos, emitiendo una crítica a “los Monreal” y al “Monrealato”, señalándolos de no aceptar su derrota y que lo que no habían obtenido con votos lo querían ganar mediante impugnaciones sin sustento legal, lo cual estimó que no le extrañaba pues esa era su forma de conducirse.

Asimismo, hizo referencia a que su victoria había sido mayor al cuatro por ciento, por lo que no existían argumentos jurídicos que pudieran revertir los resultados electorales, externando así, su punto de vista y preocupación respecto de los criterios que se pudieran tomar para emitir una resolución al respecto, pues ya se habían realizado conteos distritales que le daban la victoria.

También señaló que, si la resolución de la impugnación de referencia ordenaba el recuento total de votos, acudiría a las instancias legales competentes para interponer el recurso jurídico correspondiente.

Abordó un tema relacionado con su disposición para tener una reunión con la actual Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.

Hizo referencia que se estaba enfrentando a *“una familia mafiosa que ha gobernado cuarenta años, que tiene los recursos y el poder, las amistades y los favores políticos para hacer estas marranadas”*.

Y, por último, manifestó que iba a defender la elección que había ganado con los votos de sus vecinas y vecinos el pasado dos de junio.

Al respecto, se estima que las expresiones controvertidas, tuvieron como argumento central, la resolución relacionada con la impugnación de los cómputos electorales y, con motivo de ello, la probable responsable emitió su punto de vista personal, sobre lo que ella consideraba que estaba sucediendo.

En ese sentido, si bien señaló a “los Monreal” y al “Monrealato”, lo cierto es que sus expresiones fueron en el sentido de dar respuesta a un cuestionamiento directo que también involucraba a la hoy quejosa, y se dio con la finalidad de exponer la estrategia jurídica que tanto la entonces candidata, como el grupo político al que pertenece, estaban emprendiendo con la finalidad de impugnar los resultados electorales de la contienda en la que compitieron.

De estas manifestaciones, no se observan alusiones en contra de la quejosa que contengan elementos de género, ni que busquen demeritarla, minimizarla o invisibilizarla, sino que corresponden a una opinión crítica de la denunciada para manifestar su inconformidad de la forma en que se estaba desarrollando la resolución de las impugnaciones de los cómputos en la Alcaldía, por lo que se estima que sus expresiones se dieron en ese contexto, sin que se observe alguna intención de establecer estereotipos de género, lo cual se abordará más adelante.

En efecto, la probable responsable emitió un pronunciamiento espontáneo en respuesta a cuestionamientos formulados por su entrevistador, sobre un tema de interés general, dentro del debate público, en la que si bien hizo alusiones sobre el grupo político del cual forma parte la quejosa, éstas se dieron desde una perspectiva personal sin el empleo de alusiones que pudieran constituir alguna discriminación o violencia en contra de la promovente por el hecho de ser mujer, ni se advierte algún elemento que permita inferir su invisibilización.

En ese sentido, se tiene que, del contenido íntegro de la nota, se observan temas de interés enfocados, principalmente, al resultado electoral y a las acciones que implementaría la denunciada en caso de no obtener un fallo favorable.

**Publicación de cinco de julio en la red social “X” de la denunciada<sup>57</sup>**

Esta publicación hace referencia a la etapa de impugnaciones de los cómputos de la elección del municipio de Zacatecas, Zacatecas y las expresiones denunciadas estuvieron enfocadas en vincular dicha situación con *la familia mafiosa de “los Monreal”*, a quienes también se señaló de haber traicionado a la hoy Presidenta de la República.

Si bien las expresiones pudieran resultar incómodas y fuertes al señalar a la familia de la promovente de incidir en el resultado de la elección en dicha entidad federativa, lo cierto

---

<sup>57</sup> Ídem.

es que no la alude de forma directa y no se observa que se pretenda establecer elementos de género para invisibilizarla o discriminarla por el hecho de ser mujer, sino que únicamente externó su opinión sobre un tema de interés público relacionado con los resultados de la elección en Zacatecas, Zacatecas, haciendo referencia un grupo político que tiene gran influencia en ese Estado, del cual son originarios.

**Publicación de cinco de julio en la red social “X” de la denunciada<sup>58</sup>**

La publicación se realizó en el marco de las impugnaciones de los cómputos de la elección en la Alcaldía Cuauhtémoc y las expresiones denunciadas estuvieron enfocadas en criticar el sentido de una determinación relacionada con el recuento de la votación de referencia, en la que la probable responsable hizo alusión al padre de la quejosa, sin hacer algún otro señalamiento.

En ese sentido, no se observa que el comentario emitido por la denunciada, tuviera la finalidad de no nombrar a la quejosa y demeritarla en su calidad de mujer, ni con la intención de discriminar, invisibilizar o restarle autonomía e independencia, sino que únicamente evidenciaba su inconformidad respecto de una resolución relacionada con los cómputos electorales de la Alcaldía por la que compitió, sin que se observen elementos de género en esta publicación.

---

<sup>58</sup> Ídem.

**Publicación de seis de julio en la red social “X” de la  
denunciada<sup>59</sup>**

Esta publicación se realizó en una temporalidad en que se encontraba impugnada la resolución de este Tribunal Electoral respecto de la revocación de los cómputos electorales de la Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, la denunciada emitió su opinión en relación con el sentido de dicha resolución, para lo cual externó diversos comentarios que reflejaron su inconformidad con la determinación adoptada, haciendo señalamientos que estuvieron encaminados a cuestionar al grupo político que lleva el apellido de la promovente, a su padre y a Morena, por solicitar un recuento total de votos en la elección de la Alcaldía Cuauhtémoc fuera de los tiempos legales establecidos para ello.

Motivo por el cual, externó su punto de vista manifestando su deseo para que la autoridad electoral cumpliera con la Ley y se respetara la voluntad ciudadana, refiriendo la victoria que había obtenido en la elección del cargo por el que compitió y fijando su postura respecto de su muy particular opinión para defender el resultado obtenido frente a un supuesto “intento” de fraude por parte de “los Monreal” con la finalidad de arrebatarse el triunfo electoral.

De lo anterior, es posible advertir que el tema central de las expresiones denunciadas, es la revocación de los cómputos

---

<sup>59</sup> Ídem.

electorales, las cuales versan sobre la postura que tuvo la denunciada en ese momento.

Que si bien hizo señalamientos al “Monrealato” y “los Monreal”, como se explicará más adelante, esto no implica el uso de un estereotipo de género en perjuicio de la parte quejosa, pues analizadas en el marco que se suscitaron, esto es, en la temporalidad en que se presentaron las impugnaciones de los conteos electorales, se estima que su empleo resultó de fijar una posición por parte de la denunciada, con el fin de nombrar a personas que integran a un grupo político (que pertenecen a una familia), así como de externar una crítica severa y vehemente sobre un tema de interés público como lo era el definir a la ganadora de la elección en la Alcaldía Cuauhtémoc.

Asimismo, de las expresiones en estudio, tampoco se desprende alguna dirigida con la finalidad de invisibilizar o demeritar a la parte quejosa, sino de fijar una postura acerca de cómo se estaba desarrollando el trámite de las impugnaciones del cómputo de la Alcaldía, así como de la solicitud de Morena sobre el recuento y la opinión sobre esa situación por parte de la denunciada.

En ese sentido, se tiene que estas manifestaciones no tienen elementos de género, sino se trata de una crítica acerca del momento en que se encontraba la situación de las impugnaciones de los conteos electorales, lo cual era de interés general de la ciudadanía.



**Publicación de siete de julio en la red social “X” de la  
denunciada<sup>60</sup>**

De esta publicación únicamente se observa que la misma se realizó en la etapa de impugnaciones de los resultados electorales y que la denunciada señala el momento exacto en que les vuelven a ganar a “los Monreal”.

En la frase que acompaña la publicación, si bien se hace alusión al apellido paterno de la quejosa, lo cierto es que no tiene la finalidad de no nombrar a la quejosa y demeritarla en su calidad de mujer, ni con la intención de discriminar, invisibilizar o restarle autonomía e independencia, sino que se emplea su apellido de forma genérica, para hacer notar a un grupo político sin que se realice alguna distinción de género.

Aunado a lo anterior, el hecho de que se haga referencia a que volvieron a ganar a dicho grupo, no se advierte que esa alusión pueda constituir algún tipo de violencia en contra de la quejosa, pues únicamente, denota la opinión de la probable responsable sobre los resultados electorales en ese momento.

**Publicación de nueve de julio en la red social “X” de la  
denunciada<sup>61</sup>**

Se observa que su contenido hace alusión a ciento cincuenta denuncias en contra del “Monrealato” por el empleo de violencia durante las elecciones y que desde Zacatecas se emplearon millones con la finalidad de acosar y amenazar,

---

<sup>60</sup> Ídem.

<sup>61</sup> Ídem.

sugiriendo una línea de investigación a dicho grupo por el atentado que sufrió la denunciada.

Asimismo, refiere que, al grupo político de referencia, le falta humildad y reconocer su derrota.

Al respecto, de las expresiones en análisis se observa que fueron utilizadas para emitir una opinión crítica sobre acciones que la denunciada consideró como atribuibles al grupo político al que pertenece la quejosa, sin que de las mismas se observe que se encuentren encaminadas demeritar a la promovente en su calidad de mujer, o que se hubiera empleado algún elemento de género con la intención de discriminar, invisibilizar o restarle autonomía e independencia.

Y si bien la probable responsable hizo referencia al “Monrealato”, esas palabras se utilizaron para hacer notar a un grupo político conformado por personas de ambos géneros de apellido “Monreal” y no con el enfoque de no nombrar a la quejosa y demeritarla en su calidad de mujer, sino solo constituyen expresiones que contienen una crítica vehemente acerca de este grupo.

Es decir, la publicación se realizó en la etapa de impugnaciones de los resultados electorales y la denunciada utilizó el mismo concepto de “Monrealato”, no como una herramienta discriminatoria en perjuicio de la quejosa, sino para hacer referencia a un grupo político, externando una crítica severa y fijando una posición respecto de la opinión que tiene del mismo, sin evidenciar alguna intención de establecer

estereotipos de género, tal como se analizará con posterioridad en esta resolución.

**Publicación de diez de julio en la red social TikTok de la denunciada<sup>62</sup>**

De la publicación y video en estudio, se observa que el tema central por el que la probable responsable realiza estas expresiones, es el avance de la investigación del atentado que sufrió en el mes de mayo y no así por la contienda electoral, aunado a que la misma se realizó en la etapa de impugnaciones de los cómputos de la elección.

En efecto, de la publicación se advierte que el comentario que realiza la denunciada, hace referencia a los años que lleva defendiendo a víctimas de violencia y hace alusión a la revictimización de la Fiscalía hacia su persona con motivo del procedimiento de investigación del atentado.

Ahora bien, del contenido del video en análisis, se observa que hace hincapié en las inconsistencias de la investigación desplegada por las autoridades correspondientes, cuestionando su actuar al dar información sin tener certeza de las pruebas de la carpeta de investigación, de los informes de balística, de las ropas, cascos y armas que utilizaron los atacantes, así como la incorporación de las geolocalizaciones de sus teléfonos celulares, la moto que usaron, el cambio de investigación de la Fiscalía de Homicidios a la de Asuntos Especiales, etcétera.

---

<sup>62</sup> Ídem.

Asimismo, externó su opinión de que se usaba a la Fiscalía con fines políticos para desacreditarla e hizo referencia a que Morena, la quejosa y su familia, de forma coordinada habían sugerido que la denunciada había realizado un autoatentado, generando con ello información falsa.

En ese sentido, aludió directamente a la promovente, señalándola como la candidata contra la que compitió, la cual no se había dado cuenta que había perdido y que la competencia electoral ya había terminado.

Por último, hizo un llamado a que la familia de la denunciada dejara de utilizar a las instituciones como arma ante su derrota en las urnas, refiriendo que era un grupo acostumbrado a ganar todo con poder y mañas, a quienes no les era suficiente ni toda la fuerza ni todos los recursos del Estado y aun así les ganaron.

En este contexto, de lo afirmado por la candidata denunciada acerca de la quejosa y su familia, no se advierte que ello tenga la finalidad de invisibilizarla, pues el tema central de sus manifestaciones se enfoca en informar el avance de las investigaciones del atentado que sufrió.

En todo caso, estas expresiones están enfocadas en emitir una opinión crítica como una reacción a comentarios y acciones que pudieron haber realizado la quejosa y el grupo al que pertenece respecto de opiniones en el marco del avance de las

investigaciones implementadas por la Fiscalía con motivo del atentado sufrido por la probable responsable.

En ese sentido, se desprende que estas manifestaciones fueron hechas por la denunciada, con la finalidad de establecer su postura respecto de la investigación realizada por las autoridades competentes, en relación con el atentado que sufrió y si bien hizo referencia a la candidata y al grupo político al que pertenece, no se advierte que ello signifique que hubiera empleado algún elemento de género con la intención de discriminar, invisibilizar o restarle autonomía e independencia a la quejosa, sino que simplemente suscribe una crítica en reacción a comentarios que se suscitaron con motivo de un tema de interés general, como lo era dicha investigación.

Es decir, no tuvo como finalidad demeritar a la parte actora, por el hecho de ser mujer, sino solo fijó su postura respecto de ella y su familia, sin revelar una intención de establecer estereotipos, tal como se observará más adelante en este apartado.

Visto el contenido de las publicaciones, videos y entrevistas que contenían las manifestaciones objeto de queja, se observa que la controversia está relacionada con hechos que sucedieron en la etapa de campañas, durante el desarrollo conteos, resultados e impugnaciones electorales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y con posterioridad a esas etapas, cuando la quejosa y denunciada tenían la calidad de candidatas a la Alcaldía Cuauhtémoc.

En ese sentido, toda vez que la *litis* a resolver en el presunto asunto está relacionada con actos presuntamente constitutivos de VPRG y/o VPMRG, este Tribunal Electoral abordará su estudio utilizando la perspectiva de género, empleando la metodología implementada para estudiar las construcciones culturales y sociales que se entienden propias de los hombres y mujeres.

De acuerdo con el Protocolo para juzgar con Perspectiva de Género emitido por la SCJN, la perspectiva de género es una herramienta indispensable para lograr que las resoluciones sirvan como un mecanismo que contribuye a terminar con la desigualdad entre hombres y mujeres y, a su vez, eliminar la violencia en contra de las mujeres.

Además, para este Órgano Jurisdiccional, juzgar con perspectiva de género implica reconocer la situación de desventaja histórica que han enfrentado las mujeres, como consecuencia de la construcción sociocultural que existe en torno a la posición y a los roles que deben asumir las mujeres, como una cuestión inevitable e implícita a su sexo<sup>63</sup>.

En el caso, como ya se señaló de acuerdo con la denuncia originalmente planteada, la controversia que aquí se analiza guarda relación con hechos que pudieran ser constitutivos de **VPRG y/o VPMRG**, por lo que resulta fundamental que su análisis se aborde utilizando esta metodología<sup>64</sup>.

---

<sup>63</sup> SCM-JDC-395/2023 y SCM-JDC-7/2024

<sup>64</sup> Sirve de referencia la jurisprudencia 48/2016 de la Sala Superior de rubro VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA FECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES, publicada en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral,

Ahora bien, en este punto es necesario destacar que, de las publicaciones, videos y entrevistas en comento, resulta válido colegir que las expresiones realizadas y que le son atribuibles a la denunciada, se dieron con la finalidad de abordar temas de interés público en la etapa de campañas, resultados, conteos e impugnaciones electorales.

Sin embargo, como ya se dijo, de las mismas no se advierten elementos que pudieran ser constitutivos de violencia y mucho menos de **VPRG y/o VPMRG**, pues se dieron como una postura de la denunciante, respecto de la quejosa, así como del grupo político al que pertenece, como una crítica a sus gobiernos, incluida la de administraciones anteriores de la Alcaldía Cuauhtémoc y como una reacción a diversos comentarios que se suscitaron en relación con temáticas de interés general para la opinión pública, que estuvieron relacionadas con las campañas, resultados e impugnaciones electorales, así como de un atentado del que fue víctima, sin que de ellas se desprendieran estereotipos de género utilizados en contra de la promovente.

Al respecto, resulta importante precisar que, no obstante que en materia de **VPRG y/o VPMRG**, en la etapa de instrucción resulta preponderante la declaración de la víctima respecto a los hechos materia de la infracción, a fin de agotar todas las líneas de investigación posibles; también lo es que, en el análisis del caso, para efectos de resolución, **la reversión de la carga de la prueba no opera en forma absoluta a partir**

**de la sola manifestación de un hecho en el que se atribuya la infracción<sup>65</sup>.**

Ello es así, puesto que se requiere un elemento mínimo indiciario o prueba circunstancial, lo que resulta razonable a fin de conciliar los principios que rodean el caso como son la perspectiva de género, pero también, la presunción de inocencia e igualdad procesal.

Así, del caudal probatorio que consta en autos, no se advierten elementos que posibiliten la acreditación de **VPRG y/o VPMRG**, ni mucho menos la realización de actos de violencia consistentes en agresiones siquiera de índole verbal, por parte de la persona probable responsable en contra de la quejosa o de alguna otra persona, por lo que tampoco, se acredita un nexo causal, con su desempeño como otrora candidata.

Bajo esta perspectiva, este Tribunal Electoral considera que los hechos denunciados **no obedecen a estereotipos de género.**

En este sentido, enseguida se analizarán los hechos denunciados a través de los lineamientos establecidos en la Jurisprudencia **21/2018**, de rubro: **“VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO”**.

**1. ¿Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público?**

---

<sup>65</sup> SUP-REP-245/2022.

**Este elemento sí se acredita**, ya que los hechos denunciados ocurrieron cuando la parte promovente tenía calidad de candidata a la titularidad de la Alcaldía Cuauhtémoc, postulada por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia”, integrada por Morena, PT y PVEM, motivo por el cual se encontraba en el ejercicio de su derecho político-electoral para acceder a un cargo público.

**2 ¿Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas?**

**Este elemento también se actualiza**, ya que la probable responsable si bien actuó de manera particular, también se acreditó que, en el momento de los hechos denunciados se encontraban en curso las etapas de campañas, conteos, resultados electorales y sus impugnaciones, por lo que resulta evidente que también se ostentaba como candidata además de virtual ganadora de la elección en la Alcaldía Cuauhtémoc, postulada por la Coalición “VA X LA CDMX”, integrada por el PAN, PRI y PRD.

**3. ¿Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico?**

Para determinar si se acredita el **tercer elemento** del criterio jurisprudencial en cita, es necesario explicar los conceptos que en este se prevén.

Cabe recordar que la violencia política contra las mujeres se traduce en acciones y omisiones basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.

La violencia puede ser simbólica, verbal, patrimonial, económica, psicológica, física y sexual. Es por ello que las formas en las que debe atenderse variarán dependiendo del caso y, al mismo tiempo, el tipo de responsabilidades — penales, civiles, administrativas, electorales, internacionales— que genera, dependerá del acto concreto que haya sido llevado a cabo<sup>66</sup>.

Los tipos de violencia se detallan a continuación:

-      **Violencia psicológica.** Cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

---

<sup>66</sup> [https://www.te.gob.mx/protocolo\\_mujeres/media/files/7db6bf44797e749.pdf](https://www.te.gob.mx/protocolo_mujeres/media/files/7db6bf44797e749.pdf)

- **Violencia física.** Cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas.
  
- **Violencia patrimonial.** Cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.
  
- **Violencia económica.** Toda acción u omisión que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.
  
- **Violencia sexual.** Cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.
  
- **Violencia verbal.** Todo ataque que realicen a través de palabras ofensivas, insultos, calificativos, palabras que

impliquen un doble sentido, comentarios sarcásticos, burlas o insinuaciones que expongan públicamente a las mujeres políticas, con el fin de impedir el ejercicio de sus derechos políticos.

-      **Violencia simbólica.** Se caracteriza por ser una violencia invisible, implícita, que busca deslegitimar a las mujeres a través de los estereotipos de género que les niegan habilidades para la política.

Del análisis a las expresiones denunciadas, así como del contexto en el que sucedieron los hechos controvertidos, se considera que en el caso **no se colma el tercer elemento**, por las siguientes consideraciones.

Como se ha establecido a lo largo de la presente determinación, del análisis a los elementos de prueba que obran en autos, no es posible advertir que la persona probable responsable hubiera realizado alguna manifestación de forma violenta o agresiva en contra de la promovente.

En efecto, del análisis conjunto de lo narrado por las partes, así como de los elementos de prueba aportados y constatados por la autoridad sustanciadora, no es posible desprender que alguna de las expresiones de la denunciada se realizara de forma violenta en contra de la parte actora o alguna otra persona ni de su familia.

Aunado a lo anterior, es importe resaltar que, en las publicaciones, videos y entrevistas materia del presente

Procedimiento, si bien en algunas se menciona de manera directa a la promovente, lo cierto es que no se vislumbra algún dato que permita establecer de manera indubitable que la probable responsable agrediera o siquiera insultara de alguna forma a la actora o a cualquier otra persona.

Ya que como quedó analizado con anterioridad, de estas publicaciones, videos y entrevistas únicamente se acreditaron diversas manifestaciones efectuadas por la probable responsable respecto de diversos temas de interés público que sucedieron en la etapa de campañas, conteos y resultados electorales, así como de un atentado del que fue víctima, donde se fijaba una postura crítica en relación con la quejosa y el grupo político del forma parte, sin que se desprendieran alusiones violentas o agresivas de forma directa o indirecta hacia su persona.

Ahora bien, este elemento **no se cumple**, pues, aunque las expresiones denunciadas contienen elementos de los que pudiera advertirse un lenguaje asociado con la violencia simbólica y psicológica, no existen bases objetivas para estimar que los mensajes inciden en algún derecho político-electoral de la parte quejosa, a pesar de que pudieran considerarse ofensivas, chocantes, desagradables o groseras.

Al tenor de lo expuesto, queda de relieve que la temática que abordan los mensajes denunciados no inciden en el goce o ejercicio de los derechos político-electorales de la promovente.

**4. ¿Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres?**

**Este elemento no se acredita**, pues como ha quedado precisado, el que la denunciada hubiera emitido expresiones como “Monrealato”, “el Monrealato”, “los Monreal” y “la familia Monreal”, no significa que las mismas estuvieran encaminadas a demeritar, discriminar, invisibilizar o restarle autonomía e independencia a la parte actora y que, como consecuencia de ello, se acreditara alguna afectación directa o indirecta a los derechos político-electorales en el ejercicio de su candidatura.

Máxime que esas alusiones se dieron en un contexto de emitir alguna opinión, crítica o cuestionamiento a la quejosa y al grupo político al que pertenece, el cual ha mantenido presencia en la Alcaldía Cuauhtémoc y que también tiene relevancia en todo el país.

Aunado a que tampoco se percibe que el vínculo familiar que tiene la quejosa con su padre implique algún estereotipo de género en su perjuicio, pues la denunciada no utilizó ese enlace familiar para expresar o asumir que la parte actora realizara funciones o roles de género en su familia, sino se dio en el contexto de hacer referencia a que pertenecía a un grupo político, del cual la probable responsable hizo críticas severas sobre su desempeño en el ámbito público.

Por tanto, resulta evidente que la identificación del apellido de la promovente no tiene elementos de género que la supediten

a un hombre (su padre) o que tenga una relación de supra-subordinación a él, sino que solo denota una circunstancia derivada del lazo familiar que los une, obviando que ambos se dedican a la política y que tienen un lazo paternofilial.

Atendiendo a esta circunstancia y al contexto en que sucedieron las publicaciones objeto de estudio, resulta evidente que la alusión “Monrealato”, no conlleva a invisibilizar a la parte actora o que se considere como una palabra que permita inferir elementos de género en su contra, ni que con ella se le supedite a la figura paterna, sino la misma tiene una connotación circunstancial y política, mas no patriarcal.

Lo anterior, pues como lo ha reiterado el TEPJF<sup>67</sup>, el mero hecho de que determinadas expresiones resulten insidiosas, ofensivas o agresivas no se traduce automáticamente en **VPRG y/o VPMRG**.

Pues, si bien es cierto, que por cuestiones históricas y estructurales la participación de las mujeres ha sido obstaculizada y se ha dado en menor número que la de los hombres –razón por la que fue indispensable, por ejemplo, instaurar las cuotas y la paridad en la postulación de candidaturas–, ello no necesariamente se traduce en que los dichos en contra de quienes aspiran a ocupar un cargo de elección popular constituyan violencia política en razón de género y vulneren alguno de sus derechos a la participación política<sup>68</sup>.

---

<sup>67</sup> Criterio utilizado por el Pleno de la Sala Superior del TEPJF en los expedientes: SUP-REP-0617-2018; SUP-REP-0073-2018 y SUP-JDC-0383-2017.

<sup>68</sup> Criterio reiterado del TEPJF en las resoluciones de los expedientes SUP-JDC-383/2017 y SUP-JDC-617/2018.

En el mismo sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, retomando los criterios del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, señala que la libertad de expresión “no solo debe garantizarse en lo que respecta a la difusión de información o ideas que son recibidas favorablemente o consideradas como inofensivas o indiferentes, sino también **en lo que toca a las que ofenden, resultan ingratas o perturban al Estado o a cualquier sector de la población**”<sup>69</sup>.

En efecto, se ha establecido que pretender que estos criterios no son aplicables a las mujeres por su condición sexogenérica, podría implicar, entre otras cosas, subestimar su capacidad para formar parte de las contiendas electorales y pretender para ellas un trato diferenciado injustificado e innecesario.

En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos considera que es indispensable que se proteja y garantice el ejercicio de la libertad de expresión en el debate político que precede a las elecciones de las autoridades estatales que gobernarán un Estado.

“(…)

*El debate democrático implica que se permita la circulación libre de ideas e información respecto de las personas candidatas y sus partidos políticos por parte de los medios de comunicación y de cualquier persona que desee expresar su opinión o brindar información. Es preciso que todos puedan cuestionar e indagar sobre la capacidad e idoneidad de las personas candidatas, así como disentir y confrontar sus*

---

<sup>69</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Ivcher Bronstein vs. Perú. Sentencia de 6 de febrero de 2001, párrafo 152. El resaltado es nuestro.

*propuestas, ideas y opiniones de manera que las y los electores puedan formar su criterio para votar<sup>70</sup>.*

(...)"

En ese contexto, dado que no existe evidencia de que las expresiones en análisis hayan influido u obstaculizado el ejercicio de las funciones de la quejosa como candidata a la Alcaldía de Cuauhtémoc, se considera que no hay una vulneración sus derechos político-electorales.

Así, el hecho de que las expresiones emitidas por la probable responsable pudieran resultar ofensivas para la promovente, no implica necesariamente que se hubieran vulnerado sus derechos<sup>71</sup>.

En ese sentido, es que este Tribunal Electoral estima que no se acredita dicho elemento.

#### **5. ¿Se basa en elementos de género?, es decir:**

- I. Se dirige a una mujer por ser mujer;**
- II Tiene un impacto diferenciado en las mujeres;**
- III. Afecta desproporcionadamente a las mujeres.**

**Este elemento no se configura**, dado que como se estableció previamente, no es posible tener por acreditado atribuir algún tipo de violencia a la denunciada ya que, se insiste, no obra en autos algún indicio o elemento de prueba que permita

---

<sup>70</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Ricardo Canese vs. Paraguay. Sentencia de 31 de agosto de 2004, párrafo 90.

<sup>71</sup> Criterio emitido por el pleno de la Sala Superior del TEPJF en las resoluciones de los expedientes SUP-REP-383/2017 y SUP-REP-617/2018.

establecer de manera indubitable que se realizara alguna agresión o emitiera algún insulto en contra de la quejosa o de persona alguna.

En este punto, este Tribunal Electoral, al igual que lo hizo la Sala Regional al emitir la sentencia SCM-JE-143/2024 y acumulado, estima necesario tomar como elemento referencial la propuesta metodológica establecida por la Sala Superior en la diversa ejecutoria SUP-JDC-473/2022, que contribuye a detectar cuándo se está frente a expresiones que contienen algún elemento de género, a partir de responder las preguntas siguientes:

1. ¿Las expresiones son directamente discriminatorias hacia las mujeres? es decir ¿contienen mensajes que explícitamente cuestionan las capacidades de la persona denunciante en su calidad de mujer?
2. ¿Las expresiones hacen alusión, refuerzan o bien, se apoyan en uno o varios estereotipos de género a fin de demeritar a la candidata?
3. ¿Las expresiones están encaminadas a cuestionar la trayectoria política de la candidata? y, de ser así, ¿ese cuestionamiento o crítica está basada en su calidad de mujer?
4. ¿Las expresiones tienen un impacto diferenciado en las mujeres?

**En el caso particular, este Órgano Jurisdiccional estima que la respuesta a todas las preguntas en lo que atañe a la calidad de ser mujer de la quejosa, es NO.**

Lo anterior, puesto que, del análisis integral, contextual y completo de los hechos denunciados, no se advierten expresiones discriminatorias en contra de la parte actora, sino que se tratan de posicionamientos políticos de la probable responsable y de manifestaciones realizadas sobre temas de interés general, como lo era la etapa de campañas, conteos, resultados electorales y sus impugnaciones, así como de un atentado que sufrió y su punto de vista sobre cómo gobernaría la Alcaldía Cuauhtémoc.

Expresiones en las que si bien hizo alusión a la palabra *“Monrealato”, el “Monrealato”, “los Monreal” y “la familia Monreal”*, tuvo el fin de fijar su posicionamiento político en torno a personas (de ambos géneros) que forman parte de un grupo político en el que han desarrollado actividades públicas en el estado de Zacatecas y la Ciudad de México.

Lo que no significó en modo alguno realizar cuestionamientos directos sobre la capacidad de la quejosa, en su calidad de mujer o para emplear estereotipos de género, ni poner en entredicho su trayectoria política basada en su género que pudieran tener un impacto diferenciado en las mujeres.

Sino por el contrario, se considera que la denunciada emitió críticas y opiniones propias de un debate ríspido político en el contexto de la etapa de campañas, conteos, resultados

electorales y sus impugnaciones, lo que resultan temas de interés general, como el que también fue en su momento el atentado del que fue víctima, lo que pone de manifiesto que no se dirigieron a demeritar la trayectoria de la quejosa frente a la ciudadanía como subordinada o supra-subordinada a sus lazos familiares o demeritarla por su calidad de mujer.

Por tanto, aun cuando las críticas y opiniones resultaran fuertes y vehementes, se estima que están amparadas por la libertad de expresión de quien las emitió, puesto que, como se ha señalado en reiteradas ocasiones, no toda crítica u opinión hacia una mujer deriva en **VPRG y/o VPMRG**.

En este punto, deviene relevante señalar que el contexto de las críticas se dio en igualdad de condiciones, sin que existiera una asimetría de poder, puesto que en ambos casos se trató de candidatas a la Alcaldía Cuauhtémoc.

Aunado a lo anterior, se debe destacar que los mensajes no contenían alguna crítica directa hacia las mujeres, o a la candidata en su calidad de mujer, sino se trató de una crítica neutral.

Por otro lado, del análisis de los mensajes con el objeto de observar si contienen algún estereotipo de género que tuviera como finalidad demeritar a la candidata, se tiene que las críticas emitidas por la probable responsable, no los contienen, pues la referencia a “la familia Monreal” o “Monrealato”, tenía como objetivo evidenciar el vínculo político de la denunciante,

lo cual formó parte del debate y de la opinión pública en cuanto a la elección de la Alcaldía Cuauhtémoc.

En suma, se observa que los mensajes estaban dirigidos a cuestionar a un grupo político que, además, ha mantenido una presencia en la Alcaldía y forma parte, a su vez, de un grupo político relevante en todo el país.

Aunado a que de las publicaciones no se desprende la utilización de estereotipos de género que buscaran demeritar a la quejosa por su condición de mujer.

Por cuanto hace a las expresiones que la quejosa considera que aluden a un estereotipo de género, ya que niegan su independencia y, en su opinión, prevalece la idea de que el éxito de una mujer en la política y en su carrera se vincula con un hombre detrás de ella, en este caso, a partir de su apellido paterno, se debe decir que no le asiste la razón a la quejosa puesto que las mismas, como ya se planteó, se dieron en el sentido de fijar posturas personales, así como de dar respuestas *“de forma espontánea y bajo el marco de libertad de expresión sobre un tema de interés público en el que la candidata denunciada hizo alusión a un grupo político con una denominación particular y su gestión entre otros estados y la Ciudad de México, sin que fueran exclusivas al género femenino, por lo cual no se considera un estereotipo de género”*, **tal como lo señaló la Sala Regional en el SCM-JE-143/2024.**

Al respecto, la Sala Superior ha referido que, incluso tratándose de violaciones a los derechos humanos, en los casos Ríos<sup>72</sup> y Perozo,<sup>73</sup> la Corte Interamericana de Derechos Humanos aclaró que *“no toda violación de un derecho humano cometida en perjuicio de una mujer conlleva necesariamente una violación de las disposiciones de la Convención de Belém do Pará”*.

Es decir, las vulneraciones de los derechos humanos de las mujeres no siempre constituyen violencia basada en su sexo y/o género<sup>74</sup>.

Así, para determinar si una expresión conlleva elementos de género, se debe atender la siguiente definición de estereotipo de género que estableció la Corte Interamericana:

*“(…)*

*una preconcepción de atributos o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente. En este orden de ideas, la Corte [IDH] ha identificado estereotipos de género que son incompatibles con el derecho internacional de los derechos humanos y respecto de los cuales los Estados deben tomar medidas para erradicarlos<sup>75</sup>.*

---

<sup>72</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Ríos y otros vs. Venezuela. Sentencia de 28 de enero de 2009, párrafos 279 y 280.

<sup>73</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Perozo y otros vs. Venezuela. Sentencia de 28 de enero de 2009, párrafos 295 y 296.

<sup>74</sup> En el mismo sentido, en el caso Veliz Franco vs. Guatemala (párrafo 178), la Corte Interamericana señala que no puede aseverarse que todos los homicidios de mujeres sucedidos en la época de los hechos fueron por razones de género.

<sup>75</sup> Corte Interamericana. “Caso Espinoza González Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas”. Sentencia de 20 (veinte) de noviembre de 2014 (dos mil catorce), párrafo 268.

(...)"

El Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres señala que los elementos indispensables para considerar que un acto de violencia se basa en el género es:

"(...)

*1. Cuando la violencia se dirige a una mujer por ser mujer. Es decir, cuando las agresiones están especialmente planificadas y orientadas en contra de las mujeres por su condición de mujer y por lo que representan en términos simbólicos bajo concepciones basadas en prejuicios. Incluso, muchas veces el acto se dirige hacia lo que implica lo "femenino" y a los "roles" que normalmente se asignan a las mujeres.*

*2. Cuando la violencia tiene un impacto diferenciado en las mujeres o les afecta desproporcionadamente.*

(...)"

En el estudio denominado Participación Política de las Mujeres a Nivel Municipal: Proceso Electoral 2018-2019<sup>76</sup>, elaborado por ONU Mujeres México, se estableció que las víctimas de violencia política en razón de género pueden no experimentar la misma sensación de daño.

Es decir, que es posible que exista alguna normalización de estos tipos de violencia o la no identificación como tal de la

---

<sup>76</sup> ONU Mujeres. 2018. Participación política de las mujeres a nivel municipal: proceso electoral 2017 – 2018. México, ONU Mujeres. Versión en línea, descargable, en [https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2019/participacion%20politica%20de%20las%20mujeres%20a%20nivel%20municipal\\_proceso%20electoral%202017\\_2018.pdf?la=es&vs=3303](https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2019/participacion%20politica%20de%20las%20mujeres%20a%20nivel%20municipal_proceso%20electoral%202017_2018.pdf?la=es&vs=3303)

conducta, pero lo que importa no es el objetivo, sino el motivo detrás de la violencia para distinguir entre violencia contra las mujeres en la política y violencia en contra de las personas en general<sup>77</sup>.

En el asunto que nos ocupa, se concluye que dado el contexto en que se dieron las expresiones y conductas denunciadas no conllevaron elementos de género, es decir, no fueron emitidas contra la quejosa por el hecho de ser mujer y, por lo tanto, no le afectaron desproporcionadamente, ni tuvieron un impacto diferente respecto a un hombre.

Aun cuando en el presente caso no se acredita una violación de derechos de la denunciante, resulta pertinente tomar en cuenta que no todo lo que le sucede a las mujeres (sea o no violatorio de un derecho humano) necesariamente se basa en su género o en su sexo.

Para determinarlo, como se anticipó, la Jurisprudencia 48/2016 del TEPJF y el Protocolo<sup>78</sup> señalan que debe analizarse si el acto se dirige a una mujer por ser mujer, tiene un impacto diferenciado o le afecta desproporcionadamente.

---

<sup>77</sup> Criterio establecido por el TEPJF en la resolución del expediente SUP-JDC-383/2017.

<sup>78</sup> Ver también, por ejemplo, Recomendación General 19 del Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, y el artículo 3 del Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica que señala que, por violencia contra las mujeres por razones de género “se entenderá toda violencia contra una mujer porque es una mujer o que afecte a las mujeres de manera desproporcionada”. Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Veliz Franco y otros vs. Guatemala (sentencia de 19 de mayo de 2014, párrafo 207), señaló: “La Corte estima que la *violencia* basada en el *género*, es decir la *violencia* dirigida contra una mujer *por* ser mujer o la *violencia* que afecta a la mujer de manera desproporcionada, es una forma de discriminación en contra de la mujer, tal como han señalado otros organismos internacionales de protección de derechos humanos, como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y el CEDAW”.



En el caso, además de no acreditarse la violación a un derecho político-electoral, tampoco existen elementos para afirmar que las expresiones y acciones efectuadas por la probable responsable se hubieran realizado en contra de la denunciante por ser mujer, ya que las conductas se dieron dentro del contexto de publicaciones, videos, entrevistas, opiniones y críticas de la probable responsable sobre temas de interés general como lo eran la etapa de campañas, conteos, resultados electorales y sus impugnaciones, así como de acciones que las autoridades competentes habían realizado con motivo de un atentado que sufrió y sobre la forma en que gobernaría la Alcaldía Cuauhtémoc.

Así, del análisis de las expresiones y conductas denunciadas se advierte que no existe un impacto diferenciado de los dichos de la denunciada, dado que ni por objeto ni por resultado, es posible verificar una afectación distinta de las expresiones y conductas denunciadas a partir del hecho de que la promovente sea mujer.

En el mismo sentido, en el caso, no existen elementos para configurar un impacto desproporcionado de las expresiones y/o conductas denunciadas a partir de la condición sexo-genérica de la quejosa.

Por tal razón, es que **no se acredita** el elemento analizado.

En este sentido, lo procedente es declarar **la inexistencia de la infracción de VPRG y/o VPMRG** atribuida a la denunciada.

Lo anterior, guarda consistencia por lo resuelto por la Sala Regional en la sentencia emitida en el expediente **SCM-JE-143/2024 y su acumulado** de dieciocho de septiembre.

En consecuencia, al resultar inexistente la infracción denunciada y toda vez que la Comisión decretó procedente la solicitud de medidas cautelares planteadas por la quejosa, se debe señalar que las mismas deberán quedar sin efectos.

## **B. Calumnia**

### **Marco normativo**

El artículo 1 de la Constitución Federal establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que México sea parte.

El artículo 6 del mismo ordenamiento dispone que la manifestación de ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de terceras personas, provoque algún delito o perturbe el orden público.

De igual manera, reconoce el derecho que tienen todas las personas al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión<sup>79</sup>.

---

<sup>79</sup> En el ámbito convencional, este derecho se encuentra establecido en los artículos 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Asimismo, en la Opinión Consultiva OC-5/85, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció que el derecho a la libertad de expresión tiene dos dimensiones: una individual y una colectiva.

- La dimensión individual faculta a cada persona para expresar sus pensamientos, ideas, opiniones, informaciones o mensajes.
- La dimensión colectiva faculta a la sociedad a buscar y recibir tales pensamientos, ideas, opiniones, informaciones y mensajes.

Por su parte, el artículo 41, fracción III, apartado C, de la Constitución Federal, refiere que en la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidaturas deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

Aunado a ello, ha sido criterio de la Sala Superior que la libertad de expresión debe maximizarse en el debate político y, al mismo tiempo, **interpretar en forma estricta las restricciones a ese derecho**, para no hacerlo nugatorio, particularmente en el desarrollo de precampañas y campañas electorales, en donde es necesario proteger y alentar un debate intenso y vigoroso, lo cual se corresponde con la dimensión deliberativa de la democracia representativa<sup>80</sup>.

---

<sup>80</sup> Véase la sentencia SUP-REP-17/2021.

Ahora bien, como todos los derechos fundamentales, la libertad de expresión no es un derecho absoluto; al respecto, la Sala Superior al resolver el recurso de revisión **SUP-REP-42/2018**, sostuvo que la imputación de hechos o delitos falsos por parte de partidos políticos o los candidatos o candidatas, no está protegida en materia electoral por el derecho de la libertad de expresión, siempre que se acredite un impacto en el proceso electoral correspondiente y haberse realizado de forma maliciosa, pues sólo al conjuntar estos elementos se configura el límite constitucional válido a la libertad de expresión en nuestra materia.

En ese sentido apuntó que, para establecer la gravedad del impacto en el proceso electoral, deberá valorarse la imputación del hecho o delito falso en función del contenido y el contexto de la difusión a fin de determinar el grado de afectación en el derecho de la ciudadanía a formarse un punto de vista informado sobre los partidos políticos o sus candidaturas.

Para determinar objetivamente si la imputación de hechos o delitos falsos se realizó de forma maliciosa, deberá analizarse si las expresiones, tienen un sustento fáctico suficiente que permita concluir que se tuvo un mínimo estándar de debida diligencia en la investigación y comprobación de los hechos en que se basa la expresión.

También estableció en su análisis que, para la SCJN, la calumnia debe ser entendida como la imputación de hechos o delitos falsos a sabiendas o teniendo conocimiento de que el hecho que auspiciaba la calumnia era falso. Esto, porque sólo

así resulta constitucionalmente permitido el término calumnia para restringir la libertad de expresión<sup>81</sup>. Así, el Alto Tribunal ha sostenido que otro elemento necesario para acreditar la calumnia es el subjetivo.

Por lo que se tiene que la calumnia en materia electoral se compone de los siguientes elementos:

- **Objetivo:** Imputación de hechos o delitos falsos.
- **Subjetivo:** A sabiendas de que los hechos o delitos que se imputan son falsos.
- **Electoral:** Que se demuestre que los hechos constitutivos de calumnia tuvieron un impacto en el proceso electoral.

En relación con el elemento subjetivo, la Sala Superior del TEPJF, ha referido que, si bien no se debe condicionar el análisis de las expresiones a requisitos de veracidad injustificados, sí se debe ceñir la protección constitucional a la información que, en principio, sea veraz e imparcial.

Entendiendo por la veracidad un límite interno que implica que la información difundida se respalde por un ejercicio razonable de investigación y comprobación de su asiento en la realidad, mientras que la imparcialidad se erige en una barrera contra la tergiversación abierta y la difusión intencional de inexactitudes.

---

<sup>81</sup> Al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 64/2015 y sus acumuladas 65/2015, 66/2015, 68/2015 y 70/2015 (Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa). Al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 129/2015 y sus acumuladas 130/2015, 131/2015, 132/2015, 133/2015 y 137/2015 (Ley Electoral del estado de Quintana Roo).

De esta forma, se estableció que sólo con la acreditación de los elementos referidos de la calumnia en párrafos precedentes, resulta constitucional la restricción de la libertad de expresión en el ámbito electoral, en donde se prioriza la libre circulación de crítica incluso la que pueda considerarse severa, vehemente, molesta o perturbadora.

### **Caso concreto**

En principio, se debe señalar que esta infracción únicamente se denunció en el Procedimiento **TECDMX-PES-179/2024** y la misma se considera que es **inexistente**, con base en las consideraciones siguientes:

La parte actora señaló que la denunciada partía de la falsa idea de que el ejercicio político de la promovente dependía de la existencia de un hombre, un apellido, de una serie de acciones que, al hacer señalamientos de extorsión, cobro de derecho de piso, entre otras conductas delictivas, lo que dejaba entrever que la quejosa seguiría la misma línea, es decir, se le atribuirían hechos o delitos falsos que podrían constituir calumnia en materia electoral.

Por lo anterior, se revisarán las expresiones contenidas en cada una de las publicaciones y entrevistas materia de controversia, manifestaciones emitidas por la probable responsable, que pudieran dar lugar a la infracción de calumnia.

#	Publicación o entrevista	Link	Expresiones
---	--------------------------	------	-------------

1	Publicación de cinco de abril en la red social Facebook de la denunciada	<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=981137336710666&amp;set=a.541714427319628">https://www.facebook.com/photo/?fbid=981137336710666&amp;set=a.541714427319628</a>	...Ya ni disimula, las campañas de la candidata [dato protegido] la controlan desde Zacatecas ¿Quién les dijo que queríamos vivir en como en el Estado más inseguro y feminicida en la Cuauhtémoc? La Cuauhtémoc ya habló: quédense allá, aquí nadie quiere la familia Monreal y menos con esas mentiras...
2	Entrevista de radio de diecisiete de abril en el medio de comunicación La Octava	<a href="https://pmedia.efinf.com/clips/889ff8128b190581aa8e72fac7a3046d.mp3">https://pmedia.efinf.com/clips/889ff8128b190581aa8e72fac7a3046d.mp3</a>	<p>A ver, primero me gustaría definir el Monrealato. Es una organización política dirigida por Ricardo Monreal, que es controlada desde Zacatecas, y desde que él es delegado, está implicado en el manejo de los gobiernos, en los delitos de la Cuauhtémoc.</p> <p><b>Entrevistador:</b> De los delitos.</p> <p><b>Denunciada:</b> Claro, extorsión, cobro de piso, que vienen desde sus grupos político que yo llamo Monrealato incluidas Sandra Cuevas...</p> <p><b>Entrevistador:</b> Y tu vinculas la extorsión en la alcaldía Cuauhtémoc a Ricardo Monreal. Tienes digamos evidencias de eso.</p> <p><b>Denunciada:</b> Por supuesto, la gente, los comerciantes, los trabajadores empresarios restauranteros, me vienen a decir a mí que la gente que les cobra piso. Es la gente que maneja la alcaldía. Mismas personas que hoy organizan los eventos de [dato protegido] como los menciona en el debate servidores públicos actuales de la alcaldía Cuauhtémoc, que trabajaban para Sandra Cuevas son los que organizan hoy la campaña de [dato protegido]...</p>
3	Entrevista de radio de veinticinco de abril en el medio de comunicación El Heraldo	<a href="https://pmedia.efinf.com/clips/3ec32a3e86d59aa411e543235b62c5b1.mp3">https://pmedia.efinf.com/clips/3ec32a3e86d59aa411e543235b62c5b1.mp3</a>	<p>...y no solo eso, el equipo político de Ricardo Monreal de la familia Monreal permaneció en la alcaldía y todas las vecinas y vecinos lo sabemos lo vivimos, no solo eso, lo que vivimos es la extorsión y el abuso y la violencia por parte de esos servidores que llevan más de 10 años gobernando en esta alcaldía que parece que lo único que han hecho es saquearla en lugar de atender todos los problemas que tenemos...</p> <p>... es lo que yo llamo el Monrealato, movimiento político y mismo por cierto que hoy está operando la campaña de la candidata [dato protegido], no, estos actores políticos o más bien estos servidores públicos que actualmente están cobrando una alcaldía y están organizando los eventos de la candidata...</p> <p><b>Entrevistadora:</b> ¿Están metidos los criminales, Alessandra en la alcaldía? decir la Unión de Tepito.</p> <p><b>Denunciada:</b> Diría que las mismas autoridades del Monrealato se comportan como criminales no no hay día que no recorra las calles todos los días de 6 de la mañana a las 11 de la noche que no se acerquen los comerciantes los trabajadores empresarios restauranteros mujeres jóvenes mujeres adultas a decirme que les cobra piso la</p>

**162      TECDMX-PES-158/2024  
y acumulados**

LA LEYENDA DE LOS DATOS TESTADOS SE ENCUENTRA AL FINAL DEL PRESENTE

			<p>alcaldía que los amenazan el que la familia Monreal si no van a sus eventos no los dejan trabajar y no les dejan llevar sustento a sus hogares todos los días...</p>
<b>4</b>	<p>Entrevista en radio y televisión de trece de mayo en el medio de comunicación Grupo Fórmula</p>	<p>(Radio)  <a href="https://monitoreo.pro/storage/275885/radio_264717.mp3">https://monitoreo.pro/storage/275885/radio_264717.mp3</a>                      y                      (Televisión)  <a href="https://monitoreo.pro/storage/276084/televisio_n_264718.mp4">https://monitoreo.pro/storage/276084/televisio_n_264718.mp4</a></p>	<p>...<b>Entrevistador 1:</b> Pues a ver, y luego hiciste antes de ir al corte una acusación dura en contra de la familia Monreal Alessandra.</p> <p><b>Denunciada:</b> Pues sí, este la hago porque nos hemos enfrentado a este, no solo a Morena, no que es toda la fuerza del Estado, sino a la familia Monreal que gobierna en el estado más inseguro del país, Zacatecas y Fresnillo, y pues diez años de la Cuauhtémoc, la alcaldía más insegura por número de habitantes este. No son cosas sencillas, tienen muchas acusaciones y tienen pues muchos señalamientos que inclusive he hecho públicos en mis redes sociales. Yo he hablado con la verdad, he señalado que la corrupción es en el lado de los negocios, he señalado las mañas con las que te conducen...</p>
<b>5</b>	<p>Entrevista en televisión de trece de mayo en el medio de comunicación A typical TV</p>	<p>XXXXXXXXXX                      XXXXXXXXXXXX                      XXXXXXXXXXXX                      XXXXXXXXXXXX                      XXXXXXXXXXXX                      XXXXXXXXXXXX</p>	<p>...la alcaldía más insegura gracias a los Monreal desde hace 10 años...</p> <p>...todos los recursos que utilizan desde Zacatecas el Estado más inseguro de la de del país que gobierna la familia Monreal, cómo le invierten desde allá para sus, chismes, mentiras y vídeos y guerra sucia, todo, pues usando recursos públicos, el retiro de propaganda con violencia...</p> <p>...Me parece sumamente lamentable sus declaraciones, pero me tiene sin cuidado también lo que diga está muy enojada, estamos arriba de las encuestas, tiene una mujer común y corriente como yo, a competir contra esta dinastía del Monrealato que se creen dueños de los territorios y que ya no le vamos a permitir su saqueo y sus abusos de poder en nuestra alcaldía, si les molesta que alce la voz, pues que sepan que esto no se gana con ni con amenazas ni con balazos, se gana con votos y se gana con paz y se gana con amor, que es lo que queremos quienes vivimos acá en Cuauhtémoc...</p>
<b>6</b>	<p>Entrevista en radio de catorce de mayo en el medio de comunicación El Heraldo</p>	<p>XXXXXXXXXX                      XXXXXXXXXXXX                      XXXXXXXXXXXX                      XXXXXXXXXXXX                      XXXXXXXXXXXX                      XXXXXXXXXXXX</p>	<p>...Yo creo que ahí es donde radica la valentía no, seguir con todo y miedo, seguir expresándote, seguir señalando la corrupción, la transa, a quienes me estoy enfrentando, yo no nada más me enfrento a Morena, yo me enfrento a los Monreal que tienen 48 propiedades, que la candidata tiene 7 gasolineras desde hace 16 años, gente que pues se ha servido del poder, yo soy una mujer común y corriente que alza la voz, que tiene 3 hijos, que no tengo una dinastía en mi familia que se ha dedicado a la política...</p>

En ese sentido, para el estudio que nos ocupa, es necesario observar lo establecido en la Jurisprudencia 10/2024, de rubro: **“CALUMNIA ELECTORAL. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE**

**DEBEN CONSIDERAR LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA SU CONFIGURACIÓN”**, donde la Sala Superior del TEPJF, señala que el sistema electoral reconoce la figura de calumnia electoral como una restricción o limitante al ejercicio de la libertad de expresión de determinados sujetos que realicen imputaciones de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral.

La restricción tiene por objetivo proteger bienes constitucionales, como el derecho al honor o reputación de las personas y, sobre todo, el derecho de las personas a votar de forma informada. Entonces, se prohíbe que partidos políticos, candidaturas y coaliciones difundan expresiones con la imputación de hechos o de delitos falsos con el objetivo de engañar al electorado, para evitar que se vicie su voluntad en perjuicio de la libertad y autenticidad del sufragio.

Así, en estos casos, lo que debe verificarse es que la manifestación denunciada implique la imputación directa y unívoca de un hecho, porque las opiniones, como juicios de valor, no están sujetas a un canon de veracidad y, por ende, están permitidas, aunque resulten en fuertes críticas o el discurso contenga manifestaciones que puedan resultar ofensivas o perturbadoras.

Ahora bien, para determinar si estamos en presencia o no de calumnia, deben actualizarse los elementos objetivo<sup>82</sup>, subjetivo<sup>83</sup>, así como su impacto en el proceso electoral,

---

<sup>82</sup> Consistente en la imputación de hechos o delitos falsos.

<sup>83</sup> Relativo a tener conocimiento de que el hecho que auspiciaba la calumnia era falso.

motivo por el cual comenzaremos con el análisis del primer elemento para ver si el mismo se verifica.

En principio, es importante señalar que los mensajes se difundieron en una publicación en el perfil de la probable responsable en la red social *Facebook* (cinco de abril) y los demás se trataron de manifestaciones expresadas por la denunciada en diversas entrevistas para los medios de comunicación *La Octava* (diecisiete de abril), *El Heraldo* (veinticinco de abril y catorce de mayo), *Grupo Fórmula* (trece de mayo) y *Atypical TV* (trece de mayo) y fueron emitidas por la probable responsable como candidata a la contienda electoral para el mismo cargo por el que la denunciante también competía.

Así, de la publicación de cinco de abril denunciada en la red social *Facebook* en el perfil de la probable responsable, no se advierten imputaciones directas a la parte actora sobre hechos o delitos falsos, sino que únicamente se considera como una opinión amparada bajo la libertad de expresión, con la finalidad de externar su punto de vista sobre una encuesta en un medio de comunicación en *Zacatecas* que daba una amplia ventaja a la parte actora de cara a las elecciones en la *Alcaldía Cuauhtémoc*.

Lo anterior, sin que pase desapercibido que la probable responsable señalara que la campaña de la promotente era manejada desde *Zacatecas*, haciendo alusión a que en la *Alcaldía* por la que competían no se quería vivir como en el estado más inseguro y feminicida como lo era la entidad

federativa antes señalada, para por último manifestar que a la familia de la denunciada ya no la querían en la Cuauhtémoc y menos con mentiras.

Al respecto, de los comentarios antes referidos, tampoco es posible advertir la imputación directa de delitos o hechos falsos a la hoy quejosa, pues únicamente refleja una postura crítica sobre una opinión personal de lo que ocurría en el estado de Zacatecas y si bien empleó expresiones haciendo referencia a la inseguridad o al feminicidio, dichas conductas no se las atribuyó directamente a la parte actora, pues el contexto en que se dieron, evidencian una postura política dentro de la campaña electoral y en reacción a una publicación de una encuesta publicada en un medio de comunicación de la referida entidad federativa que daba como ganadora a su contrincante, de ahí que no se colme el elemento objetivo de la calumnia en esta publicación.

En relación con la entrevista de diecisiete de abril en el medio de comunicación La Octava, se debe tomar que el contexto en el que la misma se desarrolló, fue un día después del debate que la quejosa y la probable responsable habían tenido en las campañas para la elección de la Alcaldía Cuauhtémoc.

En ese sentido, se advierte que el ánimo del entrevistador fue el de conocer la postura personal de la denunciada, respecto de diversas temáticas y manifestaciones realizadas dentro del debate y con posterioridad a él, en la que particularmente la cuestionaba sobre algunas declaraciones hechas por la anterior alcaldesa de Cuauhtémoc en reacción al referido

debate. Asimismo, el periodista también preguntó a la probable responsable sobre el “Monrealato” y el padre de la quejosa.

En respuesta a lo anterior, la denunciada definió lo que para ella significa el “Monrealato”, al cual se refiere como un grupo político dirigido por el padre de la quejosa, para posteriormente señalar a este personaje como implicado en los gobiernos y los delitos de la Cuauhtémoc.

En esa dinámica el periodista la cuestionó sobre qué delitos y ella señaló los que se suscitan en la Alcaldía Cuauhtémoc como la extorsión y el cobro de piso que vienen del “Monrealato” y de la exalcaldesa.

Asimismo, también en respuesta a una pregunta que le fue formulada, la probable responsable señaló que las personas que manejan la Alcaldía Cuauhtémoc y que son las que cobran piso a sus habitantes, son las mismas que se encargaban de organizar los eventos de campaña de la quejosa.

De lo anterior, este Tribunal Electoral estima que la entrevista se dio en el marco del interés del periodista de conocer diversas respuestas a cuestionamientos concretos que le formulaba a la denunciada, la cual, bajo el amparo de su libertad de expresión en materia política, emitió sus posturas y opiniones sobre las temáticas abordadas por el entrevistador.

Y si bien las manifestaciones estuvieron dirigidas a un grupo político y personas que estuvieron al frente de la Alcaldía Cuauhtémoc, así como de su personal, el cual apoyaba a la



hoy quejosa, lo cierto es que constituyeron opiniones, posturas y críticas sobre la situación de seguridad que se vive en la Alcaldía, sin que de las mismas se observe el elemento objetivo de la calumnia electoral, pues no se desprenden imputaciones directas de un hecho o delito falsos a la parte actora, sino solo constituyen, como ya se dijo, expresiones de la candidata a diversos cuestionamientos en el desarrollo de la etapa de campañas.

Por cuanto hace a la entrevista de veinticinco de abril en El Heraldo, se dio en el desarrollo de la etapa de campañas electorales de la Alcaldía Cuauhtémoc.

En la misma, la entrevistadora abordó diversas temáticas relacionadas con la elección y con las problemáticas que vivía la demarcación territorial Cuauhtémoc, dentro de las cuales se abordaron tópicos económicos, electorales, servicio de agua potable, luminarias, migración, presupuesto e inseguridad, todo lo anterior de forma general como un tema de interés público.

En ese sentido, en cuanto al punto de la inseguridad y para el apartado que nos ocupa, es posible advertir que se mencionaron temas como narcomenudeo, homicidios, extorsión y cobro de piso.

Sin embargo, en el contexto en que le fueron formuladas las preguntas por parte de su entrevistadora, la probable responsable de forma espontánea dio respuesta a estos temas, en los que si bien fueron abordados de forma que se

advierten señalamientos al “Monrealato”, así como a anteriores gobiernos de la Alcaldía Cuauhtémoc, lo cierto es únicamente constituyen una apreciación de la denunciada, mediante la cual fijó una postura sumamente crítica a las cosas que sucedían en dicha demarcación territorial, sin que de ello se adviertan señalamientos directos en contra de la quejosa con la finalidad de imputarle hechos o delitos falsos.

En efecto, la simple alusión a que la Alcaldía fue gobernada por un grupo político, que hoy en día es de las más inseguras del país, de lo cual pudieron ser responsables administraciones anteriores y que en dicha demarcación territorial ocurren situaciones delictivas como narcomenudeo, homicidios, extorsión y cobro de piso, se tiene que estas expresiones solo reflejan una postura y opinión crítica que la denunciada tiene al respecto, por lo que no es dable asumir que con estas manifestaciones se haga la imputación directa de un hecho o delito falso a la quejosa, por lo que no se considera actualizado el elemento objetivo de la calumnia.

Ahora bien, en relación con las entrevistas que le realizaron a la probable responsable en Grupo Fórmula y Atypical TV el trace de mayo, respectivamente, y en El Heraldó el catorce de mayo, se advierte que el tema central de las mismas consistió en el interés general de saber sobre el atentado que había sufrido la denunciada, por lo que todos los cuestionamientos que le formularon estuvieron dirigidos en ese sentido.

En ese sentido, de estas entrevistas, tampoco se advierten imputaciones directas a la parte quejosa sobre algún hecho o

delito falso, sino que es a partir de preguntas expresas de las personas periodistas sobre el tema del atentado que sufrió la denunciada que, de manera espontánea y atendiendo a la libertad de expresión en materia política, la probable responsable da respuesta a cada uno de esos cuestionamientos, lo que evidencia que no se acredita el elemento objetivo de la calumnia electoral.

En efecto, las manifestaciones realizadas por la probable responsable en las entrevistas de cuenta, se advierte su postura acerca de cómo se encontraba después del atentado del que fue objeto, así como de cuál era su opinión respecto de la motivación de ese acontecimiento.

Lo anterior, sin que pase desapercibido que la probable responsable hubiera abordado temas que había expuesto en el marco de su campaña electoral, como lo era la crítica a un grupo político, así como de las pasadas administraciones de la Alcaldía Cuauhtémoc, sobre todo en el tema de inseguridad y la comisión de delitos en dicha demarcación política, lo cual se realizó sin imputar directamente a la quejosa algún hecho o delito falso, sino que en la integralidad de las entrevistas, se puede observar un discurso que únicamente tiene la intención de revelar su posición sobre dicho atentado, lo cual, además, sucedió en el desarrollo de las campañas electorales del cargo por el que contendió.

Es así, que el elemento objetivo de la calumnia no se acredita, pues el mismo se encuentra supeditado a imputaciones

directas de hechos o delitos falsos, lo cual no ocurre en dichas entrevistas.

Asimismo, en relación con el empleo de las expresiones que hacen alusión a la “corrupción” y el “saqueo”, tampoco implica la imputación de un hecho o delito a la parte quejosa, ya que, además de que la denunciada hizo referencia a un grupo político (y no directamente a la parte actora), como se indicó, esas palabras fueron utilizadas en el marco de una crítica fuerte sobre la postura de la denunciada acerca del desempeño de ese grupo político en sus actividades públicas.

Lo que significa que las palabras referidas, leídas en el contexto de lo manifestado (y de las características particulares del caso), no acreditan la imputación de un hecho o delito a la parte quejosa, sino una expresión en ejercicio de la libertad en materia política de la candidata denunciada.

Lo anterior, además, tiene apoyo en lo resuelto por la Sala Superior<sup>84</sup> en el sentido de que:

- La palabra “saqueo” es un término que admite interpretaciones diversas, de tal forma que su uso como parte del lenguaje común no corresponde exclusiva y necesariamente a una conducta ilícita específica, al grado que se pueda relacionar con un delito concreto.
- Lo mismo ocurre con el término “corrupción”, el cual no resulta unívoco, sino que permite diversas acepciones

---

<sup>84</sup> SUP-JE-167/2022 y su acumulado, así como el diverso SUP-REP-384/2024.

que, si bien se encuentran definidas y asociadas con una figura delictiva, no implica necesariamente que deba considerarse que se impute tal delito a una candidatura y/o partido político.

Ahora bien, de un análisis integral y contextual a las manifestaciones antes referidas, tomando en consideración que las mismas fueron emitidas como simples opiniones en una publicación en la red social *Facebook* y en entrevistas que obedecieron a respuestas a preguntas expresas que le fueron formuladas a la probable responsable sobre temas de interés general, como lo era el atentado que sufrió y que se dieron en el transcurso de la etapa de campañas electorales, no es posible advertir que la denunciada hubiera atribuido algún delito o hecho falso a la quejosa de forma directa y, por tanto, no podría concluirse que se actualice el elemento objetivo de la calumnia electoral.

Así, de las expresiones denunciadas, solo se puede observar que fueron emitidas por la probable responsable de forma espontánea, en reacción a situaciones o cuestionamientos sobre temáticas de interés público, político y general que resultaban de interés de la ciudadanía en el momento en que desarrollaban las campañas electorales en la Ciudad de México.

Es preciso señalar que si bien, estas expresiones contenían alusiones a diversas conductas que pudieran considerarse como delictivas, lo cierto es que no le fueron atribuidas directamente a la quejosa, es decir, no le imputaban

directamente algún delito o hechos falsos, sino que pueden ser consideradas como una crítica que se dio dentro del contexto del debate público, político y electoral, sin especificar que la persona a la que fueron dirigidas era la parte actora, máxime que en el momento en que ocurrieron, se encontraba en desarrollo la etapa de campañas del pasado Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México.

Por tanto, si bien la denunciada expresó que un grupo político ha gobernado Zacatecas y la Alcaldía Cuauhtémoc en la Ciudad de México, cuando el primer estado es el más inseguro del país, con más homicidios y feminicidios, que en dicha Alcaldía no se han cansado “de saquear” y que se ha dedicado a exponer corrupción, gasolineras y propiedades del grupo político; ello, leído en su contexto integral, únicamente implican posicionamientos de la probable responsable amparados bajo el ejercicio de la libertad de expresión en materia política que no podrían configurar calumnia electoral, sino solamente críticas u opiniones sobre el desempeño en el sector público de cierto grupo político.

Por tanto, no se puede concluir que las manifestaciones contenidas en la publicación y entrevista controvertidas se encuentren relacionadas con la imputación de un delito o un hecho falso por parte de la quejosa, sino que se tratan de una opinión crítica de la probable responsable, dentro del debate político-electoral que ocurría en la etapa de campañas, lo cual encuadra en la libre expresión de ideas y el intercambio de opiniones y críticas que se da en las contiendas electorales.

En consecuencia, podemos señalar que el contenido de las publicaciones y las entrevistas versan sobre una crítica que no actualiza el elemento objetivo de la calumnia y se enmarcan en los límites permitidos por la libertad de expresión y el debate público, político y electoral, máxime que ocurrieron dentro de la etapa de campañas de un proceso electoral.

Lo anterior porque no existen elementos, siquiera indiciarios, de que las manifestaciones analizadas imputen hechos o delitos falsos, por el contrario, se aprecia que se trata de valoraciones o apreciaciones sobre la opinión que tenía una candidata contendiente por la misma Alcaldía, lo que, en el contexto de una campaña electoral, abona al debate público sobre la idoneidad de quienes aspiran a ostentar un cargo de elección popular.

En ese sentido, si bien las manifestaciones vertidas en la publicación y entrevistas denunciadas, pueden representar una visión crítica, severa, áspera e incómoda, resulta válido colegir que se trata de una valoración subjetiva acerca del comportamiento de un grupo político en el contexto de una campaña electoral, así como una crítica a gobiernos anteriores, y expresiones sobre el atentado sufrido por la probable responsable.

Por lo anterior, dichas manifestaciones se amparan por la libertad de expresión al versar sobre temas de interés general para la ciudadanía, de ahí que resulte válido que forme parte del debate público en el contexto del proceso electoral y que gozan de una protección reforzada, lo que, por sí mismo,

impide tener por actualizado el elemento objetivo de la calumnia.

Con base en lo anterior, este Tribunal Electoral considera que es preciso señalar que esas opiniones están permitidas, atendiendo a que en el debate político y sobre todo electoral, debe ensancharse el margen de tolerancia respecto de las críticas fuertes e incluso manifestaciones que puedan percibirse de forma negativa, pues ello maximiza las prerrogativas de libertad de expresión e información en el contexto de los procesos electorales, en tanto que se aportan elementos que permiten la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática.

En relación con lo anterior, la Sala Superior del TEPJF<sup>85</sup> ha considerado que son válidas las críticas fuertes, cáusticas y reacias entre aspirantes, personas candidatas y partidos

---

<sup>85</sup> Al respecto, véase la jurisprudencia 11/2008, de rubro: LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO. El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 20 y 21.



políticos, pues constituyen los elementos que componen la libertad de expresión en materia político-electoral, a saber:

- Sus objetivos fundamentales son la formación de una opinión pública libre e informada, la cual es indispensable en el funcionamiento de toda democracia representativa.
- El sano debate democrático exige que exista el mayor nivel de circulación de ideas, opiniones e informaciones de quienes deseen expresarse a través de los medios de comunicación.
- La libertad de expresión no es absoluta y debe ejercerse dentro de los límites expresos o sistemáticos derivados de su interacción con otros elementos del sistema jurídico.
- Por ejemplo, los límites a la expresión y manifestación de las ideas son el respeto a los derechos, la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública, y el derecho a la honra y a la dignidad de la persona.

De lo anterior, se puede observar que, cuando en el desarrollo de las campañas electorales, las personas candidatas emitan críticas, opiniones o posicionamientos respecto de partidos políticos, candidaturas o gobiernos, el espectro de permisibilidad debe ser el más amplio en cuanto al contenido

y la intensidad del debate, el cual se incrementa en relación con temas de carácter público y de interés general.

Robustece lo anterior el criterio emitido por la Sala Superior del TEPJF<sup>86</sup>, al sostener que para que se actualice la calumnia, debe estarse en presencia de la interpretación unívoca de la imputación de un hecho o delito falso; sin embargo, como ya se ha referido, las expresiones denunciadas, no constituyen ninguna de las hipótesis señaladas.

En ese sentido, al no acreditarse el elemento objetivo de la calumnia, resulta innecesario analizar el elemento subjetivo y el impacto en el proceso electoral de las conductas denunciadas.

En consecuencia, resulta **inexistente** la **calumnia** atribuida a la probable responsable.

El estudio realizado en el presente apartado guarda consistencia con lo resuelto por la Sala Regional en la sentencia emitida en el expediente **SCM-JE-143/2024 y su acumulado** el dieciocho de septiembre.

### **C. Culpa in vigilando**

#### **Marco normativo**

La falta de deber de cuidado, atendiendo a que la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 25, párrafo 1, incisos a) y

---

<sup>86</sup> Entre otros al resolver el SUP-REP-29/2016.

e), dispone que los partidos políticos deben conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás institutos políticos y los derechos de la ciudadanía.

En concordancia con ello, la Sala Superior ha definido que los partidos tienen la calidad de garantes respecto de las conductas de sus integrantes y simpatizantes, excepto de aquellos momentos en que funjan como personas servidoras públicas<sup>87</sup>.

Lo anterior se encuentra robustecido con la tesis XXXIV/2004<sup>88</sup>, que establece, en esencia, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus personas dirigentes, militantes, simpatizantes, empleadas e incluso personas ajenas al partido político.

En síntesis, los partidos políticos cuentan con un mandato legal respecto de las conductas de su militancia y personas simpatizantes, cuyos alcances se deben definir atendiendo a las consideraciones concretadas al caso.

Por otro lado, la Sala Superior ha dicho que, para atribuir responsabilidad indirecta por la conducta de una tercera persona, y establecer que obtuvo un beneficio indebido por los efectos de su conducta se necesita demostrar que se conoció

---

<sup>87</sup> Véase SUP-REP-589/2023.

<sup>88</sup> De rubro "PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES".

el acto infractor, pues no sería proporcionado exigir el deslinde si no está demostrado tal conocimiento<sup>89</sup>.

### **Caso concreto**

La probable responsable no incurrió en las infracciones de VPRG y/o VPMRG ni calumnia en contra de la quejosa por las expresiones contenidas en una publicación de la red social *Facebook* y en entrevistas en medios de comunicación, pues no se acredita la existencia de en contra de la promovente por el hecho de ser mujer, ni la imputación de hechos o delitos falsos.

Además, de las expresiones realizadas por la probable responsable y que fueron materia de controversia, se advierte que únicamente correspondieron a opiniones, posicionamientos y críticas severas sobre diversas temáticas, que encuadraron legítimamente dentro del debate público en el contexto de la etapa de campañas del proceso electoral y que estuvieron amparadas por la libertad de expresión.

En consecuencia, **no se acredita la culpa in vigilando** atribuida a los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y De la Revolución Democrática, entonces integrantes de la coalición “Va X la CDMX”.

Por lo expuesto se:

---

<sup>89</sup> Tesis VI/2011: “RESPONSABILIDAD INDIRECTA. PARA ATRIBUIRLA AL CANDIDATO ES NECESARIO DEMOSTRAR QUE CONOCIÓ DEL ACTO INFRACTOR”, y Jurisprudencia 17/2010: “RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE”.



## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se acumulan los Procedimientos Especiales Sancionadores **TECDMX-PES-168/2024 Y TECDMX-PES-179/2024** al diverso **TECDMX-PES-158/2024**, en términos de lo expuesto en el Considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **sobresee** el presente Procedimiento respecto de cinco de las publicaciones materia de denuncia, en términos de lo razonado en el Considerando **TERCERO** de la presente resolución.

**TERCERO.** Se declara la **inexistencia** de las infracciones consistentes en **Violencia Política en Razón de Género y/o Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género**, atribuidas a **Alessandra Rojo de la Vega Piccolo**, en términos de lo razonado en el considerando **QUINTO** de la presente resolución.

**CUARTO.** Se declara la **inexistencia** de la infracción consistente en **calumnia**, atribuida a **Alessandra Rojo de la Vega Piccolo**, en términos de lo razonado en el considerando **QUINTO** de la presente resolución.

**QUINTO.** Se declara la **inexistencia** de la infracción consistente en **culpa in vigilando** atribuida a **los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática**, como integrantes de la

coalición “VA X LA CDMX”, en términos de lo razonado en el considerando **QUINTO** de la presente resolución.

**NOTIFÍQUESE conforme a Derecho corresponda.**

Publíquese en el sitio de Internet de este Tribunal Electoral, [www.tecdmx.org.mx](http://www.tecdmx.org.mx), una vez que esta Sentencia haya causado estado.

**Archívese** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron y firman las personas integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral de la Ciudad de México, por **unanimidad** de votos a favor, del Magistrado Armando Ambriz Hernández, de las Magistraturas en funciones, María Antonieta González Mares y Osiris Vázquez Rangel, designadas mediante Acuerdo Plenario 001/2024, así como de Lucía Hernández Chamorro, en funciones de Magistrada, conforme el Acuerdo Plenario 005/2023. Todo lo actuado ante la Secretaria Técnica en funciones de Secretaria General, quien autoriza y da fe.

ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ  
**MAGISTRADO PRESIDENTE**



181 **TECDMX-PES-158/2024**  
**y acumulados**

**MARÍA ANTONIETA GONZÁLEZ**  
**MARES**  
**MAGISTRADA EN**  
**FUNCIONES**

**LUCÍA HERNÁNDEZ**  
**CHAMORRO**  
**MAGISTRADA EN**  
**FUNCIONES**

**OSIRIS VÁZQUEZ RANGEL**  
**MAGISTRADO EN FUNCIONES**

**KARLA CARINA CHAPARRO BLANCAS**  
**SECRETARIA TÉCNICA EN FUNCIONES**  
**DE SECRETARIA GENERAL**





**Entrevistador:** Y tu vinculas la extorsión en la alcaldía Cuauhtémoc a Ricardo Monreal. Tienes digamos evidencias de eso.

**Denunciada:** Por supuesto, la gente, los comerciantes, los trabajadores empresarios restauranteros, me vienen a decir a mí que la gente que les cobra piso. Es la gente que maneja la alcaldía. Mismas personas que hoy organizan los eventos de [dato protegido] como los menciona en el debate servidores públicos actuales de la alcaldía Cuauhtémoc, qué trabajaban para Sandra Cuevas son los que organizan hoy la campaña de [dato protegido]. Ayer lo mostré en fotos y lo voy a seguir mostrando en redes sociales con pruebas.

**Entrevistador:** Bueno Alessandra, [dato protegido] dijo algo muy fuerte mostró una foto donde salías tú, con Tonatiuh González y Sandra Vaca acusados de formar parte de la red de trata de personas de Cuauhtémoc Gutiérrez y le dijo que tú por congruencia, sí eres feminista no deberías ser candidata por la alcaldía del PRI. Acerca de estos señalamientos. Cómo respondes a esto señalamientos y dímelo te da algún pudor ser candidata del PRI o alguna vergüenza, porque por ejemplo ella venía incluso vestida de Guinda presumió su afición a Morena y lo que de alguna forma te dice que tú no te puedes enorgullecer de los partidos que te representa. ¿Qué contestas a eso, Alessandra?

**Denunciada:** A mí me gustaría preguntarle si no le da pena estar en un partido con más poder a personas acusadas de violaciones de varias mujeres, como el senador Félix Salgado Macedonio. O como el diputado Saúl Huerta que hoy está sentenciado por pedofilia serial. Entonces yo no atacaría a una mujer por los hechos de hombres eso no es feminismo. Y es lo que suelen hacer no sacar hechos de hombres, aparte presenté investigaciones. Yo me pregunto por qué no señala a las autoridades incompetentes que no investigan. A estos varios personajes que señalan y que están libres. Y que no están ni investigados. Entonces por qué el señalamiento no va hacia esas autoridades por qué protegen a las Fiscales porque son carnales. \*Inaudible\* por Morena, siempre los señalamientos son a una mujer de causa, yo he demostrado con hechos, yo no tengo porqué cargar tampoco investigaciones ajenas. Yo soy una ciudadana que le da oportunidad tres partidos PRI, PAN, PRD. Y que señalen a los agresores, es más. Yo me uno a los señalamientos. \*Inaudible\* Que acabemos con el más del 90% de impunidad en temas de género aquí en la ciudad.

**Entrevistador:** ¿Reconoces que existió esta red de trata al interior del PRI capitalino?

**Denunciada:** No, Por supuesto que no, yo no soy quién para reconocer o para señalar para castigar que lo hagan las autoridades si quieren a una persona detenida. Que no conozco, de hecho lo conoce mejor [dato protegido], porque ella trabajó con Peña Nieto en el Infonavit 4 años.

**Entrevistador:** En el Infonavit, trabajó.

**Denunciada:** En el Infonavit, sí. Tenía un sueldazo de \$160,000 ganaba más que el mismísimo presidente de hoy en día. 160,000 pesos tenían de sueldo. Y se va del cargo por contratos millonarios, por conflicto de interés. Ahí están las fuentes las voy a postear en mis redes sociales, como lo hice ayer lo volveré a hacer ella sí trabajo para el PRI. Pero ahí no le convenía hablar mal de ese partido porque es quién le daba de comer aparte de que su papá fue priista, por cierto. Yo me considero una ciudadana activista. Qué le da oportunidad por supuesto a los partidos para llegar a los patios de tomar la vía para llegar a la toma de decisión. Son los partidos políticos nos guste o no, ha habido gente buena y ha habido gente muy mala que nos ha fallado a las mexicanas y los mexicanos. A esa gente que lo investiguen yo no cubro violentadores.

**Entrevistador:** Bueno pues veremos, estaremos muy pendientes de cómo evoluciona esta contienda. Y te agradezco mucho. que hayas estado en el octágono Alessandra.

**Denunciada:** Gracias a ti Hernán saludos.



**Denunciada:** Así es, llega al bloque político por una venganza de Ricardo Monreal a la entonces jefa de gobierno Claudia Sheinbaum como no le dan la Jefatura de gobierno a Ricardo Monreal y como en la Cuauhtémoc ponen a la candidata Dolores Padierna, como venganza, Ricardo Monreal negocia con los partidos políticos PRI, PAN, PRD y meten a Sandra Cuevas, digo esto no es nada que no sepamos todas las personas porque el agradecimiento siempre fue aquí a Ricardo Monreal de Sandra Cuevas, y no solo eso, el equipo político de Ricardo Monreal de la familia Monreal permaneció en la alcaldía y todas las vecinas y vecinos lo sabemos lo vivimos, no solo eso, lo que vivimos es la extorsión y el abuso y la violencia por parte de esos servidores que llevan más de 10 años gobernando en esta alcaldía que parece que lo único que han hecho es saquearla en lugar de atender todos los problemas que tenemos en todos los sentidos no basura agua todos los servicios olvidados, las calles llenas de baches, entonces pues es lo que yo llamo el Monrealato, movimiento político y mismo por cierto que hoy está operando la campaña de la candidata [dato protegido], no, estos actores políticos o más bien estos servidores públicos que actualmente están cobrando una alcaldía y están organizando los eventos de la candidata.

**Entrevistadora:** Y Alessandra, más allá de estos señalamientos entre una y otra, ¿Qué propones? sobre todo en temas importantes como el agua o este sobre el campamento migrante que está ahí en la alcaldía Cuauhtémoc y que el tema pues causó algo de revuelo en redes sociales por atender esta propuesta que tenía que ver con atender contra los derechos humanos de estas personas migrantes.

**Denunciada:** Así es, a ver en el tema del agua sí lo podemos resolver me parece que es importante entrarle el drenaje la tubería de la alcaldía llevan 70 años sin que las toquen con un material aparte dañino para la salud, de asbesto, parece que los gobiernos se han comportado en cómo no se ve como no se ven esos cambios no deja votos pues no le entran y hay que entrarle a la solución del agua y también poner corredores verdes para captar el agua de lluvia

**Entrevistadora:** ¿Con qué dinero Alessandra ya revisaste bien el dinero que hay disponible en el presupuesto de la alcaldía?

**Denunciada:** Pues se revisó, pero hay que tener una nueva una nueva bolsa, nos presentaremos ahora con el próximo jefe de gobierno Santiago Taboada, si hay presupuesto cuando no se lo roban el problema es que han saqueado la alcaldía no solo los presupuestos de la alcaldía que les han utilizado para los criminales.

**Entrevistadora:** ¿Están metidos los criminales, Alessandra en la alcaldía? decir la Unión de Tepito.

**Denunciada:** Diría que las mismas autoridades del Monrealato se comportan como criminales no hay día que no recorra las calles todos los días de 6 de la mañana a las 11 de la noche que no se acerquen los comerciantes los trabajadores empresarios restauranteros mujeres jóvenes mujeres adultas a decirme que les cobra piso la alcaldía que los amenazan el que la familia Monreal si no van a sus eventos no los dejan trabajar y no les dejan llevar sustento a sus hogares todos los días y cuando les digo vamos a denunciar se me mueren de miedo el miedo es un arma que les dan a los extorsionadores que son los actuales trabajadores de la alcaldía, mismos que operan los eventos de la candidata [dato protegido], se tiene que terminar esto, tenemos que acabar con este abuso a las personas, ya no puede seguir así nuestra alcaldía, ya no pueden seguir abusando de buena gente trabajadora y de gente que quiere seguir adelante, hay presupuesto y lo tenemos que designar a los servicios a la recolección de basura arreglar la tubería del agua a las luminarias, a la seguridad, necesitamos más policía mejor capacitada, las calles más iluminadas mejor tecnología un centro de mando la inseguridad no es posible que tengamos la alcaldía más insegura de la ciudad de México y esto fue desde que gobernó Ricardo Monreal tampoco me sorprende la familia Monreal gobierna el estado más inseguro de la del país como Fresnillo y Zacatecas entonces no me sorprende pero tenemos que ponerle fin y tenemos que agarrar al toro por los cuernos ya nos demostró el próximo jefe de gobierno Santiago Taboada como entrándole desde el gobierno local a blindar Benito Juárez se puede llegar a ser el primer lugar en, en alcaldía más segura no solo en la ciudad en todo El País vamos a replicar las buenas o resultados.



*entiende que no te quede claro, alguien te dispara o de la banqueta o te dispara, no te queda claro, pero te disparan cuando te diriges a ese lugar.*

**Denunciada:** *Así es no, definitivamente fue una trampa siempre siento que.*

**Entrevistador 1:** *Fue una trampa.*

**Denunciada:** *Sí, sí, porque me dan un papel pensando en que, pues siempre lo hago, no si todas las asambleas, todas las reuniones a donde voy me dan papeles, me piden ayuda. Normalmente se sabe sobre mi activismo y el tema que tengo de ayuda a las mujeres y es muy normal, es muy normal. He ido muchas veces ayudar a muchas mujeres, treinta aproximadamente todos los días auxiliamos entonces me pareció pues que también saben quién soy que he hecho. Sabían que iba acudir por una mujer aproximadamente de cincuenta años, pero bueno, ya no daré más detalles esperando que la fiscalía investigue*

**Entrevistador 1:** *Y te y te dispararon y siempre quedará la duda si te dispararon para intimidarte, si te dispararon para matarte. Lo cierto es que lo hicieron hoy, por cierto, me sorprende, pero El Reforma en Templo Mayor no sé si lo ves dice que no queda clara la hora a la que ocurrió el hecho ni el lugar.*

**Entrevistador 2:** *Tú lo acabas de dejar, no lo declaraste la autoridad en esta calle de la Peralvillo, sí eso fue un poco antes de las diez de la noche.*

**Denunciada:** *Así es esta clarísima en la calle la tiene la Fiscalía y fue a las diez de la noche máximo diez cinco y pues está clarísimo que por supuesto que hay detalles a ver si sirven las cámaras ¿no?*

**Entrevistador 1:** *Pues a ver, y luego hiciste antes de ir al corte una acusación dura en contra de la familia Monreal Alessandra.*

**Denunciada:** *Pues sí, este la hago porque nos hemos enfrentado a este, no solo a Morena, no que es toda la fuerza del Estado, sino a la familia Monreal que gobierna en el estado más inseguro del país, Zacatecas y Fresnillo, y pues diez años de la Cuauhtémoc, la alcaldía más insegura por número de habitantes este. No son cosas sencillas, tienen muchas acusaciones y tienen pues muchos señalamientos que inclusive he hecho públicos en mis redes sociales. Yo he hablado con la verdad, he señalado que la corrupción es en el lado de los negocios, he señalado las mañas con las que te conducen y lo seguiré haciendo contra quien sea, no, porque hay que señalar lo que está mal si queremos un cambio hay que conocer nuestra historia y no repetirla.*

**Entrevistador 2:** *Oye, finalmente digo nada más registrarlo porque creo que das cuenta muy claramente de cómo fueron los hechos. pero ayer en la mañana también había un tweet, se solidarizó mucha gente, Clara Brugada, por supuesto, [dato protegido], entre otros muchos, pero Dunia Ludlow dice, buenos días a todas y a todos menos a las que les encanta llamar la atención haciendo montajes de telenovela. ¿Cómo tomas eso?*

**Denunciada:** *Pues que me parece lamentable, me parece triste y repugnante no, después de lo que vivimos las mujeres en un país bañado en sangre para todas nosotras como candidatas, pues se conocen nuestros ataques, pero ella es de la Cuauhtémoc, ella debería de conocer que somos la alcaldía número uno en la inseguridad que cada día violan a tres mujeres y que no se pueden minimizar lo que está pasando, que no se pueden minimizar de ninguna persona, entonces qué tristeza que se estén conduciendo de esta manera que lo politicen. Este o más bien es político, no es malo decir que eres de política, hay que señalarlo, pero, pues que hablen ya de esta manera es una falta de respeto, no hacia mí, no hacia Ale Rojo de la Vega, hacia todas las mujeres que viven inseguridad y violencia todos los días y que lo más grave es que viven en completa impunidad con una Fiscalía indolente, corrupta, contra la que nos hemos enfrentado años y que pues siguen sin hacer su trabajo entonces que mejor se ponga a señalar eso, la incompetencia y la negligencia de su fiscal carnal, de la fiscal carnal de Claudia Sheinbaum, que bueno dejó un encargado en el despacho no, pero prácticamente del mismo grupo político y que*

*pues en temas de mujeres este porque también no se reclasifica a feminicidio, hay un casi cien por ciento de impunidad en esta Fiscalía.*

**Entrevistador 1:** *Esa Fiscalía, la que llamas indolente y corrupta, es la que ahora va a investigar qué fue lo que te ocurrió a ver qué dicen, a ver qué dice no han dicho nada y bueno pues un fuerte abrazo, Alessandra, ojalá no te pierdas, no, ojalá. bueno, tú sabrás y debes estar muy bien asesorada con esas versiones que dicen que fue un montaje, un auto atentado, no sirve de nada perder el tiempo en eso, quienes te quieran atacar lo van a hacer. Ojalá no te pierdas, pero bueno, tú lo tú lo sabrás y mucha suerte, mucha suerte, unas divididas.*

**Denunciada:** *Tú lo has vivido en carne propia, por mí yo estoy acostumbrada a la violencia que nos ejercen en redes sociales. Tan acostumbrada que minimice las amenazas que me llegaban, que digan lo que quieran, pero que encuentren a los responsables que hagan su trabajo quien está en la Fiscalía, pero sobre todo con los autores materiales. ¿Qué querían? Querían asustarme, querían amenazarme, querían matarme, querían callarme. Ojalá que se puedan resolver estas estas cuestiones y que pues no nos quedemos siempre con incertidumbre porque es lo que genera, pues el seguir conmigo no. Ahorita estoy llegando a dejar a mis hijos de la escuela y sola, no con ellos y no sé si en cualquier momento nos pueden hacer algo, ya nos soy solo yo, tengo tres bebés.*

**Entrevistador 1:** *No más bien a cuidarse Alessandra, repito, si de algo sirve al menos la experiencia que yo he tenido, el apoyo de la PBI de la Secretaría de Seguridad de la Ciudad de México es extraordinario, es excelente, es mi experiencia, una sola y bueno, un abrazo, qué bueno que estás bien, que están bien porque no ibas sola en la camioneta y ahora dentro de la campaña la batalla en la que estás, pues a tratar de averiguar quién fue y por qué.*

**Denunciada:** *Así es eso, espero de las autoridades. Es lo mínimo que esperamos que en lugar de estar hablando de y conspirando, que se pongan a trabajar, que vean las cámaras, que hagan lo que tengan que hacer y que encuentren a los responsables para que veamos quién es capaz de tanto, no, o sea, quién se puede atrever a tanto, porque a final de cuentas, a pesar de soy candidata, soy mujer, soy una madre de tres niños y lo único que busco es hacer un cambio por mi país, es hacer un cambio por mi alcaldía, porque no podemos seguir viviendo de esta manera, que tienen sueños que tienen aspiraciones y que no tienen por qué cortarlos ¿no? todos tienen una madre, todos tienen una hija, este, pues ¿qué te digo Ciro? estoy muy consternada, la verdad, muy triste de la situación y al mismo tiempo con mucha fuerza, porque voy a seguir más fuerte que nunca y vamos a lograr que la gente entienda que nos merecemos un cambio y para que lo entiendan tienen que salir a votar, no, esa es la forma de ayudar, unirnos y votar masivamente por gente que vale la pena, por gente que tiene sueños, que no es corrupta y que y que se sabe que vamos a hacer un cambio y que es mi caso, es mi caso, es lo único que sueño para para la Cuauhtémoc y es lo único por lo que siempre alzo la voz para dejar mi mejor país a nuestras chiquitas y chiquitos.*

**Entrevistador 1:** *Suerte y muchas gracias por la información, por las palabras suerte, un abrazo, Alessandra. Gracias Alejandra Rojo de la Vega.*

## **Entrevista en televisión de trece de mayo en el medio de comunicación Atypical TV**

Denunciada en el TECDMX-PES-179/2024

Imagen



**Denunciada:** Así es. Justo me acaba de pasar lo mismo, de hecho, me dio un poco de ansiedad, supongo que es normal. Mira, aquí me entregaron un, un papel como sucedió este hace 2 días, no lo he leído, me lo guardé en los jeans, era Asamblea vecinal que tenemos, era reunión, pues la gente conoce mi activismo, la gente conoce mi lucha, saben que he defendido a muchísimas mujeres a lo largo de 6 años. Me dieron un papel ayer perdón, antier en Peralvillo, en la última reunión vecinal me lo guardé en los jeans, fui a una reunión con mi equipo en el Sanborns de Peralvillo que estaba a la vuelta saliendo, leí el papel y vi que me puso, me urge tu ayuda y me dejó su celular y su dirección, la dirección estaba a la vuelta de donde yo estaba, pasé con mi chofer, yo, yo pretendía entrar a hablarle a la vecina, preguntar si todo estaba, no es algo que haya hecho ahorita nada más, siempre hemos rescatado mujeres víctimas de violencia, este pido contra agresores, pues nos hemos convertido en, en policías, ministerios públicos, jueces, psicólogas, abogadas, las feministas, pero bueno, llego a la calle donde me cita la mujer que me dio el papel de aproximadamente 45 años y no me dio tiempo ni de marcar el teléfono, cuando ya me habían dado el primer balazo, volteé a mi derecha, vi al sujeto con casco, me escondí debajo de, de cómo pude, me agaché y mi chofer arrancó a toda velocidad y nos fuimos del lugar, yo pensé que no iban a seguir, yo pensé que me iban a matar y pues hoy puedo contarlo, no, no tengo una explicación, tengo sospechas, tengo, este mis conclusiones, pero yo no soy quién para dar esas conclusiones, quien las debe dar es la Fiscalía, es la autoridad de la Ciudad de México, la misma Fiscalía que me ha perseguido 3 años, la misma fiscalía incompetente que no le da justicia a las víctimas la misma Fiscalía que me ha acusado me ha perseguido, me ha reprimido, me ha tratado de meter a la cárcel, pero pues no me queda de otra más que ir ahí. Como fui toda la madrugada hasta las 6:00 de la mañana, estuvimos denunciando los hechos y bueno, pues esperando que me den avances de la investigación y que haya justicia.

**Entrevistadora 2:** Alessandra, te saludo, soy Stephanie Henaro, es impresionante, como en tus palabras sobresalen la injusticia, la impunidad, pero también de miedo, ¿cómo lo haces para sobreponerte al miedo que esto genera?

**Denunciada:** Pues avanzo con todo y miedo, les mentiría si les dijera que no siento no, este claro que siento miedo, mucho, ahorita que me dieron el papel, recordé inmediatamente lo que sucedió este pero hay que seguir con todo y miedo, hay que seguir avanzando porque si no, quién va a cambiar las cosas, qué va a hacer de nuestros hijos, yo soy mamá de una niña de 8 años y unos gemelos 4 años y qué les espera si seguimos así, si seguimos permitiendo que las mafias gobiernen, seguimos permitiendo a los mismos que han saqueado la alcaldía, que amenazan y violentan a la gente buena y trabajadora de la Cuauhtémoc y en general de la ciudad, no recibí una sola llamada, del Jefe de Gobierno de Martí Batres, tal vez para él, sea normal o sea común que balaceen a una candidata en una ciudad ensangrentada o tal vez está ocupado en la campaña de su candidata, no lo sé, pero me parece terrible. No me parece lamentable y bueno, pues no queda de otra más que ser valiente, y yo creo que en eso consiste la, la valentía en seguir con todo y este miedo.

**Entrevistadora 3:** Alessandra, soy Jorgina Gaxiola, me da gusto verte, y verte bien, estaba escuchando hace un ratito a la candidata de Morena hablar muy enojada diciendo que estás tomando esto como sacando raja política de un atentado, lo cual me parece lo más miserable que pudo haber dicho al aire, en el radio, en vez de solidarizarse y en vez de condenar la violencia que vimos en la Ciudad de México, en particular en la Cuauhtémoc, y dijo que, que va a denunciarte por falsedad, porque estás acusándola a ella, porque la señalaste como una de los responsables.

**Denunciada:** Yo no la he señalado, sin embargo, si le queda, el saco que se lo ponga, esto es político, yo soy candidata a un cargo de elección popular y lo que me pasó es lo que viven las mujeres y los hombres que salen a trabajar todos los días de sus casas en esta alcaldía, la más insegura que por cierto, así la dejó su papá, Ricardo Monreal, y que no saben siquiera si van a llegar a salvo a su casa en lugar de que me esté señalando y de que se enoje yo la invito a que hagamos equipo y que nos enojemos juntas, pero contra la Fiscalía carnal, de Claudia Sheinbaum, porque dejó a su encargado de despacho al frente y que se pongan a trabajar, que encuentren a los autores materiales, pero sobre todo a los autores intelectuales.

*Hacia allá deben ser los señalamientos, digo, se supone que la fiscalía es autónoma, no sé qué tienen que temer, hay que señalarles, y que hagan su trabajo porque es el momento en el que no tengo avances de la investigación, entonces pues y también condenarlo no, porque hoy pues es Ale Rojo de la Vega tengo acceso a medios de comunicación, este de cierta manera lo puedo difundir en redes sociales, pero la gente que lo vive todos los días no tiene estos medios, 3 mujeres son violadas en nuestra alcaldía sin que sin que nadie haga nada. ¿Entonces este pues qué te digo? Me parece sumamente lamentable sus declaraciones, pero me tiene sin cuidado también lo que diga está muy enojada, estamos arriba de las encuestas, tiene una mujer común y corriente como yo, a competir contra esta dinastía del Monrealato que se creen dueños de los territorios y que ya no le vamos a permitir su saqueo y sus abusos de poder en nuestra alcaldía, si les molesta que alce la voz, pues que sepan que esto no se gana con ni con amenazas ni con balazos, se gana con votos y se gana con paz y se gana con amor, que es lo que queremos quienes vivimos acá en Cuauhtémoc.*

**Entrevistadora 3:** *Alessandra, me da mucho gusto saludarte, que estés muy bien, cuídate mucho, por favor, te paso con Carlos.*

**Entrevistador 1:** *¿Ale que podemos hacer por ti, además de mentarle la, la madre a Batres?*

**Denunciada:** *Pues seguir difundiendo, seguir dando espacio, seguir alzando la voz pidiendo el voto, el voto masivo por el cambio en la ciudad, por el cambio en la alcaldía Cuauhtémoc. No podemos repetir los errores y las mismas historias, porque estamos condenados a tener los mismos resultados, que aquí estamos fuertes, que vamos a avanzar con todo y miedo y que estamos listos para ganar, porque por eso están muy enojados y pues si nos ayudan a difundir a que, a que a que votemos por el cambio me doy por bien servida y todo valdrá la pena.*

**Entrevistador 1:** *Cuentan con ello ¿ya tienes este, protección?*

**Denunciada:** *El día, hoy ya me mandaron 2 elementos de la policía bancaria, se comunicó conmigo el Secretario Pablo Vázquez, a quien le agradezco muchísimo sus atenciones, que dejó un tema de lado, del lado, dejó de lado perdón el tema político, y nos dijo, nos dijo que era conveniente que nos acompañaran, a mí, y a mí, ya están con nosotros, ayer estuvimos en la Colonia Obrera, estuvimos solos pero rodeados de mucha gente, yo no tengo palabras para agradecer las muestras de solidaridad, y el cariño de las personas, este ahí es donde se nota que, que, que por eso están enojados, porque la gente ya quiere un cambio, entonces pues ya traemos los elementos desde hoy también, ya lo pedí formalmente al INE, pero bueno, independientemente de ello ya se me brinda la seguridad.*

**Entrevistador 1:** *Vamos, este lo que necesites, mi amor de nosotros cuenta con nosotros, cuídate mucho vas a ganar es evidentemente que lo que te pasó ayer fue gracias a Dios, una advertencia en un hecho, este todo motivo político, absolutamente político, y este y vas a ganar, vas a ganar porque eres la mejor y la más inteligente.*

**Denunciada:** *Así es, vamos a ganar porque aquí está el cambio y porque aquí construimos con amor y paz y con propuestas y pues con su ayuda, más gracias por el espacio a todos, y, y por todo y por darnos voz, porque como ustedes dicen, esto, si es político no, si es un ataque político, sí yo no soy transa, yo no soy corrupta, y no tengo cola que me pisen y pues como he señalado todo esto que sí tienen enfrente, pues entiendo su molestia, o sea que no, nos los tomemos personal y hay que seguir avanzando con mucho ánimo y con mucha fuerza.*

**Entrevistador 1:** *Un Atypical 100% mi vida. Buenas noches, te queremos mucho.*

**Denunciada:** *Gracias, buenas noches.*

**Entrevistador 1:** *Bye.*

**Denunciada:** *Bye, bye.*



es eso, revictimización, que no les informen los avances, que no sirvan las cámaras, es que se les olvidó comentar al fiscal y al secretario que nos contestó el metro que no servían las cámaras por falta de mantenimiento y entonces no les podemos ver la cara a los autores materiales, eso no lo comentaron, así como que tampoco, déjate tú el oficio político, la humanidad de macarme y decirme oye, esta situación, yo no sé si creen que, que no duele, que una no tiene miedo que podemos estar, este, pues en esta ciudad, digo, eso para los dos, no, y el fiscal encargado del despacho no sé cómo nombrarlo este, pues, la indolencia de no hablar no, no sé si está acostumbrado a que balaceen a candidatas en su ciudad no, pues tal vez sí, tal vez sí porque lo que yo viví se dio a conocer porque soy candidata no, una más atacada, 30 aproximadamente han sido asesinadas en esta jornada electoral y, y, y tengo acceso a medios ¿qué pasa con todas las mujeres y hombres que viven en la alcaldía más insegura que es por la que estoy conteniendo que es Cuauhtémoc, que salen de sus casas y no saben si va a regresar vivas.

**Entrevistadora:** Alessandra, Alessandra dos cosas, eh, a ver, ¿a quién pudiste haber incomodado? ¿tú crees que el atentado fue directamente contra ti, que se trató de un error, tú recibiste amenazas, que decían esas amenazas, a qué grupos incomodaste y por qué?

**Denunciada:** Se ve claramente que el sujeto llega a dispararme directamente a mí, a eso fue, a eso fue, a matarme, a dispararme directamente incomodo, incomodo a todos, incomodo desde hace 6 años a la Fiscalía, al Estado mexicano, a Morena.

**Entrevistadora:** No, pero recientemente digamos, recibiste tú mensajes con amenazas, eh, lo has comentado públicamente de parte de quienes.

**Denunciada:** Sabes lo que sí me ha contado las 40 denuncias y quejas, casi 50 ya que he presentado contra el Monrealato o el equipo de la candidata [dato protegido] quienes han gobernado la Cuauhtémoc 10 años.

**Entrevistadora:** ¿Pero te han amenazado por parte del grupo de los Monreal?

**Denunciada:** No me han amenazado directamente, lo que han hecho es ejercer violencia no, en estos 40 días de campaña han ejercido violencia que está denunciada y que la Fiscalía no hace nada, yo no me atrevería a decir este, que fueron ciertas personas, yo no soy la autoridad que lo debe decir pero tú qué pensarías, Sandra, tú qué pensarías si has denunciado 50 veces hechos violentos y no hace nada la Fiscalía, si te pautan guerra sucia desde el estado más violento e inseguro del país, el estado de Zacatecas comprobado y denunciado falsedades, señalamientos y violencia, recursos públicos invertidos en esta pauta y no hace nada en las instituciones, entonces.

**Entrevistadora:** Alessandra y las amenazas que te llegaron ¿que decían las que has mencionado?

**Denunciada:** Las amenazas fueron por redes sociales, ya la tiene la Fiscalía, me amenazan de muerte literalmente en las capturas de pantalla, las tiene la fiscalía, no es algo que no vivamos, ustedes lo viven como periodistas, activistas, las mujeres, los medios digitales se volvieron un medio donde nos amenazan con un clic pero también mi papá recibió una llamada telefónica un día antes que no sé si esté relacionada porque como no me informan los avances tal vez me enteré por Twitter entonces.

**Entrevistadora:** ¿Y qué decía la llamada?

**Denunciada:** Entonces le marcaron un teléfono y le dijeron que cuidara a sus hijas y que no, espera noticias pronto, eso fue un día antes, no sé si tenga relación el teléfono, ya también se supone que lo está investigando la Fiscalía.

**Entrevistadora:** ¿Tienes miedo, Alessandra?

**Denunciada:** Mucho, muchísimo miedo.

**Entrevistadora:** *¿Cómo hacer campaña con miedo?*

**Denunciada:** *Yo creo que ahí es donde radica la valentía no, seguir con todo y miedo, seguir expresándote, seguir señalando la corrupción, la transa, a quienes me estoy enfrentando, yo no nada más me enfrento a Morena, yo me enfrento a los Monreal que tienen 48 propiedades, que la candidata tiene 7 gasolineras desde hace 16 años, gente que pues se ha servido del poder, yo soy una mujer común y corriente que alza la voz, que tiene 3 hijos, que no tengo una dinastía en mi familia que se ha dedicado a la política, que de hecho lo odian yo hoy más que nunca quieren que me vaya de eso pero hay que seguir, hay que seguir con mucha fuerza, con mucho ánimo, con nuestra gente, con nuestras vecinas y vecinos que quieren un cambio, que lo desean y que no le podemos fallar y que ellos no nos fallen a nosotros, que salgan masivamente a votar por este cambio que anhelamos para nuestra familia*

**Entrevistadora:** *Alessandra ¿y vas a seguir haciendo campaña en esa zona?*

**Denunciada:** *Estoy justamente en, en Tepito en estos momentos, me alejé un poco del evento para contestarles, estoy aquí en Tepito, en la colonia Morelos, pero seguiré en las 33 colonias no, este evento sucedió en Peralvillo, son zonas pues bastante inseguras y no es algo que no le pueda pasar a cualquier vecino entonces eh, con la cara hacia adelante, con todas las ganas, todo el ánimo, con miedo por supuesto, mucho miedo.*

**Entrevistadora:** *¿Solicitaste seguridad? o sea, es decir ¿traes más elementos cuidándote ¿cómo es tu logística? Bueno no nos la vas a poder describir a detalle, pero, pero ¿pediste oficialmente a los a las instituciones?*

**Denunciada:** *Sí ya lo pedí oficialmente ante el Instituto electoral y ya me brindó la Secretaría de Seguridad Ciudadana unos elementos de la policía bancaria que pues me causa completamente desconfianza tal vez lo único que hacen es pasar la información a estas personas que se manejan sin escrúpulos y salen a dar una investigación sin siquiera previamente comentármelo a mí*

**Entrevistadora:** *¿Qué dirías sobre sobre el trabajo de la Fiscalía, que le, que le dirías ahora al fiscal?*

**Denunciada:** *Que se pongan a trabajar, que encuentren a los autores materiales, que no den parte de la investigación a conveniencia política sino que realmente den con los agresores y dejen de manejar este discurso que solo polariza y revictimiza a las mujeres que finalmente somos víctimas, a nadie le gusta hacer víctima y mucho menos ser revictimizada por parte de la sociedad y que mi teléfono está abierto, aquí me pueden llamar a cualquier hora del día para decirme qué es lo que está pasando, quién me quería matar, no, no tienen que hacerlo públicamente en redes sociales o al menos que (inaudible) no, de decirme que lo van a hacer público*

**Entrevistadora:** *Eh, Mike ¿creo que tenías aquí una pregunta?*

**Entrevistador 1:** *No, justamente me consta como periodista que contactar a Alejandra, Alessandra Rojo de la Vega es una cosa inmediata, tú le mandas un mensaje y te contestas o su equipo o ella, pero Alessandra, eh ¿qué viene para adelante entonces?, o sea ya te balearon.*

**Denunciada:** *Ya, tal vez a la siguiente atinen y me maten no, porque (inaudible) fiscalía sacar su investigación y provocar (inaudible) Morena (inaudible) una opinión como de que un auto atentado y que son mentiras o la candidata que utiliza estos hechos para hacer entrevistas y decir que esto es una mentira, yo de verdad los invito a que nos unamos, a que condenamos la violencia a la que todas estamos expuestas y a que exijamos a la Fiscalía autónoma entre comillas que se ponga a trabajar, es lo único que quiero, que encuentren a los agresores y que me diga quién me mandó a hacer esto porque claramente, no me querían robar, no me querían asaltar, si no se hubieran acercado a mi coche entonces que me den respuesta, es lo único que pedimos las mujeres en este país, seguridad y justicia*



que se suscitó en Cuauhtémoc, la compra de votos y todas las irregularidades pero de todas maneras vencimos, ganamos, ganó la sociedad civil, porque así vamos a gobernar, de la mano de todas las personas, el poder es para los ciudadanos que viven en Cuauhtémoc, queremos el mejor gobierno que ha tenido esta alcaldía en su historia.

**Entrevistadora:** *Hablando del activismo que bien mencionas Alessandra, te saluda Vaitiare Mateos, son muchos efectivamente que has luchado por la defensa de los derechos de las mujeres y finalmente te tocó estar del otro lado después de este ataque y durante la veda electoral no hiciste mayores publicaciones respecto al proceso que se lleva por este atentado, este ataque que sufriste ¿cómo va esa situación?*

**Denunciada:** *Pues con irregularidades e inconsistencias, mis abogados me han informado que hay muchas inconsistencias y falta de pruebas a este sujeto, al supuesto agresor, o supuestos agresores, son dos personas, papá e hijo, no coinciden las armas con las que me atacaron, no coincide la ropa, los cascos; sin embargo, hay dos sujetos vinculados a proceso por tentativa de feminicidio, espero que sea el culpable, que no sea un tema político por dar resultados, no lo sé, no soy yo quien deba responder estas cuestiones, deben ser las autoridades, pero deja mucho que desear, sobre todo me he enterado por redes sociales, no por las autoridades, no han buscado a mis abogados, nos enteramos de la audiencia cuando ya había pasado, entonces pues espero que den con los responsables, que los castiguen, pero sobre todo con los autores intelectuales ¿quién mandó hacer esto? ¿por qué? ¿quién me quería matar? O ¿quién me quería asustar? ¿cuál era el mensaje? He ahí lo importante de esta situación, en la misma calle donde fui atacada a los cuatro días asesinaron a cuatro personas y a dos cuadras asesinaron a una mujer con la que estoy en contacto con su familia para hacer justicia, porque esto es para todas las personas, no solo en mi caso, hay que presionar a la fiscalía para que verdaderamente las personas tengan un poquito de justicia ante la atrocidades que se viven en la demarcación, la Cuauhtémoc es la más insegura de la ciudad por número de habitantes, esto se vive todos los días.*

**Entrevistador:** *Oye Alessandra a ver, fue una elección muy complicada para ustedes en la Ciudad de México, ganó la candidata de Morena, PT y Partido Verde de la Jefatura de Gobierno, se perdieron varias alcaldías, se perdió Álvaro Obregón, se perdió Tlalpan para la alianza opositora ¿qué fue diferente en tu caso? ¿cómo fue que tu campaña resultó ganadora, que mantuvo esta alcaldía a diferencia de los resultados que vimos en la Ciudad de México?*

**Denunciada:** *Pues le echamos muchas ganas, caminamos treinta y tres colonias todos los días de sol a sol, puerta a puerta, casa a casa, me parece que en mi caso específico en la Cuauhtémoc es un castigo a ese abuso de poder que han tenido los Monreal en todo el país, en todos los estados que gobiernan, en la Cuauhtémoc, yo estuve día con día alzando la voz contra las amenazas que hacía este grupo del Monrealato, este equipo político, contra las amenazas, la extorsión, que ha aumentado en el último año un doscientos cincuenta por ciento, porque finalmente Sandra Cuevas fue equipo de los Monreal, ellos la pusieron, entonces fue un castigo también de la gente hacia esta familia abusiva...*

## Publicación de cuatro de junio del medio de comunicación Milenio

Denunciada en el TECDMX-PES-158/2024

Imagen



**Denunciada:** Gracias.



**Entrevistador:** Ale Rojo de la Vega, alcaldesa electa, alcaldesa virtual ganadora en la Alcaldía Cuauhtémoc....

### Publicaciones de cuatro de junio en los perfiles de TikTok e Instagram de la denunciada

Estas publicaciones se analizarán de forma conjunta, ya que se trata del mismo video alojado en ambas redes sociales.

Denunciada en el TECDMX-PES-168/2024
<p>Imagen</p> <p>TikTok</p> <p>Instagram</p> <p>*Contestándoles: gracias de corazón ❤️🙏🏻.*</p>

200 TECDMX-PES-158/2024  
y acumulados

<p>Links: </p> <p>y</p> <p></p>
<b>Contenido</b>
<p><b>Denunciada:</b> Después de 60 días de dejar el alma, llegó el 2 de junio, uno de los días más difíciles de mi vida, <u>porque me enfrenté y le ganamos a los Monreal en una de las batallas electorales más duras de Ciudad de México</u>, me escriben y me preguntan cómo me siento, recibo infinitas muestras de cariño, de solidaridad y de esperanza, por otro lado, me mandan mensajes de frustración ante el panorama en el país y el miedo que compartimos muchos de perder a nuestro México, a todas y todos ustedes, primero, mi infinito agradecimiento, gracias por confiar en mí, por resistir, por apostarle a crear juntos el mejor gobierno, desde el corazón de México, la Cuauhtémoc, vamos a construir, hay que ser referentes, cumplirle a la gente, generar progreso, bienestar y sobre todo paz, segundo, sin duda no vimos una elección pareja, yo no les quiero mentir, esta fue una elección contra el Estado, contra todos los recursos públicos, muchísimo dinero, utilizaron los programas sociales, hasta la fiscalía y policía estaba de su lado, pero aquí vamos a seguir defendiendo la voluntad de la gente, por eso estamos firmes, como oposición tenemos mucho que reflexionar, nos faltó involucrar a mucha más gente, generar cohesión en las candidaturas más mujeres y hombres que acompañaran la esperanza ciudadana, nos faltó conquistar más voluntades, generar esperanza por un cambio nacional y generacional, por hoy nos faltaron las y los jóvenes, y aquí cabe hacer una profunda reflexión, porque en muchos momentos no se tomaron las mejores decisiones, esa es hoy nuestra responsabilidad, ahí está el reto, cambiar el yo por nosotros, las promesas por hechos y los intereses por causas y para quienes fuimos electas, nuestra principal función es y será siempre cumplirle a la gente, no solo a quienes votan por nosotros, tenemos que respetar a todas y todos respetar la ley, promover y proteger la paz con justicia y acabar con la impunidad, porque las victorias no son para siempre, la gente, los mexicanos y mexicanas son mucho más conscientes, están más pendientes, comprometidas, quienes nos quedamos tenemos que demostrar, tenemos que crecer y seguir en el camino del cambio, yo sé que estando más unidos que nunca, en poco tiempo vamos a tener esta posibilidad de cambiar este sentimiento de confusión y desesperanza por el de certeza del cambio de gente bonita y trabajadora de Cuauhtémoc, no vamos a fallar, nuestros resultados serán nuestra mejor carta, tenemos que enfocarnos en el ahora, hay que seguir trabajando sin descanso con mucha fuerza y mucha pasión, sigamos adelante, unidos, juntos, con mucha convicción, gracias.</p>

**Publicación de cinco de junio en la red social “X” de la denunciada**

Denunciada en el TECDMX-PES-158/2024
Imagen





Link:

[https://www.instagram.com/reel/C72kOlqPqz9/?utm\\_source=ig\\_web\\_copy\\_lili&igsh=MzRIODBiNWFIZA%3D%3D](https://www.instagram.com/reel/C72kOlqPqz9/?utm_source=ig_web_copy_lili&igsh=MzRIODBiNWFIZA%3D%3D)

**Contenido**

**Denunciada:** Pues efectivamente, como se los dijimos, se reafirma una diferencia de veinte mil votos, casi veintiún mil votos, en este distrito doce, veintiún mil votos en este distrito, se van a hacer los conteos finales entre los dos distritos, mañana nos citaron en el distrito nueve para darnos la constancia del triunfo de la victoria, en total, ya con los dos distritos, hay una diferencia de casi doce mil votos, doce mil votos, la victoria es contundente, el triunfo nos lo dieron las vecinas y vecinos, nuevamente por todo lo que estamos haciendo en redes sociales, pedimos a las autoridades de Morena que saquen las manos, pedimos que respeten la voluntad de las vecinas y vecinos que votaron por un cambio de verdad en la Cuauhtémoc, que sacaron a los Monreal, porque ya no quieren más de eso, ya no quieren de transa, ya no quieren más corrupción, ya no quieren más de abusos del poder, solo respeten la voluntad de quienes votaron por el cambio de quienes votaron por Ale Rojo de la Vega, próxima alcaldesa de Cuauhtémoc. Gracias por estar aquí.

**Reportero 1:** ¿Ya recibieron el citatorio para mañana recibir la constancia?

**Denunciada:** Ya está el citatorio para recibir la constancia en el distrito nueve el día de mañana jueves, en unos momentos más van a pegar aquí el conteo final de los votos, la sábana para que ustedes mismos vean lo que les estoy diciendo y no se dejen de información falsa de Morena, del presidente de Morena, que anda desde ayer publicando cosas sin sentido y sin conocer lo que está pasando, yo por eso me vine a presentar aquí personalmente por todo lo que se estaba diciendo, y también para defender a mis vecinas y mis vecinos, ya perdieron, el poder hoy es para las personas de Cuauhtémoc.

**Reportero 1:** Seguramente impugnarán ¿no?, seguramente van a ir a tribunales los de Morena ¿estás consciente de ello?

**Denunciada:** Están en su derecho, pero entre los dos distritos son casi doce mil votos la diferencia, hay que respetar la voluntad de mis vecinas y vecinos, hay que respetarla victoria y también hay que saber perder, algo que más importa es ver hacia adelante, coordinarnos con quien tengamos que coordinarnos para el bienestar de las personas que vivimos en Cuauhtémoc, que bastante descuidada y olvidada está

*toda la Alcaldía desde hace 10 años que gobernaron los Monreal y hoy aquí en Cuauhtémoc se dio la diferencia, hoy votaron por Ale Rojo de la Vega, ya que dejen de mandar a sus funcionarios, funcionarios de la Alcaldía Cuauhtémoc, representantes de Morena, funcionarios de otras alcaldías, ya perdieron y hay que saber perder dignamente, se pueden regresar a Zacatecas, ah no también perdieron allá.*

**Reportera 1:** *¿seguramente irán al Tribunal Federal que está cooptado por Morena, vas a dar la lucha también ahí?*

**Denunciada:** *Vamos a dar la lucha hasta el final, no vamos a permitir que este abuso de poder que vivimos en la campaña, esta violencia, amenazas, abusos que tuvimos sesenta días de una campaña sumamente violenta, de la cual tenemos más de sesenta denuncias y quejas presentadas, no vamos a seguir permitiendo que ahora se abuse de esta manera de los vecinos porque finalmente son los votos de las personas, entonces cuenten conmigo, con mi equipo, con todas las vecinas y vecinos que nos acompañan para defender la elección hasta el último momento, porque esto fue la voluntad del pueblo y de la gente buena y trabajadora que vive aquí en nuestra alcaldía Cuauhtémoc.*

**Reportera 2:** *¿Qué le dirías a la candidata [dato protegido] o excandidata (inaudible)?*

**Denunciada:** *¿Qué le diría a la candidata [dato protegido]? Que sepa perder, que sepa perder, que aquí la gente escogió y escogieron un cambio, no escogieron a los Monreal, no escogieron a la familia Monreal que ha gobernado cuarenta años, aquí se respiran aires de cambio, decidieron, y probablemente podemos tejer puentes para llevar propuestas que tenga ella, buenas para las personas aquí en la alcaldía que las llevamos a cabo, más bien yo le extendiendo una mano a ella que perdió para que tengamos buenos planes con nuestros vecinos, a ella le importa la gente y en ese sentido si le importa la gente, que veamos por ellos, ellos ya decidieron, sumaría las buenas propuestas que haya tenido como compromisos que haya tenido en campaña con muchísimo gusto, aquí estamos para sumar, para dejarnos de violencia, de divisiones, de polarización, hay que buscar sumar a todas las personas que le quieran hacer un bien a la Cuauhtémoc, pero el primer punto que hay que respetar es la voluntad de la gente, y si le importa la gente de Cuauhtémoc, que respete los resultados y aquí Ale Rojo de la Vega va a ser una alcaldesa para todas y todos, sacamos ciento cincuenta seis mil votos, la mujer más votada en esta alcaldía soy yo, Ale Rojo de la Vega, la que más voto ha tenido soy yo ciento cincuenta y seis mil, aproximadamente, un poquito más, pero vamos a gobernar también para los que no votaron por nosotros, porque aquí hay que hacer la diferencia, Cuauhtémoc ya quiere algo distinto, no más polarización, no más de esto, no más abusos de poder, ya saquen las manos, ya vamos a ver hacia adelante.*

**Reportera 3:** *¿Qué opinas de que el presidente de Morena pudo acceder muy fácilmente aquí?*

**Denunciada:** *Pues hace rato se llevaron a cabo momentos complicados porque justamente vinimos a raíz de que nos dijeron que había concejales estando aquí en funciones, funcionarios públicos de otras alcaldías, funcionarios públicos de la alcaldía de Cuauhtémoc, entonces vinimos a poner cara porque los vecinos nos lo estaban pidiendo, nos decían ¿dónde están? Vengan, nos van a robar la elección, había mucha preocupación, vinimos porque nos lo pidieron los vecinos y siempre lo vamos a hacer, vamos a defender a todas y todos los que votaron por el cambio, los ciento cincuenta y seis mil votos que tuvimos en esta alcaldía y también a los que están enfrente, que sepan que vamos a gobernar para ellos, que les extendemos una mano y que hay que ver hacia adelante.*

**Reportera 4:** *Después de nueve años de Monrealato ¿se va a poder gobernar?*

**Denunciada:** *Después de nueve años de Monrealato ¿me van a dejar gobernar?, pues me parece que las vecinas y vecinos escogieron, nosotros vamos a gobernar bien hacia adelante, tendiendo puentes con la próxima Jefa de Gobierno, con la próxima Presidente, aquí a los vecinos no les interesan los colores partidistas ni los intereses políticos, aquí quieren resultados y eso lo que vamos a hacer, dar*

resultados, dar los mejores servicios, regresarles tranquilidad, la paz, la seguridad y la libertad de las familias, por eso que ya dejen este abuso de poder, que veamos hacia adelante después de la constancia de mañana, yo les invito a que nos coordinemos más allá de las diferencias y que le demos lo mejor a la gente que se lo merece aquí en Cuauhtémoc, gracias.

### Publicación de cinco de junio en la red social Instagram de la denunciada



### Contenido

**Denunciada:** Muy buenas tardes, muchas gracias por estar aquí, hago esta conferencia a las afueras del distrito doce para comunicarle a las y los vecinos de Cuauhtémoc cómo vamos en la defensa de nuestra victoria, y digo defensa, porque como ya sabemos los Monreal son muy malos perdedores, y con Morena y su alianza perversa, están intentando cambiar lo que todos sabemos es el fin del Monrealato, desde aquí exigimos al Instituto Electoral de la Ciudad de México, que toda vez que los conteos de los votos se han hecho una y otra vez y que la mayoría de los mismos se rescatan en favor a nuestro proyecto dándonos una clara y contundente victoria, que entreguen ya la constancia que me acredita como la ganadora de la elección sin retrasar más estos procesos, y lo hago porque desde ayer de forma deshonesta y criminal, el presidente de Morena en la Ciudad de México compartió en sus redes información valsa para generar confusión, sin importarle, porque se sabe impune, porque lo que él cometió es un delito electoral que ya denunció y que esperemos rinda cuenta a las autoridades, el distrito doce local donde estamos en estos momentos, fue ganado por un amplio margen, por más de veinte mil votos por candidatura, lo que el global de la elección nos da una diferencia de alrededor de trece mil votos a nuestro favor, más o menos cuatro puntos arriba de la candidata de la corrupción y la imposición, la candidata [dato protegido], desde que se dieron a conocer los resultados, Monreal ha presionado, ha amenazado, están hablándole a la gente, están exigiendo que se viole la ley, es el mismo comportamiento que llevó a la gente de la Cuauhtémoc a rechazarlo, y a sacarlo, a nosotros no nos importa, porque quienes les hablamos aquí somos demócratas, creemos en el respeto a la ley, el respeto a las instituciones, el respeto al voto de la ciudadanía, pero si nos ocupa que los procesos se lleven bien, que en el Instituto Electoral de la Ciudad de México se haga valer la voz y el voto de la gente, que sean transparentes y que se

*respete la voluntad popular, la gente ya decidió, hago un llamado a la ciudadanía para que estén muy pendientes del recuento, para que cumplan, para que seamos respetuosos de la ley y no permitir que se roben a la mala lo que no pudieron ganar a la buena, el mismo Instituto que certificó la victoria de Claudia Sheinbaum, la próxima Presidenta, la victoria de la Jefa de gobierno próxima, Clara Brugada, también certificó mi triunfo como próxima alcaldesa de la Cuauhtémoc, así lo decidió el pueblo, así lo decidieron las personas, escogieron el cambio, y por respeto a la ciudadanía, tenemos la obligación de cumplir todos, de poner a la gente por encima de los colores políticos y de coordinarnos por respeto a ellos, la próxima Presidenta, la Jefa (inaudible), tenemos el compromiso de resolverle los problemas a la gente y el deber (inaudible) del pueblo mexicano, y estamos aquí para reiterar nuestro compromiso con la ley y con la legalidad, el día de hoy deben terminar el recuento, ya basta de recesos tendenciosos, basta de amenazas, baste de retrasos infundados, no vamos a permitir que corrompan este proceso y vamos a garantizar la victoria de la gente, muchas gracias por estar aquí.*

**Reportero 1:** *Esa denuncia, que hacían de que estaban metiendo bolsas negras, de que estaban metiendo bolsas extrañas, bolsas negras ¿Qué era?*

**Denunciada:** *(Inaudible) la mayoría de lo que sucede allá arriba, no sé si haya bolsas negras, lo que sí sé es que han mandado a todos los funcionarios de Morena (inaudible) y peleando lo que ya vimos que es una victoria contundente, les digo, trece mil votos, no son uno o dos, trece mil votos nos dan la victoria, no sé lo que esté pasando, por eso le pido a la ciudadanía que estén aquí con nosotros, que estén pendientes de lo que está pasando, porque nos tienen que entregar nuestra constancia del triunfo que tuvimos en Cuauhtémoc.*

**Reportero 2:** *¿Tu lucha será hasta el final?*

**Denunciada:** *Por supuesto que nuestra lucha será hasta el final, no vamos a permitir que nos arrebaten a la mala lo que no pudieron ganar por la buena, quiere aquí replicar aquí sus corruptelas, sus transas y esta mafia que ya la gente decidió sacarla y por eso decidieron sacarla, por lo que están haciendo en estos momentos en el distrito doce, pero no lo vamos a permitir, aquí hay vecinas, vecinos, hay gente que está con nosotros, nos acompaña Andrés Atayde, presidente del PAN en la Ciudad de México, está mi coordinador Obdulio, estamos con abogados, y viene también la diputada federal Ana Valenzuela, pero, vienen al ratito todos los demás, el presidente Israel Betanzos y todas las compañeras y compañeros que no vamos a soltar lo que le pertenece a la gente de la Cuauhtémoc.*

**Reportera 1:** *¿Cómo van a reforzar la vigilancia en esta Junta?*

**Denunciada:** *Pues estamos aquí presentes como ciudadanas y ciudadanos, están todos los representantes de los partidos, no sé si ustedes quieran reforzar.*

**Reportero 3:** *¿Van a hacer guardia en otros distritos o solamente en este?*

**Voz masculina:** *Se está en esta Junta Distrital, en la del doce, en efecto en el recuento de los votos de toda la Alcaldía de la Cuauhtémoc, la cabecera de este distrito está en la doce y sosteniendo lo que ha dicho nuestra candidata y próxima alcaldesa aquí en la Cuauhtémoc, nosotros vamos a defender no un interés político partidista, vamos a defender la voluntad del pueblo de la Cuauhtémoc, la gente de la Cuauhtémoc ya votó, y lo que hemos estado viendo, y por eso tuvimos que venir todos para acá, lo que hemos estado viendo aquí en esta Junta Distrital, es que están posponiendo la decisión, es que están retrasando, a final de cuentas lo que todas y todos sabemos, es que Alessandra Rojo de la Vega no tuvo poca diferencia respecto a la segunda propuesta, tiene amplia diferencia, lo que vamos a hacer desde la alianza, y sobre todo, más allá de partidos, con ciudadanía en general, es defender el triunfo que tuvimos aquí en la Cuauhtémoc, y además decirles, decirles que a las cinco de la tarde, tenemos a todos los que dicen que no hubieron fallas en los conteos y en el PREP, a las cinco de la tarde en Álvaro Obregón vamos a estar con Lía Limón, y le tenemos una sorpresita a todos y todas los que pensaban que el conteo se realizó sin irregularidades.*

**Reportero 4:** De las llamadas que acusan a los Monreal ¿qué les están diciendo y en qué áreas se han detectado estas llamadas?

**Denunciada:** Seguramente se realizarán las denuncias correspondientes, pero están amenazando a muchas personas, están amenazando, están violentando, están retrasando, están mandando funcionarios, están mandando concejales como representantes, todo lo estamos documentando y lo estamos denunciando ante las autoridades, como la denuncia que presentamos contra el presidente de Morena por haber subido ayer a sus redes información falsa, sin importarle que esto es un delito.

**Reportero 5:** ¿No hay forma de que saquen trece mil votos de este distrito?

**Denunciada:** No hay manera que saquen trece mil votos, en este distrito ganamos por veinte mil, veinte mil votos es la diferencia que tuvimos con la candidata [dato protegido] y el total global es de trece mil votos, ya mejor que sepan perder, ya escogió la gente, y escogió a Ale Rojo de la Vega próxima alcaldesa de Cuauhtémoc.

**Reportera 2:** ¿Por qué [dato protegido] no quiso aceptar su derrota si siendo que después del conteo no dio ninguna declaración al respecto?

**Voz masculina 2:** Bueno en primer lugar señalar que conforme a las encuestas de salida públicas, que conforme al conteo rápido, público y oficial, que conforme al Programa de Resultados Preliminares del Instituto Electoral y conforme a la decisión de la gente de Cuauhtémoc, Ale Rojo de la Vega es ya alcaldesa electa, nos hubiera encantado que la candidata derrotada dando muestra de ser una auténtica y genuina demócrata como lo fue Xóchitl y Santiago, hubiese aceptado su derrota inmediatamente, hoy estamos aquí, en este Consejo Distrital doce, en donde desde el día de ayer se ha vertido un tipo de información dolosa y falsa, pare esparcir el rumor de que han logrado recuperar alrededor de nueve mil votos, falso, patentemente falso y muy acorde con la historia de mentira de Morena, no existe eso, la diferencia de votos a favor de Ale se mantiene en más de doce mil votos, confiamos en el Instituto Electoral de la Ciudad de México, están aquí adentro varios consejeros electorales, tres de siete que componen el Instituto, y yo hago votos porque su comportamiento sea imparcial, objetivo, de verdaderamente apego a la legalidad y de mucho profesionalismo. ¿Qué les pedimos?, que se reanude la sesión, que sea ágil, que por supuesto escuchemos lo que tienen que decir los tres partidos derrotados, porque los vencimos en la urna y los vamos a vencer en la mesa, con argumentos técnicos y con argumentos jurídicos, no hay ningún temor, hacemos el exhorto a que se reanude la sesión, para que el día de mañana pueda ya entregarse la constancia de mayoría a Ale Rojo de la Vega, le pedimos a Morena que deje atrás sus tácticas dilatorias mejor conocidas como chicanas jurídicas, políticas y mediáticas que constantemente realizan ante la prensa y en la mesa de este Consejo Distrital, en el distrito nueve, que es la Cabecera Demarcacional ya se completó el cómputo, solo están esperando que concluyamos aquí en el doce, para que allá se haga el cómputo final y se señale fecha y hora, que debe ser mañana en términos de apertura paquete por paquete, se están presentando las incidencias, esperamos que alrededor de las seis de la tarde pueda concluirse ya con todo, lo que sucede, es que principalmente los partidos de Morena y del PT hacen uso de la palabra constantemente para retrasar ¿por qué estamos hoy aquí?, lo dijo con claridad Ale Rojo de la Vega, porque desde ayer en la noche y durante la madrugada hubo actos tendentes a desvirtuar la victoria y entorpecer la actividad del proceso de conteo.

**Reportero 6:** Ale ¿qué opinas de que han salido algunos rumores o versiones de que tu victoria también se debió un poco al apoyo de Bejarano Padierna, qué opinas al respecto?

**Denunciada:** Aquí ganó la gente, la gente ya no quiere a los Monreal, diez años de Monrealato fueron suficientes para no quererlos más, que ya no insistan, ya se van.

**Reportero 6:** ¿Y los Bejarano Padierna?

**Denunciada:** Ellos ya se fueron hace mucho. Gracias.





ley y tenemos el antecedente de lo que sucedió en los conteos Distritales, Alessandra, donde usted incluso se hizo presente, y aunque ya se recibió la constancia de mayoría, vimos que quien fue su rival, [dato protegido], estuvo con el activismo, hubo una reunión hace unos días con habitantes de la alcaldía Cuauhtémoc, y también entendemos que se reunió con Clara Brugada, la Jefa de Gobierno electa.

**Denunciada:** Así es, me parece que ya conocían esta información, por eso se les ve reunidas y sonrientes porque sabían que iban por medio de transas y favores políticos, como se comporta el Monrealato no sorprende la verdad, impugnar una elección aún con falta de argumentos, con falta de sustento y de manera ilegal, están pidiendo recuento de los votos, tuvimos casi doce mil votos, lo que nos da casi cuatro por ciento de diferencia en el triunfo contundente que tuvimos en la alcaldía y sin embargo, el Presidente del Tribunal dará hoy con su voto de calidad porque estará dividida la votación, muy probablemente con su voto de calidad, porque es el Presidente Armando Ambriz, es pariente casi casi de Ricardo Monreal, gracias a él tiene el trabajo que tiene gracias a Ricardo Monreal, entonces, pues como bien dicen en la política, se la debe, ya me venían diciendo esta información, pero no me la quería creer, no quería creer que el Tribunal se pudiera prestar a estas ilegalidades a esta violación a los derechos, y están inventando criterios nunca antes vistos para pedir el control total, como bien dices, ya se habían contado las casillas que los abogados de la candidata [dato protegido] pidieron, en este conteo y recuento de los Distritos 12 y 9 en el final acabamos recuperando más votos nosotros, recuperamos 22 votos y ellos recuperaron 20 votos, de los votos anulados, Entonces, bueno, pues no, no es un tema de tenerle miedo a un conteo, lo que pasa es que este conteo completo es ilegal lo están haciendo con favoritismos, pues utilizando al Tribunal para sus mañanas y sus transas, lo mismo que me comunican que quieren hacer en Zacatecas capital, y bueno lo que están acostumbrados ellos a hacer, entonces pues vamos a impugnar, nos iremos a la Sala Regional, vamos a esperar a que publiquen el acuerdo el día de hoy, en unas horas, seguramente lo estarán publicando, estamos en la espera para dar una conferencia oficial, para darles detalles de los argumentos que plantean y finalmente de las ilegalidades que está cometiendo, principalmente el Presidente del Tribunal, Armando Ambriz, que no nos vamos a quedar callados, los vecinos están muy molestos, muy enojados con lo que está sucediendo y ayer en la reunión que tuvieron con la con la Jefe de Gobierno Clara Brugada, que, por cierto, me le he acercado múltiples veces a ella y a su equipo con toda la disposición de trabajar de la mano ella, ayer en la reunión dice que se debe después respetar la voluntad del pueblo, que es lo que les recuerdo, que en Cuauhtémoc ganaron dos diputadas locales y el voto diferenciado fue por la alcaldía y ni así quieren reconocer su pérdida, es lamentable que el Tribunal de la Ciudad de México se vaya a prestar a estas marranadas.

**Entrevistador:** ¿Bueno, pues entonces está preparados ustedes para esto? ¿Tienen equipo legal asesoría para enfrentar una determinación que se pueda dar así?

**Denunciada:** Por supuesto están mis abogados día y noche, desde hace un mes han estado presentes, por eso se han dado cuenta de las irregularidades, de los acuerdos que dicen que sacan y no sacan, que los siembran días después de manera ilegal y cochina, entonces bueno, pues el Tribunal se está prestando a esto, mis abogados están muy atentos, estamos preparando la impugnación, ni siquiera hemos visto el acuerdo, pero ya estamos preparando la impugnación que sacaremos en las próximas horas, pero bueno, nos estamos enfrentando a toda la fuerza del Estado, a una familia mafiosa que ha gobernado cuarenta años, que tiene los recursos y el poder y las amistades y los favores políticos para hacer estas marranadas que, bueno, pues como ciudadanía no lo vamos a permitir. Yo voy a defender hasta el último día y hasta el último minuto los votos de mis vecinas y vecinos que me dieron este 2 de junio.

**Entrevistador:** Muy bien, muchas gracias. Gracias por esta entrevista, Alessandra.

**Denunciada:** Muchas gracias, buenas tardes.

**Entrevistador:** Alessandra Rojo de la Vega. Evidentemente vamos a esperar la determinación de las autoridades y vamos a buscar, estamos buscando ya al instituto





212 **TECDMX-PES-158/2024**  
**y acumulados**

**Denunciada:** Como se los dije, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México dio un golpe en contra de la voluntad ciudadana por seguir órdenes de los Monreal, llegó este vídeo para señalar y evidenciar a los cómplices de Ricardo Monreal, esos magistrados compadres que pagan favores políticos, ordenando sin fundamentos un recuento total de votos en la alcaldía Cuauhtémoc. Ahí les va, por qué. 1. Sólo aplica el recuento total de votos con la diferencia entre el ganador y la perdedora es menor a 1% o cuando los votos nulos son mayores a la diferencia entre quien gana y quien pierde. Ninguna de estas condiciones se cumple. Ganamos por casi 12,000 votos. El recuento es ilegal y no tiene sustento. 2. Ya en los distritos se hizo la apertura de paquetes electorales, se contó y recontó, se revisó con presencia de todos los partidos políticos y se corroboró la victoria del cambio y la derrota de los Monreal. La ley establece que cuando un partido quiere pedir el conteo total, lo tiene que pedir formalmente antes, en los cómputos distritales, los representantes del Monrealato lo hicieron fuera de los tiempos legales, en corroborado una vez más que habían perdido. Dado que el tribunal decidió pasarle por encima a la Ley, violar la voluntad popular e ignorar todas las recomendaciones de las juntas distritales para cumplir las órdenes y exigencias de los Monreal. 3. El acuerdo se votó a puerta cerrada, en lo oscuro, el proyecto lo traía el magistrado Osiris, quien por cierto es incondicional del magistrado Ambriz, y por compadrazgo, amistad y favores, hoy atropellan la democracia. Este proyecto se aprobó por el voto de calidad, los da el compadre de Monreal, el presidente, magistrado Armando Ambriz quien, por cierto, jamás debió participar en este asunto por su vidente conflicto de intereses. Lo que no ganan por la buena, los Monreal pretenden arrebatar a la mala. Vivimos una elección marcada por la violencia y ahora enfrentamos la amenaza de que manipulen la elección y los resultados en este recuento y con la corrupción rapaz que caracterizan el Monrealato, pueden fabricar votos, embarazar urnas, comprar los responsables de los conteos, todas estas prácticas de las que ya han sido acusados una y otra vez los Monreal, se supone que los votos están bajo resguardo de la autoridad electoral y se supone que la autoridad debería cumplir con la ley, nosotros y ellos sabemos que el cambio ganó. Nuestra victoria es contundente y este es un mensaje para todos los involucrados en el proceso. Tienen que decidir, están con la ley y el respeto a la voluntad ciudadana o le dan la espalda a la legalidad y se alinean con el intento de fraude de los Monreal. Nosotros no vamos a permitir el fraude que ellos quieren montar, nosotros vamos a garantizar la voluntad ciudadana, el respeto a la ley y la legalidad de los procesos, acepten la voluntad de la gente, acepten la victoria del cambio. Ya la campaña terminó, es tiempo de generar unión, no división, porque sólo así podemos darle resultados a nuestras vecinas y vecinos y yo les pido a todos no bajar la guardia, seguir atentos para movernos muy rápido ante cualquier atropello que pretendan. Ustedes vecinas y vecinos ganaron esta elección, todas y todos ustedes ganaron a Cuauhtémoc y por ustedes voy a luchar siempre porque yo les debo su confianza yo no sé fallar y aquí estamos más unidas y más fuertes que nunca.

**pPublicación de siete de julio en la red social “X” de la denunciada**

Denunciada en el TECDMX-PES-168/2024

Imagen







*encontrado el arma ¿Por qué el informe de balística no coincide? así como lo oyen, me dispararon con otra arma ¿Por qué el informe de balística no coincide? así como lo oyen me dispararon con otra arma ¿Por qué las geolocalizaciones de sus teléfonos no han sido incorporadas a sus carpetas? Yo sí sé, es muy fácil decirlo, porque no coinciden, no estuvieron ahí en ese momento ¿por qué los tres informes describen distintas características sobre la moto que usaron? y algo muy revelador sobre cómo quieren utilizar este caso ¿Por qué cambiaron mi carpeta de investigación de la Fiscalía de Homicidios a la Fiscalía de Asuntos Especiales? En esta fiscalía me inventaron delitos, me fabricaron carpetas, para poderme espiar a mí y a mi familia para acosarnos, pero yo sí tengo respuesta ante todo esto, están utilizando la Fiscalía políticamente para desacreditarme, o será que me quieren meter a la cárcel para ganar por la fuerza lo que no pudieron ganar con votos, y les platico que hoy después de su conferencia, de manera coordinada y bajo una misma línea, que por cierto dio Morena, salieron medios de comunicación a decir que la Fiscalía sugiere un autoatentado, me mostraron mensajes de la candidata contra la que competí, que no sabe que ya perdió y que ya acabó la competencia, vean no más, es una vergüenza que en lugar de investigar, por órdenes y complicidad con los Monreal, nos den información falsa, ni la justicia, ni la verdad, ni las víctimas les interesan, digo tampoco es novedad, no creo que a nadie le sorprenda, esto es lo que los capitalinos vivimos, esta es la verdadera cara de la fiscalía de la Ciudad de México, corrupción y politiquería barata, a los Monreal, dejen de utilizar las instituciones como arma ante su derrota en las urnas, una familia acostumbrada a ganar todo con poder y mañas, a quienes no les fue suficiente ni toda la fuerza ni todos los recursos del estado, les ganamos, la gente ya no quiere esto, ni abusos, ni violencia, ni mentiras, por eso lo sacamos, hoy sí los necesito a todos, les pido que compartan con todas las personas que puedan, que la gente sepa lo que hacen a la mala, y a los medios de comunicación por favor, yo les doy acceso a mi carpeta de investigación, con hechos y pruebas, pero no difundan mentiras, pidieron conteo de votos, les volvimos a ganar, ahora quieren irse a tribunales sin ningún argumento sólido ¿ahora con la justicia? ¿Qué quieren meterme a la cárcel o ahora sí matarme? Ya respeten lo que la gente decidió con su voto.*

“Este documento es una versión pública de su original, elaborada por la Unidad Especializada de Procedimientos Sancionadores del Tribunal Electoral de la Ciudad de México (TECDMX). Motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, fracción III, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 169, 176, fracción III, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3, fracciones IX y X, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 62, fracciones I a XI, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y numerales segundo, fracciones XVII y XVIII, séptimo, trigésimo octavo,

quincuagésimo sexto, sexagésimo y sexagésimo primero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se han eliminado algunas partes de este documento, colocándose en la palabra testada un cintillo negro”.